



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION DE AUDITORÍA CINCO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS COFINANCIAMIENTOS NO REEMBOLSABLES DE INICIATIVAS (PROYECTOS, CONCURSOS Y FAST-TRACK) OTORGADOS POR EL FONDO DE DESARROLLO PRODUCTIVO (FONDEPRO), A BENEFICIARIOS CON PARTICIPACIÓN EN EL MERCADO NACIONAL Y EXTRANJERO, FINANCIADOS CON FONDOS PROVENIENTES DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2583/OC-ES, EJECUTADOS POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA (MINEC), DURANTE EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

SAN SALVADOR, 12 DE DICIEMBRE DE 2019

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
1.1 Antecedentes del Programa.....	1
1.2 Presupuesto del Programa.....	2
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	3
2.1 Objetivo General.....	3
2.2 Objetivos Específicos.....	3
3. ALCANCE DEL EXAMEN.....	4
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	4
5. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	5
6. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	122
6.1 Informes de Auditoría Interna.....	122
6.2 Informes de Auditoría Externa.....	122
7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	122
8. CONCLUSION DEL EXAMEN	122
9. RECOMENDACIONES.....	124
10. PARRAFO ACLARATORIO.....	125



Señores
Ministerio de Economía (MINEC)
Presente

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 195, atribución 4ª. de la Constitución de la República y Artículo 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y orden de trabajo No. 44/2017, de fecha 1 de diciembre de 2017, hemos efectuado Examen Especial a los Cofinanciamientos no Reembolsables de Iniciativas (Proyectos, Concursos y Fast-Track), Otorgados por el Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO), a Beneficiarios con Participación en el Mercado Nacional y Extranjero, Financiados con Fondos Provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Contrato de Préstamo N° 2583/OC-ES, Ejecutados por el Ministerio de Economía (MINEC), durante el período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017.

1.1 Antecedentes del Programa

En el Ministerio de Economía, funciona desde el año 2002 la Dirección de Fomento a las Exportaciones (FOEX), creada inicialmente para apoyar proyectos exportadores de la Pequeña y Mediana Empresa (PYME), su financiamiento era proveniente de Organismos Internacionales, entre ellos: Banco Mundial, la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID, por sus siglas en inglés), la Unión Europea (UE) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

A partir de octubre del 2006, se fortalece el FOEX y se crea el Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO), ampliando el ámbito de acción. Para ello se incorporan líneas específicas de atención a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME), entre ellas: el fomento a la calidad y productividad, innovación y desarrollo tecnológico y desarrollo de franquicias, con el fin de brindar apoyo integral a las necesidades competitivas de la MIPYME y contribuir así, con el desarrollo económico de las empresas de menor tamaño y del país.

A partir de junio del 2010, las nuevas autoridades del Ministerio decidieron institucionalizar el modelo del Fondo (FOEX-FONDEPRO), reforzándolo con recursos financieros por US\$2 millones provenientes del Presupuesto General de la Nación. En 2011, el Fondo, se conoce oficialmente como FONDEPRO, mediante la Ley de Fomento a la Producción impulsada por el Ministerio de Economía (MINEC).

El propósito principal de este Fondo, es contribuir al fortalecimiento de la competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME), para alcanzarlo es necesario coinvertir de forma conjunta, gobierno y empresa privada en iniciativas donantes para la economía del país, posicionando estas iniciativas en el mercado partiendo del desarrollo local, regional y luego extendiéndose al mercado internacional.

Para el año 2014, el Fondo contaba con recursos disponibles provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), debido a que el Gobierno de la República de El Salvador y el BID, con fecha 3 de abril de 2013, suscribió el Contrato de Préstamo No. 2583/OC-ES, Resolución DE-100/11, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 361

de fecha 19 de abril de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 76, Tomo No. 399, del 26 de abril del mismo año, para financiar el Programa de Apoyo al Desarrollo Productivo para la Inserción Internacional.

La ejecución del Programa y la utilización de los recursos de financiamiento del BID fueron llevados a cabo, por el gobierno de la República de El Salvador (Prestatario), mediante los Organismos Ejecutores siguientes: Ministerio de Economía (MINEC), Ministerio de Relaciones Exteriores (RREE) y la Agencia de Promoción de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA).

El MINEC es el responsable de la ejecución de los Componentes I, III y V, mediante las direcciones especializadas en dicho Ministerio y bajo la coordinación del Viceministerio de Comercio e Industria, siendo FONDEPRO, la dirección encargada del Componente I Cofinanciamiento de Servicios de Desarrollo Empresarial para MIPYMES y los Subcomponentes 1.1 Fortalecimiento de la Capacidad Técnica y Administrativa y 1.2 Cofinanciamiento de Servicios de Desarrollo Empresarial.

El objetivo general del Programa de Apoyo al Desarrollo Productivo para la Inserción Internacional de la República de El Salvador, es fortalecer la oferta exportable salvadoreña.

El programa fue efectivo el 26 de abril de 2013, los recursos del financiamiento fueron desembolsados por el BID a partir del 28 de noviembre de 2013, hasta por un plazo de cuatro años contados a partir de la vigencia del contrato, según lo establece el Contrato de Préstamo, es decir, hasta el 26 de abril de 2017.

El Banco Interamericano de Desarrollo, autorizó una prórroga por un período de 12 meses, para efectuar los desembolsos de fondos, por lo que la fecha de vencimiento del Contrato de Préstamo N°. 2583/OC-ES, era el 26 de abril del 2018.

Posteriormente, el BID autorizó una segunda prórroga por un período de 8 meses, para efectuar los desembolsos de fondos, por lo que la nueva fecha de vencimiento del Contrato de Préstamo N°. 2583/OC-ES, fue el 26 de diciembre de 2018.

Sin embargo, el Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO), programó realizar el cierre del Sub-Componente 1.2 Cofinanciamiento de Servicios de Desarrollo Empresarial, es decir, el otorgamiento de Cofinanciamientos no reembolsables de iniciativas (Proyectos, Concursos y Fast-Track) con fondos provenientes del Contrato de Préstamo BID N°. 2583/OC-ES al 31 de diciembre de 2017.

1.2 Presupuesto del Programa

El Presupuesto Global aprobado y modificado por el BID a diciembre 2017, para el Componente I, Cofinanciamiento de Servicios de Desarrollo Empresarial para MIPYMES fue por un monto de \$10,061,530.04, destinando para el Subcomponente 1.1 el monto de \$820,902.59 y para el Subcomponente 1.2 Cofinanciamiento de Servicios de Desarrollo Empresarial, un monto de \$9,240,627.45.



El Presupuesto para el período 2014, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 522, publicado en Diario Oficial N° 225, tomo N° 401, de fecha lunes 2 de diciembre de 2013, Ley de Presupuesto General para el Ejercicio Financiero Fiscal del año 2014, para el Componente I, fue por un monto de \$2,283,495.00, del cual se ejecutó al 31 de diciembre de 2014, un total de \$805,445.44 correspondiendo al Subcomponente 1.1 una ejecución por \$127,836.88 y para el Subcomponente 1.2 Cofinanciamiento de Servicios de Desarrollo Empresarial se ejecutó un monto de \$677,608.56.

El Presupuesto para el período 2015, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 866, publicado en Diario Oficial N° 229, tomo N° 405, de fecha lunes 8 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto General para el Ejercicio Financiero Fiscal del año 2015, para el Componente I, fue por un monto de \$4,977,105.00, del cual se ejecutó al 31 de diciembre de 2015, un total de \$3,213,590.93 correspondiendo al Subcomponente 1.1 una ejecución por \$176,999.01 y para el Subcomponente 1.2 Cofinanciamiento de Servicios de Desarrollo Empresarial se ejecutó un monto de \$3,036,591.92.

Para el período 2016, el presupuesto aprobado mediante Decreto Legislativo N° 192, publicado en Diario Oficial N° 231, tomo N° 409, de fecha martes 15 de diciembre de 2015, Ley de Presupuesto General para el Ejercicio Financiero Fiscal del año 2016, para el Componente I, fue por un monto de \$3,213,180.00, del cual se ejecutó al 31 de diciembre de 2016, un total de \$1,436,702.93 correspondiendo al Subcomponente 1.1 una ejecución por \$281,184.85 y para el Subcomponente 1.2 Cofinanciamiento de Servicios de Desarrollo Empresarial se ejecutó un monto de \$1,155,518.08.

El Presupuesto para el período 2017, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 590, publicado en Diario Oficial N° 22, tomo N° 414, de fecha miércoles 1 de febrero de 2017, Ley de Presupuesto General para el Ejercicio Financiero Fiscal del año 2017, para el Componente I, fue por un monto de \$502,846.00, del cual se ejecutó al 31 de diciembre de 2017, un total de \$361,867.20 correspondiendo al Subcomponente 1.1 una ejecución por \$96,969.16 y para el Subcomponente 1.2 Cofinanciamiento de Servicios de Desarrollo Empresarial se ejecutó un monto de \$264,898.04.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Realizar Examen Especial a los Cofinanciamientos no reembolsables de iniciativas (Proyectos, Concursos y Fast-Track), otorgados por el Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO), a beneficiarios con participación en el Mercado Nacional y Extranjero, financiados con fondos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Contrato de Préstamo No. 2583/OC-ES, Ejecutados por el Ministerio de Economía (MINEC), durante el período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017.

2.2 Objetivos Específicos

- a) Verificar el cumplimiento de lo establecido en el Manual de Usuarios, Instructivo de Políticas de FONDEPRO y cláusulas de Convenios de Cofinanciamientos, para la colocación, otorgamiento, seguimiento y evaluación de impacto de las iniciativas durante su ejecución y durante los 3 años posteriores a su finalización.

- b) Examinar los Informes de avance de medio término, así como el Informe final y toda la documentación que debe presentar el beneficiario para solicitar los pagos correspondientes.
- c) Examinar el estado de las provisiones contables efectuadas en el Sistema SAFI en concepto de colocación de Cofinanciamientos para los períodos 2014, 2015, 2016 y 2017.
- d) Revisar los expedientes de las iniciativas para determinar si estos se encuentran actualizados y con su respectiva documentación de cierre en los casos de iniciativas finalizadas.
- e) Determinar si existen empresas que en un año sobrepasan los montos de apoyo de US\$10,000 vía Fast-Track y de US\$100,000 vía proyectos.
- f) Determinar si existen empresas apoyadas desde 2014 hasta 2017, que sobrepasen el monto en cofinanciamientos de US\$300,000.
- g) Verificar los parámetros técnicos para la evaluación y otorgamiento de cofinanciamientos, a empresas de mayor tamaño que superan la clasificación de micro, pequeña y mediana empresa.
- h) Efectuar análisis a Informes de Auditoría Interna, Firmas Privadas de Auditoría y dar seguimiento a recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República en auditoría anterior, relacionados con los Cofinanciamientos no reembolsables de iniciativas (Proyectos, Concursos y Fast-Track), otorgados por el Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO), a beneficiarios con participación en el Mercado Nacional y Extranjero, financiados con fondos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Contrato de Préstamo N° 2583/OC-ES.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Cofinanciamientos no reembolsables de iniciativas (Proyectos, Concursos y Fast-Track), otorgados por el Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO), a beneficiarios con participación en el Mercado Nacional y Extranjero, financiados con fondos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Contrato de Préstamo No. 2583/OC-ES, Ejecutados por el Ministerio de Economía (MINEC), durante el período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017.

Realizamos nuestro examen de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

En cumplimiento a los objetivos previstos, los principales procedimientos desarrollados en el Examen Especial, se detallan a continuación:



- a) Verificamos los parámetros técnicos establecidos en el Manual de Usuarios, Instructivo de Políticas de FONDEPRO y cláusulas de Convenios de Cofinanciamientos, para la colocación, otorgamiento, seguimiento y evaluación de impacto de las iniciativas durante su ejecución y durante los 3 años posteriores a su finalización.
- b) Revisamos la actualización de expedientes de cofinanciamientos otorgados y documentación de cierre en casos de iniciativas finalizadas.
- c) Efectuamos procedimientos analíticos para determinar el porcentaje de ejecución de cofinanciamientos (iniciativas) para cada uno de los años sujetos a examen.
- d) Revisamos los acuerdos contenidos en actas de Comité Evaluador y Consejo Directivo de FONDEPRO, en los cuales han aprobado el otorgamiento de los cofinanciamientos a los beneficiarios.
- e) Efectuamos procedimientos analíticos para determinar el estado de las provisiones contables efectuadas en el Sistema SAFI, en concepto de colocación de cofinanciamientos para los períodos 2014, 2015, 2016 y 2017.
- f) Comprobamos si existen Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría relacionados con el objeto de examen.
- g) Verificamos si existen recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República en auditorías anteriores relacionados con el objeto de examen, para su seguimiento.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado del Examen Especial a los Cofinanciamientos no reembolsables de iniciativas (Proyectos, Concursos y Fast-Track), otorgados por el Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO), a beneficiarios con participación en el Mercado Nacional y Extranjero, financiados con fondos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Contrato de Préstamo No. 2583/OC-ES, Ejecutados por el Ministerio de Economía (MINEC), durante el período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017, se tiene:

Hallazgo No.1

APORTES DE FONDEPRO NO UTILIZADOS CORRESPONDIENTES A COFINANCIAMIENTOS OTORGADOS, QUE NO HAN SIDO RECUPERADOS.

Al examinar la documentación de liquidaciones de desembolsos, así como el Cierre Técnico y Financiero del Proyecto, correspondientes a cofinanciamientos otorgados durante el ejercicio fiscal 2014, según muestra establecida por la auditoría, determinamos que existen aportes no utilizados por los beneficiarios por un monto de

\$20,740.82, los cuales no han sido recuperados por el Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO), según el siguiente detalle:

- a) Beneficiario: [REDACTED] Código de Iniciativa PF-121-2014, Modalidad: Proyecto Individual, Costo Total del Proyecto US\$55,555.56, Aporte de FONDEPRO US\$50,000.00.

Luego de efectuar revisión de la documentación presentada por la Dirección del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y la Dirección de Innovación y Calidad (DICA), se determinó un saldo de aporte no utilizado, que el beneficiario debe reintegrar a FONDEPRO, por valor de \$15,235.02, el cual se estableció de la siguiente forma:

Fecha de solicitud para liquidación Final al 26/05/2017	US\$
Total de Cofinanciamiento otorgado por FONDEPRO	50,000.00
Total de documentación liquidada por el Beneficiario	34,764.98
Aporte no utilizado y sujeto a reintegro	15,235.02

De este valor no se encontró ninguna justificación del aporte no utilizado por el Beneficiario ni evidencia del reintegro de ese monto al FONDEPRO. Adicionalmente, no se encontró nota de solicitud de reintegro de fondos dirigida al Beneficiario realizada por el FONDEPRO.

- b) Beneficiario: [REDACTED] Código de Iniciativa PF-123-2014, Modalidad: Proyecto Individual, Costo Total del Proyecto US\$55,555.56, Aporte de FONDEPRO US\$50,000.00.

Luego de efectuar revisión de la documentación presentada por la Dirección del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y la Dirección de Innovación y Calidad (DICA), se determinó un saldo de aporte no utilizado, que el beneficiario debe reintegrar a FONDEPRO, por valor de \$5,505.80, el cual se estableció de la siguiente forma:

Fecha de solicitud para liquidación Final al 26/05/2017	US\$
Total de Cofinanciamiento otorgado por FONDEPRO	50,000.00
Total de documentación liquidada por el Beneficiario	44,494.20
Aporte perdido/ no utilizado	5,505.80

Del este valor no se encontró ninguna justificación de aporte perdido/no utilizado por el Beneficiario ni evidencia del reintegro de ese monto al FONDEPRO. Adicionalmente, no se encontró nota de solicitud de reintegro de fondos dirigida al Beneficiario realizada por el FONDEPRO.

El Convenio de Cofinanciamiento Pixels Pro Audiovisual, Modalidad: Proyecto Individual, suscrito entre el Ministro de Economía y los beneficiarios, Raúl Antonio Sanabria Bonilla y Andrés Eduardo Díaz, establece:

Cláusula VII Aportes de FONDEPRO no utilizados:

"En caso que la entidad beneficiaria no finalice la ejecución de sus actividades en el tiempo programado y a la vez, no solicite la recalendarización en el tiempo disponible,



no podrá hacer uso de los aportes de FONDEPRO destinados para estas actividades, ya que automáticamente los aportes volverán al Fondo para ser colocados de nuevo. Lo mismo sucederá con cualquier aporte que el beneficiario no utilice. La devolución de aportes no utilizados al Fondo, no estará sujeta a ninguna revisión y se aplicará de forma automática."

Cláusula IX Obligaciones de la Dirección del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y la Dirección de Innovación y Calidad (DICA):

"B. Velar por la correcta administración de los recursos proporcionados por el Fondo a la(s) entidad(es) beneficiaria(s), de acuerdo a las políticas y procedimientos del Fondo."

La deficiencia se originó porque la Directora del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y el Director de Innovación y Calidad (DICA), no efectuaron gestiones pertinentes y oportunas para exigir la devolución de fondos, a efecto que los beneficiarios reintegren los aportes no utilizados correspondientes a cofinanciamientos otorgados en el año 2014.

Como consecuencia, se ha generado detrimento de fondos de los cofinanciamientos por un monto de \$20,740.82.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con fecha 12 de noviembre de 2019, se recibió nota sin referencia, suscrita por la Directora del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y por el Director de Innovación y Calidad (DICA), en la cual manifiestan lo siguiente:

"En relación a los comentarios vertidos por el equipo de auditoría, consideramos importante aclarar que la documentación del complemento de la primera liquidación y la segunda liquidación completa, que se encontraba en proceso de revisión al momento de la auditoría, se encuentran ya cerradas técnica y financieramente, después de haber completado un largo proceso de subsanación de observaciones por parte de los beneficiarios y la presentación de los entregables con el visto bueno de la DICA, según los casos que corresponda.

Como explicamos en la parte introductoria de esta carta, al estar haciendo el cierre final del proyecto, se revisan ambas liquidaciones por si hubiesen algo que ajustar antes de dar por cerrado el proyecto lo cual también toma tiempo, ya que a la hora de informar a los beneficiarios sobre una devolución de recursos, debe quedar bien respaldado los gastos que no son reconocidos e identificados los ahorros que hubo, para informarlo al beneficiario y esta actividad la realizan los mismos equipos de trabajo que tienen además que atender lo que está en proceso del año en curso, pero por sobre todo a pesar de las altas cargas administrativas asignadas, existe el compromiso de realizar el proceso de desembolsos y liquidaciones de la mejor forma posible.

Es importante aclarar que en ningún momento la normativa establecía plazos para cerrar estas iniciativas, por lo que los procesos se alargaron y lo que el equipo de auditoría menciona tienen que ver con el plazo para que los beneficiarios realizaran las actividades aprobadas en el proyecto y presentar la liquidación final, pero eso es

diferente y no existe un plazo definido para después de entregada la liquidación final, realizar el cierre técnico financiero de los mismos.

Sobre el "atraso administrativo" que el equipo de auditoría menciona, nos extraña de parte de los auditores ya que como se les explicó en las reuniones que el Fondo tuvo con ellos, teníamos un gran inconveniente para cerrar estos proyectos y les explicamos que se debe a que en la normativa aplicable a estos beneficiarios, no había un plazo para efectos de completar el cierre técnico-financiero de los mismos por lo que los beneficiarios después de cumplir con el plazo para entregar la información de la última liquidación, se quedaban subsanando observaciones y siempre que se les indicaba algo, en general ellos se tomaban bastante tiempo para presentarlo y eso sucedía cada vez que se les indicaban observaciones lo cual se hizo un proceso largo, debido a que los beneficiarios siempre esperan reintegrar la menor cantidad de fondos debido a que ellos han realizado sus proyectos e incluso la mayoría de casos han invertido más recursos que los que estaban en sus presupuestos para concluir los mismos.

Adicionalmente, sobre este tema, se les explicó en reiteradas ocasiones al equipo de auditores sobre las carencias de personal que se tenía para revisar la gran cantidad de proyectos de estos concursos, lo cual de habérselo autorizado nos hubiera permitido acelerar estas revisiones pero no se obtuvo de parte de los titulares de ese momento, el apoyo ni reduciendo el número de concursos y proyectos nuevos que se estarían atendiendo año con año, ni tampoco nos autorizaron incorporar a más personal para acelerar estos procesos, pero adicionalmente fue hasta finales de 2018, que nos dieron la instrucción de que aunque no tuvieran los convenios plazo para cerrar los proyectos técnica y financieramente, se procediera a solicitar la entrega de la última documentación que se estaría evaluando de cada caso.

La nueva administración que entró en junio de 2019, ya tuvo a bien retrasar temporalmente el lanzamiento de nuevos concursos para poder cerrar estos proyectos, adicionalmente ya se identificó que con la entrada en vigencia de la Ley de Procedimientos Administrativos, LPA, por Ley de cierre técnico-financiero de los proyectos que están en proceso no podrá exceder de los 9 meses que establece la Ley, todo esto será incorporado a los nuevos convenios /contratos que se firmen de los nuevos beneficiarios de concursos.

Aclarado lo anterior, respecto a los casos señalados y que corresponden a los beneficiarios: [REDACTED] y [REDACTED] adjunto a la presente, se entrega la evidencia que demuestra que dichas iniciativas se encuentran liquidadas y cerradas. En los adjuntos podrán encontrar:

- ✓ [REDACTED]
 - Liquidación final que comprende: el complemento del primer desembolso y lo que corresponde a los gastos reconocidos del segundo desembolso
 - Cierre técnico y financiero del proyecto
- ✓ [REDACTED]
 - Liquidación final que comprende: el complemento del primer desembolso y lo que corresponde a los gastos reconocidos del segundo desembolso.
 - Cierre técnico y financiero del proyecto."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios presentados por la Directora del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y el Director de Innovación y Calidad (DICA), el equipo de auditoría concluye lo siguiente:

Beneficiario: Raúl Antonio Sanabria Bonilla

Luego de efectuar revisión de la documentación presentada por la Dirección del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y la Dirección de Innovación y Calidad (DICA), se determinó un saldo de aporte no utilizado, que el beneficiario debe reintegrar a FONDEPRO, por valor de \$15,235.02, el cual se estableció de la siguiente forma:

Fecha de solicitud para liquidación Final al 26/05/2017	US\$
Total de Cofinanciamiento otorgado por FONDEPRO	50,000.00
Total de documentación liquidada por el Beneficiario	34,764.98
Aporte no utilizado y sujeto a reintegro	15,235.02

De este valor no se encontró ninguna justificación del aporte no utilizado por el Beneficiario, ni evidencia del reintegro de ese monto al FONDEPRO. Adicionalmente, no se encontró nota de solicitud de reintegro de fondos dirigida al Beneficiario realizada por el FONDEPRO.

En la Cláusula VII-Aportes FONDEPRO no utilizados, del Convenio de Cofinanciamiento, se establece: "En caso que la entidad beneficiaria no finalice la ejecución de sus actividades en el tiempo programado y a la vez, no solicite la recalendarización en el tiempo disponible, no podrá hacer uso de los aportes FONDEPRO destinados para esas actividades, ya que automáticamente los aportes volverán al Fondo para ser colocados de nuevo. Lo mismo sucederá con cualquier aporte que el beneficiario no utilice. La devolución de aportes no utilizados al Fondo, no estará sujeta a ninguna revisión y se aplicará de forma automática."

Beneficiario: [REDACTED]

Luego de efectuar revisión de la documentación presentada por la Dirección del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y la Dirección de Innovación y Calidad (DICA), se determinó un saldo de aporte no utilizado, que el beneficiario debe reintegrar a FONDEPRO, por valor de \$5,505.80, el cual se estableció de la siguiente forma:

Fecha de solicitud para liquidación Final al 26/05/2017	US\$
Total de Cofinanciamiento otorgado por FONDEPRO	50,000.00
Total de documentación liquidada por el Beneficiario	44,494.20
Aporte perdido/ no utilizado	5,505.80

Según informe de Cierre Final del Proyecto, preparado por el Analista de Reembolso, con Visto Bueno de la Coordinadora de Seguimiento y autorizado por la Directora de FONDEPRO, se estableció que el beneficiario debe reintegrar el valor de \$4,903.38, por

gastos no documentados en el rubro de Producción y ahorros en los rubros de Pre-Producción y Post-Producción; sin embargo, al efectuar nuestro análisis establecimos que el valor real "Aporte perdido/no utilizado" es por un monto de \$5,505.80, estableciéndose una diferencia de \$602.42, los cuales se detallan más adelante.

Del valor por \$5,505.80, no se encontró ninguna justificación del aporte perdido/no utilizado por el Beneficiario ni evidencia del reintegro de ese monto al FONDEPRO. Adicionalmente, no se encontró nota de solicitud de reintegro de fondos dirigida al Beneficiario realizada por el FONDEPRO.

Durante la verificación de la documentación presentada para efectos de desvirtuar nuestro hallazgo presentado en el borrador de informe de auditoría, en relación a este beneficiario, se establecieron las siguientes diferencias:

Según documentación presentada para desvirtuar hallazgo:

Concepto del Gasto	Detalle de Liquidación establecida por FONDEPRO-US\$	Detalle de Liquidación establecido por auditoría de la Corte de Cuentas-US\$	DIFERENCIA US\$
Pre-Producción	300.00	300.00	0.00
Producción	27,248.66	26,946.24	302.42
Post-Producción	2,350.00	2,050.00	300.00
Publicidad	707.96	707.96	0.00
TOTALES	30,606.62	30,004.20	602.42

Esta diferencia se debe a gastos solicitados para cofinanciamiento, pero no se anexan los documentos justificativos del gasto solicitado.

La Cláusula VII-Aportes de FONDEPRO no utilizados, del Convenio de Cofinanciamiento, establece: "En caso que la entidad beneficiaria no finalice la ejecución de sus actividades en el tiempo programado y a la vez, no solicite la recalendarización en el tiempo disponible, no podrá hacer uso de los aportes FONDEPRO destinados para esas actividades, ya que automáticamente los aportes volverán al Fondo para ser colocados de nuevo. Lo mismo sucederá con cualquier aporte que el beneficiario no utilice. La devolución de aportes no utilizados al Fondo, no estará sujeta a ninguna revisión y se aplicará de forma automática.

En virtud de lo anterior, para los Beneficiarios [REDACTED] y [REDACTED] no se justificó la diferencia de fondos no reintegrada por ambos beneficiarios, por lo que el título de la deficiencia se modificará de la siguiente manera "Aportes de FONDEPRO no utilizados correspondientes a Cofinanciamientos otorgados, que no han sido recuperados"

Por lo tanto, la observación se mantiene.

Hallazgo No.2

PERSONAL DE FONDEPRO Y DICA NO VERIFICÓ CUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TRIBUTARIOS EN DOCUMENTACIÓN DE GASTOS PRESENTADA POR LOS BENEFICIARIOS DE COFINANCIAMIENTOS NO REEMBOLSABLES.

Al examinar las liquidaciones de desembolsos contenidas en los expedientes de cofinanciamientos otorgados durante el período 2014, según muestra establecida por la auditoría, determinamos que la Dirección del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y la Dirección de Innovación y Calidad (DICA) no verificaron el cumplimiento de aspectos tributarios en la documentación presentada como justificación de gastos por parte de los Beneficiarios de cofinanciamientos no reembolsables, para efectos de liquidar los desembolsos, según se describe a continuación:

a) Beneficiario: Raúl Antonio Sanabria Bonilla, Código de Iniciativa PF-121-2014.

Los gastos presentados en la liquidación N° 2, cheque #10, Cuenta [REDACTED] del Banco Agrícola, emitido el 15 de mayo de 2015, a favor de [REDACTED] por valor de \$518.00, en concepto de Compra de alimentación para preproducción del rodaje de la Película "Con Voz de Grito", se encontró Factura Comercial, emitida por el Restaurante La Cebolla, por consumo de almuerzos, por \$15.00. Este tipo de documento no tiene validez para demostrar un gasto, ya que carece de toda la formalidad que debe tener una factura según el Código Tributario.

b) Beneficiario: [REDACTED] Código de Iniciativa PF-123-2014

Los gastos presentados en la liquidación del cheque N°12, cuenta corriente No. 567-625522-9, emitido el 30 de junio de 2015, a favor de [REDACTED] por valor de \$2.250.00, en concepto de compras de arte y mobiliario como parte del Proyecto PIXELS PRO-SÍNDROME DE PETER PAN, se encontraron documentos que no cumplen con aspectos tributarios exigidos por la ley. Este tipo de documentos, carece de toda la formalidad que debe tener una factura o un comprobante de gasto según el Código Tributario. Adicionalmente, se encontraron documentos en los cuales se refleja la no aplicación de retención del Impuesto sobre la Renta (ISR), según detalle:

EMISOR/BENEFICIARIO	TIPO DE DOCUMENTO	VALOR US\$	INCUMPLIMIENTO
Sin nombre de emisor-Compra de poster	Factura Comercial	27.00	No cumple con normativa tributaria.
[REDACTED] Transporte de muebles-Soyapango, Antiguo Cuscatlán, Escalón y San Jacinto	Recibo en papel simple	150.00	No se hizo retención de impuesto de renta por servicios.
[REDACTED] Alquiler de comedor, sofá, mueblecito, sillas y ventilados	Recibo en papel simple	300.00	No se hizo retención de impuesto de renta por servicios.
Sin nombre del emisor-compra de televisor y adornos	Factura Comercial	9.00	No cumple con normativa tributaria.
Sin nombre de emisor- compra de un Cristo	Factura Comercial	12.00	No cumple con normativa tributaria.
Sin nombre de emisor- compra de sombrero, bufanda y camisa.	Factura Comercial	14.00	No cumple con normativa tributaria.
[REDACTED] compra Muebles y	Recibo en papel		No se hizo retención IVA.

EMISOR/BENEFICIARIO	TIPO DE DOCUMENTO	VALOR US\$	INCUMPLIMIENTO
otros	simple	300.00	
alquiler de comedor, dos sillas y una mesa (por 2 meses)	Recibo en papel simple	300.00	No se hizo retención de impuesto de renta por servicios.
Refrigeración Alaska, Venta de refrigerador	Recibo en papel simple	10.00	No se hizo retención IVA.
Venta de cocina de mesa de 4 quemadores	Recibo en papel simple	25.00	No se hizo retención IVA.
Refrigeración Alaska- compra de 2 muebles de refrigerador	Factura comercial	35.00	No cumple con normativa tributaria.
Muebles y estante.	Recibo en papel simple	100.00	No se hizo retención IVA.
Libros, alquiler de lámparas, alquiler computadora adornos, mesas y cuadros.	Recibo en papel simple	200.00	No se hizo retención de impuesto de renta por servicios.
Transporte de Ayutuxtepeque a la UCA	Recibo en papel simple	43.00	No se hizo retención de impuesto de renta por servicios.
Venta de cama.	Recibo en papel simple	35.00	No se hizo retención IVA.
Venta de refrigeradora y cocina.	Recibo en papel simple	50.00	No se hizo retención IVA.

Estos documentos son parte de los gastos del primer desembolso.

Al verificar el pago por servicios de productor/director por valor de \$1,400.00, correspondientes al proyecto PIXELS PRO-SÍNDROME DE PETER PAN, no se realizó retención del Impuesto sobre la Renta, este pago se realizó con cheque #001, cuenta corriente del Banco Agrícola, de fecha 29 de mayo de 2015; en igual circunstancia, se encuentra el documento anexo del cheque #011 por valor de \$1,400.00, cuenta corriente del Banco Agrícola de fecha 30 de junio de 2015, ambos cheques a favor de

El inciso segundo del artículo 107 del Código Tributario, establece:

"Cuando se trate de operaciones realizadas con consumidores finales, deberán emitir y entregar, por cada operación, un documento que se denominará "Factura", la que podrá ser sustituida por otros documentos o comprobantes equivalentes, autorizados por la Administración Tributaria. Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en ningún caso deberán tener en sus establecimientos para documentar las transferencias de bienes o prestaciones de servicios que realicen, Facturas Comerciales u otro documento distinto a los previstos en este Código..."

El Artículo 112, del Código citado anteriormente, establece:

"En los casos de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los adquirentes de bienes y prestatarios de servicios deberán emitir y entregar un documento que se denominará comprobante de Retención..."

El Artículo 117, del mismo Código, establece:

"Es obligación de los adquirentes de bienes o prestatarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por



la Administración Tributaria, las Notas de Remisión, así como las Notas de Crédito o Débito, y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor.”

Así también en el Artículo 156 establece: “Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios,... que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios,... que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado.”

El Convenio de Cofinanciamiento Pixels Pro Audiovisual, Modalidad: Proyecto Individual, suscrito entre el Ministro de Economía y los beneficiarios [REDACTED] establece:

Cláusula VIII Obligaciones del Beneficiario:

“Literal F. Para la liquidación de gastos, el empresario deberá presentar la siguiente documentación:

iii) Presentar facturas, recibos, comprobantes de pago, estudios, entre otros, que respalden la ejecución de los gastos realizados en el proyecto.

Literal N. Será responsabilidad de la entidad beneficiaria que toda la documentación e información que presente al FONDEPRO y la Dirección de Innovación y Calidad sea verdadera, exacta y completa. Ambas direcciones del Ministerio de Economía se reservan el derecho de verificar cualquier información suministrada por la entidad cuando así lo considere oportuno.”

Cláusula IX. Obligaciones de la Dirección del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y la Dirección de Innovación y Calidad (DICA):

“Literal B. Velar por la correcta administración de los recursos proporcionados por el FONDEPRO a la(s) entidad(es) beneficiarias(s), de acuerdo a las políticas y procedimientos del Fondo.”

La deficiencia se originó porque el Director de Innovación y Calidad (DICA) y la Directora del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) no aplicaron medidas de control interno y supervisión para que los analistas encargados de la revisión, verificaran que la documentación presentada en concepto de justificación de gastos por los desembolsos o reembolsos entregados a los beneficiarios de cofinanciamientos, cumplieran con los aspectos legales establecidos para efectos de tributación.

Como consecuencia se ha generado menoscabo en perjuicio del Estado Salvadoreño, en la recaudación de impuestos, para el cumplimiento de sus fines.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con fecha 22 de mayo de 2018, se recibió nota sin referencia, suscrita por la Directora del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO), en la cual manifiesta lo siguiente:

"Al verificar el punto planteado, según muestra establecida por la auditoría, se señala que la Dirección del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y la Dirección de Innovación y Calidad (DICA), no verificaron el cumplimiento de aspectos tributarios en la documentación presentada como justificación de gastos por parte de los Beneficiarios para efectos de liquidar los desembolsos; sin embargo, y a efectos de aclarar su planteamiento al trabajo realizado, es importante tener en cuenta los siguientes puntos:

- 1) El cumplimiento de la normativa fiscal emanada del Código Tributario y de la normativa sobre la Renta, que citan como Normativa Incumplida, es de exclusiva responsabilidad de los beneficiarios; sin embargo, no debe perderse de vista que los beneficiarios citados [REDACTED] y [REDACTED] participaron como personas naturales que se consideran emprendedores y que al iniciar el proyecto no contaban ni con activos, ni generaban ingresos por ventas. En ese sentido la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, regula en su artículo 29 que: "Quienes inicien actividades estarán excluidos de la calidad de contribuyentes del impuesto, siempre que su activo total inicial sea inferior a veinte mil colones..." por lo que no están sujetos al pago y aplicación del IVA.
- 2) La adquisición de bienes y /o servicios efectuada con recibos simples o facturas comerciales no hace que estos gastos, que en su mayoría son por montos pequeños, sean inválidos contablemente como parte de una liquidación. Lo que la ley dice al respecto es que no serían deducibles, (ver artículo 206 del Código Tributario y el artículo 29, A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta), por lo que en última instancia la consecuencia de la presentación de estos gastos para el beneficiario es que no pueden alegarse como costos deducibles para sus actividades, pero no se afecta la validez del gasto.

En esa misma línea de ideas, nuevamente debe atenderse que estas iniciativas en particular corresponden a personas naturales que inician su participación en las Industrias Creativas, y que por ello realizan algunas de sus adquisiciones en el sector informal y no les es posible obtener comprobantes de carácter fiscal en la totalidad de sus transacciones; asimismo es importante considerar que el hacerlos encarecería los proyectos, lo que llevaría a un uso ineficiente de los fondos, cuando ellos están tratando de maximizar el uso de los recursos que se les entrega.

Tomando en consideración el párrafo antes mencionado, es importante también mencionar que el mismo código tributario en su artículo 119, explica que las compras efectuadas a no contribuyentes se documentan con recibos u otros documentos, los cuales no deben llevar recargo alguno de impuesto de IVA.

- 3) Respecto a lo que plantean de que FONDEPRO y la DICA no verificaron el cumplimiento de aspectos tributarios en la documentación presentada como justificación de gastos por parte de los Beneficiarios, no existe inobservancia de dicha normativa, ya que ambas Direcciones no poseen las facultades propias de la Administración Tributaria respecto a sus beneficiarios, la cual se establece en el artículo 21 del Código Tributario, que establece que por Administración Tributaria deberá entenderse el Ministerio de Hacienda, a través de las Direcciones

respectivas, responsables de la administración y recaudación de impuestos y en el artículo 22 que dice: Compete a la Administración Tributaria la potestad de administrar la aplicación de este Código y las leyes tributarias que regulan los tributos internos, de una manera legal y obligatoria, y según las funciones básicas de esta administración, del artículo 23; para ello, FONDEPRO envía anualmente un informe al Ministerio de Hacienda en donde da a conocer todos los recursos que son entregados como cofinanciamiento.

Por otro lado, en cuanto al cumplimiento de la cláusula VIII "Obligaciones del Beneficiario", literal F, debe señalarse que en las iniciativas sí existe el respaldo documental de los gastos realizados. Las Direcciones verifican primero que se hayan realizado las actividades autorizadas en la iniciativa, procediendo a reconocer los gastos con la presentación de los comprobantes que el beneficiario ha obtenido, lo cual encuentra sustento en la normativa citada, que de manera amplia establece una gran variedad de documentos que pueden presentarse para respaldar el gasto, ya que no hay que obviar nuestra realidad, en que siguen siendo usuales diferentes comprobantes por el comercio informal y se tienen que admitir como comprobantes de pago más no como gastos deducibles según ley.

Se señala también el incumplimiento del literal N, por lo cual debe indicarse que cada vez que los beneficiarios presentan documentación para liquidación, se revisa que dichos comprobantes son verdaderos, exactos y completos, al confrontar las copias con los originales, sin embargo los mismos, son recibidos de buena fe por parte de las Direcciones, reservándose el derecho de verificar cualquier información suministrada por la entidad cuando así lo consideren oportuno, por lo que el proceso de verificación de la documentación sí se realiza y en caso de determinar que la información no puede respaldar el desarrollo de una actividad, no se reconoce el gasto presentado.

En relación al incumplimiento de la cláusula IX, literal B, referida a la obligaciones de las Direcciones de Velar por la correcta administración de los recursos proporcionados por el FONDEPRO a la(s) entidad(es) beneficiaria(s), de acuerdo a las políticas y procedimientos del Fondo, debe mencionarse que la normativa mencionada en las obligaciones, es precisamente la que se aplica, sin embargo la administración de la modalidad de concursos requiere de procesos más flexibles que los de la modalidad de ventanilla abierta, por lo que al contrario de lo que aquí se está indicando por parte de la auditoría, al FONDEPRO se le ha requerido minimizar las exigencias documentales para poder cumplir con los objetivos del programa de Apoyo al Desarrollo Productivo para la Inserción Internacional y también la Política Nacional de Fomento, Diversificación y Transformación Productiva.

Lo anterior de hecho fue una condición para que FONDEPRO pudiera recibir los recursos del Préstamo BID 2583, ya que el BID exigió a FONDEPRO una reingeniería del mecanismo de Cofinanciamiento, en la cual se solicita la simplificación y racionalización de procedimientos y minimización de exigencias documentales; en el caso de la Política Nacional de Fomento, Diversificación y Transformación Productiva, establece que se deben flexibilizar los requisitos solicitados por FONDEPRO y demás banca pública para facilitar el acceso al crédito y al cofinanciamiento no reembolsable.

Ante estas exigencias, se han flexibilizado los requisitos de liquidación y estas pueden procesarse con los comprobantes que son presentados por los beneficiarios, procediendo a documentar a través de recibos y otros documentos –como señala el Convenio de Cofinanciamiento- y verificando que dichos comprobantes respalden la ejecución de las actividades aprobadas en el proyecto. En los dos casos antes mencionados los comprobantes presentados cumplieron con dicha función y por ello fueron válidos para ser considerados en la liquidación y cumpliendo con lo que dice la Cláusula IX, literal B de los convenios de cofinanciamiento de los proyectos mencionados.

Por todo lo antes señalado, se considera que las Direcciones del MINEC no han incumplido con la normativa señalada, ya que no poseen las facultades de fiscalización de la Administración Tributaria, ni son los sujetos obligados a cumplirla en el caso que correspondiera, ni tampoco han incumplido con las obligaciones del Convenio de Cofinanciamiento y normativa propia del Fondo, ya que es ésta la que se aplica en todos sus procesos de verificación de documentación y liquidación de gastos."

Con fecha 22 de mayo de 2018, se recibió nota con referencia REF-DICA-N-CM-055/2018, suscrita por el Director de Innovación y Calidad (DICA), en cual manifestó lo siguiente:

"Al verificar el punto planteado, en atención a los tres proyectos en mención, se señala que la Dirección del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y la Dirección de Innovación y Calidad (DICA), no verificaron el cumplimiento de aspectos tributarios en la documentación presentada como justificación de gastos por parte de los beneficiarios para efectos de liquidar los desembolsos; sin embargo, y en consenso con la Dirección de FONDEPRO, y a efectos de esclarecer su planteamiento sobre el trabajo realizado, es necesario considerar los siguientes puntos:

- 1) El cumplimiento de la normativa fiscal emanada del Código Tributario y que es mencionada por ustedes, es de exclusiva responsabilidad de los beneficiarios; sin embargo, no debe perderse de vista que estos beneficiarios son personas naturales que se consideran emprendedores y que al iniciar el proyecto no contaban ni con activos, ni generaban ingresos por ventas. En ese sentido la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, regula en su artículo 29 que: "Quiénes inicien actividades estarán excluidos de la calidad de contribuyentes del impuesto, siempre que su activo total inicial sea inferior a veinte mil colones...". Por lo que no están sujetos al pago y aplicación del IVA.
- 2) La adquisición de bienes y/o servicios efectuada con recibos simples o facturas comerciales no hace que estos gastos, que en su mayoría son montos pequeños, sean inválidos contablemente como parte de una liquidación. Lo que la ley dice al respecto es que no serían deducibles (ver artículo 206 del Código Tributario y el artículo 29 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta), por lo que en última instancia la consecuencia de la presentación de estos gastos para el beneficiario es que no puede alegarse como costos deducibles para sus actividades, pero no se afecta la validez del gasto.



En esa misma línea de ideas, nuevamente debe atenderse que estas iniciativas en particular corresponden a personas naturales que inician su participación en las Industrias Creativas, y que por ello realizan algunas adquisiciones en el sector informal y no les es posible obtener comprobantes de carácter fiscal en la totalidad de sus transacciones; asimismo, es importante considerar que el hacerlo encarecería los proyectos, lo que llevaría a un uso ineficiente de los fondos, cuando ellos están tratando de maximizar el uso de los recursos que se les entrega.

Tomando en consideración el párrafo antes mencionado, es importante también mencionar que el mismo Código Tributario en su artículo 119, explica que las compras efectuadas a no contribuyentes se documentan con recibos u otros documentos, los cuales no deben llevar recargo alguno de impuesto de IVA.

- 3) Respecto a lo planteado que FONDEPRO y la DICA no verificaron el cumplimiento de aspectos tributarios en la documentación presentada como justificación de gastos por parte de los Beneficiarios, no existe inobservancia de dicha normativa, ya que ambas Direcciones no poseen facultades de fiscalización propias de la Administración Tributaria respecto a sus beneficiarios, la cual se establece en los términos del artículo 21 del Código Tributario: establece que "por administración tributaria deberá entenderse el Ministerio de Hacienda, a través de las direcciones respectivas, responsables de la administración y recaudación de impuestos." Y en el artículo 22 que dice: "Compete a la Administración Tributaria la potestad de administrar la aplicación de este Código y las leyes tributarias que regulan los tributos internos, de una manera general y obligatoria". Y según las funciones básicas de esa administración establecida en el artículo 23; para ello, FONDEPRO envía anualmente un informe al Ministerio de Hacienda en donde se da a conocer todos los recursos que son entregados como cofinanciamientos.

Por otro lado, en cuanto al cumplimiento de la cláusula VIII "Obligaciones del Beneficiario", literal F, debe señalarse que las iniciativas, si existe respaldo documental de los gastos realizados: Las Direcciones verifican primero que se hayan realizado las actividades autorizadas en la iniciativa, procediendo a reconocer los gastos con la presentación de los comprobantes que el beneficiario ha obtenido, lo cual encuentra sustento en la normativa citada, que de manera amplia establece una gran variedad de documentos que pueden presentarse para respaldar el gasto, ya que no hay que obviar nuestra realidad, en que siguen siendo usuales diferentes comprobantes por el comercio informal y se tienen que admitir como comprobantes de pago más no como gasto deducibles según ley.

Se señala también el incumplimiento del literal N, por lo cual debe indicarse que cada vez que los beneficiarios presentan documentación para liquidación, se revisa que dichos comprobantes son verdaderos, exactos y completos, al confrontar las copias con los originales; sin embargo, los mismos son recibidos de buena fe por parte de las Direcciones, reservándose el derecho de verificar cualquier información suministrada por la entidad cuando así lo consideren oportuno, por lo que el proceso de verificación de la documentación sí se realiza y en caso de determinar que la información no puede respaldar el desarrollo de una actividad, no se reconoce el gasto presentado.

En relación al incumplimiento de la Cláusula IX, literal B, referida a las obligaciones de las Direcciones de "Velar por la correcta administración de los recursos proporcionados por el FONDEPRO a la(s) entidad(es) beneficiaria(s), de acuerdo a las políticas y procedimientos del Fondo" debe mencionarse que la normativa mencionada en las obligaciones es precisamente la que se aplica. En consenso se ampliará la respuesta a este punto a la nota DA5-EE-FONDEPRO N°14/2017 del FONDEPRO.

Al no existir incumplimiento de verificación de aspectos tributarios, se siguió el proceso de recepción de documentación y revisión de la misma de acuerdo a las actividades aprobadas del proyecto.

Por todo lo antes señalado, se considera que las Direcciones del MINEC no han incumplido con la normativa señalada, ya que no poseen las facultades de fiscalización de la Administración Tributaria, ni tampoco han incumplido con las obligaciones del Convenio de Cofinanciamiento y normativa propia del Fondo, ya que es ésta la que se aplica en todos sus procesos de verificación de documentación y liquidación de gastos."

Con fecha 12 de noviembre de 2019, se recibió nota sin referencia, suscrita por la Directora del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y por el Director de Innovación y Calidad (DICA), en la cual manifiestan lo siguiente:

"En atención a lo señalado en el resultado preliminar, es importante aclarar que en la introducción a esta nota y en las respuestas anteriores hemos señalado porqué consideramos que no existe incumplimiento por parte del Fondo respecto a la normativa tributaria, sin embargo, dichos argumentos no han sido tomados en consideración, manteniendo el resultado preliminar y agregando incluso apreciaciones muy propias del equipo auditor que no son consecuentes con los objetivos de los proyectos y con el apoyo que efectúan la DICA y FONDEPRO a los emprendedores que buscan iniciar su trabajo en las industrias creativas.

Como confirma el equipo auditor en sus comentarios, nosotros recibimos la documentación que ampara los gastos de los beneficiarios de buena fe, y también creemos en la honorabilidad de los beneficiarios, pero con base a las apreciaciones que se nos hacen, lo único que se hace es afectarlos a ellos y restar flexibilidad al apoyo brindado, el cual se realiza tomando en cuenta las múltiples dificultades que los emprendedores enfrentan y a la realidad en la que se mueve la economía del país.

De nuestra parte hemos procedido a revisar nuevamente las liquidaciones, lo cual si nos hace ineficientes. Sobre lo indicado por los auditores, no estamos de acuerdo en retirar de las liquidaciones los comprobantes presentados por los beneficiarios y que no deban ser considerados como parte de las liquidaciones de gastos, lo anterior, se debe a que contablemente son válidos y deben ser tomados en cuenta ya que corresponden a una real erogación de dinero invertido por el beneficiario para hacer la producción; la gran diferencia se da en que estos gastos el beneficiario no debe tomarlos en cuenta para efectos de descontarse impuestos.

Respecto a los comentarios de la reingeniería del Fondo, donde se expresa que el personal de FONDEPRO ha participado en capacitaciones en temas de: Análisis e

Interpretación de Estados Financieros Gubernamentales y Aplicación de Leyes Tributarias, entre otros, no existe una relación de causalidad entre la mera posibilidad de recibir una capacitación y el hecho de haber adquirido las capacidades de aplicar una legislación que es tan especializada; pero además es sumamente importante aclarar que en ninguna de la normativa aplicable a estos proyectos fue definido el no reconocer el tipo de comprobantes ya que cuando se creó esta normativa, se pensó en hacer únicamente una revisión de gastos realizados no la aplicación de las leyes que deben cumplir los beneficiarios. No obstante, lo anterior hemos considerado este punto señalado por ustedes como un punto de mejora y con los proyectos nuevos ya se está implementando y se está dejando, por ejemplo, en las presentaciones a nuevos beneficiarios que ya no se admiten facturas comerciales. Se adjunta presentación donde se incluye este tema."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios presentados por la Directora del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y el Director de Innovación y Calidad (DICA), el equipo de auditoría concluye lo siguiente:

Desde el momento que se establecen cláusulas dentro del Convenio de Cofinanciamiento, que "el beneficiario deberá formalizar su situación mediante la creación de registro de IVA; así también, llevar contabilidad exclusiva y separada del proyecto para efectos de documentación y evaluación; y reflejar en sus registros contables los montos de cofinanciamiento dentro del Estado de Resultados y establecerlos como un ingreso separado diferente al giro del negocio, constituyendo un ingreso gravable para efectos tributarios", con dichas cláusulas automáticamente se está creando al beneficiario la obligación tributaria, que establece el Estado sobre quienes se encuentran sometidos a su soberanía, ya sean personas naturales o jurídicas.

El equipo de auditoría en ningún momento está afectando al beneficiario del cofinanciamiento, ni pretende restarle flexibilidad al apoyo brindado por FONDEPRO, lo que hemos evaluado es que se cumplan las leyes a las cuales se somete el emprendedor que invierte para generar ganancias en las operaciones económicas que realice; además, verificamos que se cumplan las cláusulas del Convenio de Cofinanciamiento firmado entre el Beneficiario y el Ministerio de Economía, como instrumento legal, en el cual se establecen las obligaciones y derechos entre las partes.

Con respecto a los comentarios de los Directores de la DICA y FONDEPRO, relacionados a que les indicamos retirar de las liquidaciones los comprobantes presentados por los beneficiarios, que no cumplen con la normativa tributaria; no son aceptables, ya que en ningún párrafo de nuestros comentarios se hacen sugerencias relativas a retirar documentación alguna de los expedientes de los beneficiarios.

Sobre los comentarios de la reingeniería, en la cual el personal participó entre otros temas en aspectos tributarios, se tuvo un conocimiento base para ser aplicado en el análisis de la documentación presentada para efectos de liquidación por los beneficiarios; además, como administradores de fondos públicos deben velar por el

cumplimiento de toda normativa relacionada al otorgamiento de fondos y sus respectivas liquidaciones.

Lo que se ha observado no requiere de conocimientos especializados sobre impuestos tributarios, ya que lo señalado es lo básico que debe conocer todo analista sobre liquidación de gastos con fondos públicos.

En virtud de lo anterior, nuevamente expresamos lo que ya se había comentado preliminarmente:

Con respecto al numeral 1) la Directora de FONDEPRO y el Director de la DICA, expresaron en sus comentarios preliminares que la normativa fiscal es de exclusiva responsabilidad de los beneficiarios, se aclara que lo que estamos cuestionando es la verificación efectuada tanto por la DICA como por FONDEPRO de que la documentación presentada sobre adquisición de bienes o servicios, reúna los requisitos legales y cumpla la normativa tributaria; por otra parte, se hace mención del artículo 29 de la Ley del IVA, establece un límite de activo inicial por Veinte mil colones, equivalentes en dólares a Dos mil doscientos ochenta y cinco 71/100 dólares, así: "Quienes inicien actividades estarán excluidos de la calidad de contribuyente del impuesto, siempre que su activo inicial sea inferior a veinte mil colones..."; sin embargo, no anexaron el Balance Inicial de cada beneficiario, en todo caso, ambos beneficiarios su aporte como contrapartida era de Cinco mil quinientos cincuenta y cinco 56/100 dólares, y FONDEPRO aportó al proyecto de cada beneficiario la cantidad de cincuenta mil dólares exactos, por lo que el activo inicial total de cada uno de ellos era de Cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco 56/100 dólares, o de otra manera solamente con el primer desembolso, se entregó a cada uno la cantidad de veinticinco mil dólares exactos, en este último caso su activo inicial total sería junto con la contrapartida de los beneficiarios, de Treinta mil quinientos cincuenta y cinco 56/100 dólares; por lo tanto, no es válido el argumento planteado, ni es aplicable el artículo 29 de la Ley de IVA mencionado anteriormente por ambos Directores.

De acuerdo a lo comentado en el numeral 2), que la presentación de los documentos de gastos por medio de recibos simples o facturas comerciales no hace que estos gastos, que en su mayoría son por montos pequeños sean inválidos, no estamos de acuerdo, ya que todas las personas naturales o jurídicas y por mandato de ley, estamos obligados a cumplir nuestras obligaciones tributarias (IVA), sin importar el valor de la adquisición de bienes o servicios; en cuanto a solicitar facturas legalizadas por la administración tributaria, cuando se realice un intercambio de bienes o servicios, quedando sin validez las facturas comerciales, ya que al aceptar estas se está evadiendo impuestos en detrimento de la administración tributaria ejercida por el Ministerio de Hacienda.

Además, no estamos cuestionando si declaran Impuesto sobre la Renta o no, ya que esa es responsabilidad de los beneficiarios.

Sobre los comentarios preliminares expresados por la Directora de FONDEPRO y el Director de la DICA, de que los beneficiarios son personas naturales que inician su participación en las Industrias Creativas y que por ello realizan adquisiciones en el sector informal y no les es posible obtener comprobantes de carácter fiscal en la

totalidad de las transacciones, no es aceptable desde ningún punto de vista, ya que la DICA o FONDEPRO, deben de orientar, apoyar y hacerles ver el cumplimiento de la normativa tributaria o de otra índole, a la que se someten los beneficiarios de los proyectos al realizar estas actividades. Independientemente que una persona esté inscrita o no al IVA, cuando realice compra de bienes o servicios está en la obligación de exigir facturas que cumplan con las disposiciones legales establecidas en el Código Tributario.

En el Artículo 119 del Código Tributario, establece que: los contribuyentes que reciban de sujetos excluidos de la calidad de contribuyentes de dicho impuesto bienes o servicios, aquí se establecen los datos mínimos que debe llevar un recibo en documento simple cuando se adquiere, no se hace mención de recargo alguno de impuesto, por lo tanto, no aplica este comentario.

Al leer los comentarios preliminares vertidos en el numeral 3) de su respuesta, la Directora de FONDEPRO y el Director de la DICA, con respecto a que no son entes fiscalizadores, nosotros no estamos observando que deben fiscalizar, ya que no están facultados para eso, debido a que la fiscalización implica imponer multas o sanciones, esto solo es facultad del Ministerio de Hacienda, lo que observamos en nuestra comunicación preliminar, es verificar que se cumpla la normativa tributaria en la documentación presentada por los beneficiarios. Por otra parte, ya que menciona el envío de información anual al Ministerio de Hacienda, en donde se da a conocer todos los recursos que son entregados como cofinanciamiento, los beneficiarios son expuestos a que se realice por parte del Ministerio de Hacienda, una auditoría, en la cual repercutiría en ellos la imposición de multas y sanciones, es aquí donde entra el apoyo y orientación de la DICA y FONDEPRO, que los beneficiarios cumplan con sus obligaciones y no caer en incumplimientos tributarios, que les pueda ocasionar detrimento en su patrimonio en un futuro.

Cuando menciona el cumplimiento de la cláusula VIII "Obligaciones del beneficiario", y señala que existe respaldo documental de los gastos realizados, procediendo a reconocer los gastos con la presentación de los comprobantes que el beneficiario ha obtenido, lo cual encuentra sustento en la normativa citada, que de manera amplia establece una gran variedad de documentos que pueden respaldar un gasto, no estamos de acuerdo, ya que, cuando la normativa tributaria dice otro tipo de documentos, se refiere que cuando se sustituye la FACTURA, podrá ser con: Tiquete de Máquina Registradora, por Sistemas Computacionales y Factura de Venta Simplificada, todos estos documentos autorizados por la administración tributaria, según el artículo 114- Requisitos Formales de los Documentos, del Código Tributario.

Sobre el incumplimiento del literal N, de la cláusula VIII, diferimos, ya que, por ejemplo, los talonarios de Facturas Comerciales, se pueden adquirir, en librerías u otros establecimientos, y ser llenados con la información que se requiera, la Administración de FONDEPRO y la DICA lo reciben de buena fe, se respeta eso y se respeta la honorabilidad del beneficiario, pero no son válidos como respaldo de gastos ya que no cumplen con lo dispuesto en el Artículo 114 del Código Tributario.

En cuanto a la Reingeniería del Mecanismo de Cofinanciamiento exigido por el BID como condición previa al primer desembolso, que mencionó la Directora de FONDEPRO en su respuesta preliminar, es importante mencionar que existe un Informe Final de Reingeniería de FONDEPRO, emitido en mayo 2013 por dicha Dirección y mediante nota CES-1395/2013, de fecha 4 de junio del mismo año, el BID otorgó la no objeción y dio por cumplida la condición.

El Informe de Reingeniería, romano II. Simplificación y racionalización de procedimientos y exigencias documentales, hace referencia a procesos simples y eficientes de gestión y administración de los cofinanciamientos, y específicamente la minimización de exigencias documentales está enfocada a la documentación técnica, financiera y legal mínima para aplicar a los cofinanciamientos no reembolsables y dar inicio al análisis en la etapa de calificación, mas no está orientada a incumplir aspectos tributarios, si es así, favor citar la normativa y el artículo que les faculta a no exigir documentación fehaciente y que cumpla los aspectos tributarios, para el caso.

Adicionalmente en el romano III. Fortalecimiento de la capacidad de gestión técnica y administrativa, se dejó en manifiesto que el personal de FONDEPRO ha participado en capacitaciones en temas de: Análisis e Interpretación de Estados Financieros Gubernamentales y Aplicación de Leyes Tributarias, entre otros.

Por otra parte, en el numeral V. Introducción de mecanismos de monitoreo y evaluación, establece como uno de los Indicadores de Impacto, el "Impuesto sobre la renta generado por dólar reembolsado"

Como se puede observar en dicho Informe de Reingeniería no está enfocado en minimizar exigencias en la documentación presentada por los beneficiarios para liquidación de desembolsos y deja en evidencia la importancia en el cumplimiento de aspectos tributarios, puesto que, constituye un Indicador de Impacto.

Se hace mención de parte del equipo de auditoría del cumplimiento de la normativa legal, debido a que los fondos de los Cofinanciamientos no reembolsables, provienen de un préstamo internacional, por lo tanto se tiene que pagar capital e intereses y si se promueve la aceptación de documentos que no reúnen los requisitos legales establecidos, va en detrimento de la recaudación fiscal, dando como resultado dificultades al gobierno central de poder cumplir con sus obligaciones de cancelar los préstamos y otras obligaciones.

Adicionalmente, es importante mencionar que en el Convenio de Cofinanciamiento suscrito entre el Ministerio de Economía y los beneficiarios Raúl Antonio Sanabria Bonilla y Andrés Eduardo Díaz, se establece como parte de sus obligaciones llevar contabilidad exclusiva y separada del Proyecto, lo anterior implica que los beneficiarios se someten a las normativas legales y tributarias vigentes en el país.

Por lo tanto, la observación se mantiene.

Hallazgo No.3

FALTA DE SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE IMPACTO A COFINANCIAMIENTOS OTORGADOS.

Comprobamos que los expedientes de cofinanciamientos otorgados en el período 2014, según muestra de auditoría, no contienen documentación que evidencie las actividades de seguimiento, monitoreo y evaluación de impacto de dichas iniciativas. A continuación, se presentan los beneficiarios:

Código de iniciativa	Beneficiario	Convenio de cofinanc.	Aporte de FONDEPRO US\$	Estado	Fecha de liquidac. Final	Fecha de cierre
PF-037-2014	Fuenteclara, S.A. de C.V	Modalidad Proyecto Individual	99,673.86	Cerrado	21/10/2015	19/11/2015
PF-015-2014	Novo Apart-Hotel, S.A de C.V.	Modalidad Proyecto Individual	50,000.00	Cerrado	07/10/2015	19/11/2015
PF-014-2014	Industrial de Alimentos y Postres, S.A. de C.V.	Modalidad Proyecto Individual	50,000.00	Cerrado	12/09/2014	19/12/2014
PF-045-2014	Lorenzana Dental Center, S.A. de C.V.	Modalidad Proyecto Individual	50,000.00	Cerrado	10/02/2015	12/05/2015
PF-062-2014	HASBÚN SILHY S.A. de C.V. (imprenta Bellas Artes)	Modalidad Proyecto Individual	50,000.00	Cerrado	22/06/2015	30/07/2015
PF-120-2014	Tripode Audiovisual, S.A. de C.V.	Concurso: PIXELS PRO Audiovisual Modalidad Proyecto Individual	50,000.00	Cerrado	10/08/2015	19/11/2015
PF-121-2014	[REDACTED]	Concurso: PIXELS PRO Audiovisual Modalidad Proyecto Individual	50,000.00	Cerrado	30/07/2015	09/12/2015
PF-123-2014	[REDACTED]	Concurso: PIXELS PRO Audiovisual Modalidad Proyecto Individual	50,000.00	Cerrado	14/08/2015	09/12/2015

El Convenio de Cofinanciamiento, Modalidad Proyecto Individual, suscrito entre el Ministro de Economía y los beneficiarios: Fuenteclara, S.A. de C.V., Novo Apart-Hotel, S.A. de C.V., Industrial de Alimentos y Postres, S.A. de C.V., Lorenzana Dental Center, S.A. de C.V. y Hasbún Silhy, S.A. de C.V., establece:

“Cláusula X. Obligaciones del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO)

- D. Realizar labores de seguimiento y monitoreo de las actividades comprendidas en los proyectos, mediante visitas o indagaciones de cualquier otro tipo, verificando la ejecución de las actividades autorizadas y el logro de los objetivos de acuerdo con lo programado.
- E. Mantener actualizado el expediente de cada proyecto con la información pertinente del mismo, con el fin de facilitar las labores de supervisión, evaluación y auditoría.

Cláusula XI. Seguimiento y evaluación por parte del FONDEPRO

- A. El Fondo dará seguimiento a la iniciativa mediante visitas o indagaciones de cualquier otro tipo, verificando la ejecución de las actividades autorizadas, el logro de los objetivos conforme lo programado."

El Convenio de Cofinanciamiento Pixels Pro Audiovisual, Modalidad: Proyecto Individual, suscrito entre el Ministro de Economía y los beneficiarios: Tripode Audiovisual, S.A. de C.V., [REDACTED] establece:

"Cláusula IX. Obligaciones de la Dirección del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y la Dirección de Innovación y Calidad (DICA):

- E. Realizar labores de seguimiento y monitoreo de las actividades comprendidas en el proyecto.

- F. Mantener actualizado el expediente de cada proyecto con la información pertinente del mismo, con el fin de facilitar las labores de supervisión, evaluación y auditoría.

Cláusula X. Seguimiento y Evaluación por parte del FONDEPRO y la Dirección de Innovación y Calidad:

- A. La DICA dará seguimiento al proyecto mediante visitas o indagaciones de cualquier otro tipo, verificando la ejecución de las actividades autorizadas, el logro de los objetivos conforme a lo programado."

La deficiencia se originó porque el Director de Innovación y Calidad (DICA) y la Directora del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO), no efectuaron gestiones oportunas para las labores de seguimiento, monitoreo y evaluación de impacto a los cofinanciamientos otorgados en el período 2014.

Como consecuencia no se puede obtener un dato confiable sobre la medición de los indicadores de impacto, el cumplimiento de objetivos y metas de los cofinanciamientos correspondientes al período 2014.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con fecha 12 de noviembre de 2019, se recibió nota sin referencia, suscrita por la Directora del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y por el Director de Innovación y Calidad (DICA), en la cual manifiestan lo siguiente:

"Con respecto al comentario que hacen los señores auditores "No se observó documentación que demuestre el seguimiento efectuado durante la ejecución de iniciativas por parte del Área de Seguimiento y Desembolso (a partir de la formalización de la iniciativa) como lo argumenta la Dirección de FONDEPRO en su respuesta". Para el literal a) Iniciativas otorgadas en el período 2014.



Hacemos de su conocimiento que el equipo de Seguimiento y Desembolso realiza el seguimiento respectivo esto puede ser a través de:

- Llamadas telefónicas
- Correos electrónicos
- Visitas a los beneficiarios

Por ello presentamos un extracto de algunos correos electrónicos que fueron remitidos a los beneficiarios que ustedes nos detallan, aclarando que solo se entrega un ejemplo de correos de seguimiento.

En relación a la evidencia de la metodología de Monitoreo con el apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), se remite copia del documento "Manual de Instrucciones para la captura y medición de indicadores de impacto y de gestión del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO)" – versión febrero del 2018, en dicho documento podrá encontrar más detalles sobre el proceso, así como también su alcance.

Sobre la política de seguimiento y evaluación de impacto que establece que las empresas beneficiarias durante el proyecto y durante los 3 años posteriores a que haya finalizado, informarán acerca de los impactos económicos generados a raíz de la ejecución del mismo, otorgando las facilidades necesarias para que el Fondo pueda realizar el seguimiento y monitoreo de los logros alcanzados y una evaluación del impacto de la iniciativa. Así como también en relación al comentario del equipo auditor donde menciona que es un proceso de evaluación por iniciativa y no es enfocado de manera consolidada. Es importante poder aclarar que el área de Estadísticas, Monitoreo e Impacto, es la responsable de recopilar toda la información referente a beneficios alcanzados una vez ejecutadas las iniciativas aprobadas a los beneficiarios y poder medir y evaluar los resultados alcanzados. Dicha labor es realizada a través de diferentes procesos, entre ellos se pueden mencionar los siguientes con sus respectivas peculiaridades:

1. Monitoreo e Impacto Anual (aplica a fast track, proyectos y concursos):

Marco que lo regula y establece lineamientos: este proceso, es ejecutado con base al "Manual de Instrucciones para la captura y medición de indicadores de impacto y de gestión, del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO)". En dicho manual se establece que este proceso tiene un enfoque consolidado, ver pág. 9, numeral 6.1 Indicadores de Impacto Económico "La medición de impacto en FONDEPRO se realiza a partir de los resultados generados por cada cliente, como producto de las iniciativas apoyadas en conjunto (no por iniciativa individual)". En relación a lo anterior es importante mencionar que la metodología utilizada para el proceso de Monitoreo anual realizada por tres años consecutivos para cada iniciativa, recopila los beneficios alcanzados de manera consolidada de las iniciativas apoyadas a los beneficiarios y tiene por objetivo medir y evaluar el programa FONDEPRO, ver en "Manual de Instrucciones para la captura y medición de indicadores de impacto y de gestión, del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO)", en la página 4 numeral 3. ¿Cuál es el propósito de la medición de Impacto? "La medición de impacto tiene como propósito proporcionar la información necesaria para la evaluación que terminará si un programa

produjo los cambios positivos deseados en sus beneficiarios. Estos cambios deseados son, en la mayoría de los casos, planteamientos hipotéticos que se formulan en la etapa de diseño de los proyectos y que son congruentes con los objetivos de la intervención. En otros casos, estos cambios son plasmados como objetivos y/o metas que se desean alcanzar al final del proyecto. Es entonces aquí donde toma relevancia la medición, permitiendo verificar el nivel de cumplimiento de tales planteamientos".

2. Evaluación de Indicadores (aplica a proyectos y concursos a partir 2015):

Marco que lo regula y establece lineamientos: con base a lo establecido en el Convenio de Cofinanciamiento en la cláusula de "Penalización por no cumplir con los Resultados establecidos en el Proyecto – Si el beneficiario no cumpliera a criterio del FONDEPRO, con los resultados esperados en el proyecto para el cual solicita el cofinanciamiento, el Ministerio, luego de que se evalúe por el Consejo Directivo del FONDEPRO la justificación que le presente el Beneficiario por su incumplimiento, podrá exigirle un retorno de lo equivalente a los resultados no logrados por los recursos que le hayan sido entregados para la ejecución de su Proyecto. Lo anterior, se garantiza mediante la firma de pagaré por parte del Beneficiario a favor del Ministerio de Economía. Dicha garantía formará parte de los anexos del presente Convenio y será resguardada por el Ministerio".

Puntos importantes a resaltar sobre este proceso:

- Este proceso se realiza una única vez y aplica cuando se da el cierre de la iniciativa en la etapa de Seguimiento y Desembolso y que hayan transcurrido los años para los cuales se establecieron los indicadores de éxito en la etapa de formulación.
- Aplica a los proyectos y concursos aprobados del 2015 en adelante.
- Este proceso va orientado a medir y evaluar específicamente los indicadores de éxito establecidos en la etapa de formulación para cada una de las iniciativas, es decir, su enfoque es a la iniciativa y no de manera consolidada como el proceso de Medición e Impacto anual.
- Se envían las solicitudes para completar Evaluación de Indicadores, en orden según año de aprobación, sin embargo, el beneficiario puede solicitar en cualquier momento completar dicho proceso, siempre y cuando hayan alcanzado la meta proyectada en los indicadores de éxito de la iniciativa.
- Para postular nuevas iniciativas es requerido haber completado satisfactoriamente proceso de Evaluación de Indicadores, por lo que el beneficiario puede solicitar ser evaluado al momento que consideren hayan alcanzado los indicadores de éxito.

En relación a la información complementaria presentada con fecha 29 de mayo de 2018, la cual es correspondiente al proceso de monitoreo e impacto anual, de las empresas Industrial de Alimentos y Postres, S.A. de C.V., Novo Apart Hotel, S.A. de C.V., Fuente Clara, S.A. de C.V., Lorenzana Dental Center, S.A. de C.V. y Hasbun Silhy, S.A. de C.V., a continuación, se amplían sobre las situaciones identificadas:

1. Los resultados reportados en el "Formulario de Captura de Impacto", anexo a cada iniciativa, no contienen documentos que respalden dichos resultados, como documentos financieros, es decir, no presentan ningún tipo de comparación con un año base para medir el aumento de ventas, de personal, producción y exportaciones

y de esta forma conocer si se obtuvieran los resultados previstos con el Cofinanciamiento otorgado.

A continuación, se describe brevemente como es el desarrollo del proceso de recopilación de datos:

- a) Validación de datos: Desarrollo del proceso de Monitoreo e Impacto anual, este proceso comprende revisar y validar la veracidad y coherencia de los datos reportados en el formulario por parte del beneficiario, lo cual se realiza comparando los datos reportados contra los beneficios esperados de la(s) iniciativa(s) monitoreadas. Dicha validación se realiza a través de consultas dirigidas al beneficiario a través de correo electrónico, con las cuales se busca garantizar y confirmar que los datos reportados son atribuibles a la(s) iniciativa(s). En el interior de los correos según sea el caso se podrán encontrar por ejemplo cuadros con detalles de ventas, cálculo de ahorros, entre otros. En relación a lo anterior se comparte copia de los correos que validan los datos reportados por las siguientes empresas: Industrial de Alimentos y Postres, S.A. de C.V., Novo Apart Hotel, S.A. de C.V., Fuente Clara, S.A. de C.V., Lorenzana Dental Center, S.A. de C.V. y Hasbun Silhy, S.A. de C.V.

Adicionalmente, se realizan visitas a una muestra de todas las iniciativas monitoreadas, así como también llamadas telefónicas en caso de ser requerido, las cuales se deja registro a través de correos electrónicos. Por otra parte, es importante resaltar que el formulario es firmado y sellado por el beneficiario quien garantiza que la información reportada es veraz.

- b) Documentos respaldos, en el caso de documentos financieros como por ejemplo Estados Financieros no reflejan los resultados generados directamente por la(s) iniciativa(s) al igual que la copia de renta, es decir, es requerido realizar un análisis que comprende identificar incrementales (comparativo tomando la línea base, antes de la ejecución de la iniciativa y los datos reales después de la ejecución de la iniciativa).
 - c) Cálculo de incrementales / proceso Evaluación de indicadores: como se ha mencionado anteriormente en el caso de las iniciativas modalidad proyecto y concurso aprobadas a partir del 2015, se realiza proceso de Evaluación de Indicadores el cual comprende realizar el cálculo de venta incremental para cada uno de los clientes establecidos en la etapa de formulación, lo que equivale a comparar línea base contra las ventas reales para los años proyectados y posteriormente comparar contra la proyección de venta incremental establecida. Dicha labor se realiza para cada uno de los indicadores de éxito establecidos. En relación a lo anterior se adjuntan los expedientes de proceso de Evaluación de Indicadores de las empresas detalladas en "Cuadro estatus Evaluación de Indicadores".
2. Las Declaraciones de Impuestos sobre la Renta, anexadas a cada iniciativa, reflejan resultados de toda la operación de la empresa, no reflejan los resultados

generados directamente por la iniciativa, por lo que, no se identifica la comparación y análisis efectuado para determinar resultados atribuibles al cofinanciamiento.

Este documento es requerido ya que es el insumo para poder calcular uno de los indicadores de gestión de FONDEPRO, según lo establecido en el "Manual de Instrucciones para la Captura y Medición de Indicadores de Impacto y de Gestión del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO)". Ver en la página 12, grupo a) bullet número 4 casos.

Grupo a) Indicadores que requieren captura de línea base	Grupo b) Indicadores que no requieren la captura de línea base
<ul style="list-style-type: none"> • Monto de ventas generadas¹ • Número de empleos generados¹ • Reducción en porcentaje de productos defectuosos • Impuesto sobre la renta generado por dólar reembolsado • Número de empresas que han ingresado a nuevos mercados • Numero de nuevos mercados penetrados • Numero de empresas que comercializan nuevos productos o servicios • Numero de nuevos productos o servicios comercializados 	<ul style="list-style-type: none"> • Exportaciones generadas por dólar reembolsado • Número de promociones de personal • Ahorro en costos generados • Número de empresas que adoptan estándares de calidad • Numero de adopciones de estándares internacionales de calidad

¹ Los datos de línea base para este indicador, no se utiliza para el cálculo del Impacto

Adicionalmente la DICA, ha incluido una serie de correos con los que se ha dado seguimiento a los proyectos indicados de concurso, que corresponde a los beneficiarios: Trípode Audiovisual, Raúl Sanabria y Andrés Díaz."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios presentados por la Directora del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y el Director de Innovación y Calidad (DICA), el equipo de auditoría concluye lo siguiente:

En documentación presentada como evidencia, se anexó copia de Metodología de Monitoreo construida con el apoyo de Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) "Manual de Instrucciones para la Captura y Medición de Indicadores de Impacto y de Gestión del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO)", emitido en febrero 2018.

Sobre iniciativas otorgadas en el período 2014, se argumenta en la respuesta que "la Evaluación de Indicadores aplica a los proyectos y concursos aprobados del 2015 en adelante"; sin embargo, es importante hacer énfasis en que el Manual de Instrucciones para la Captura y Medición de Indicadores de Impacto y de Gestión del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO), cuyo objetivo es establecer los conceptos claves y procesos operativos bajo los cuales el Fondo de Desarrollo Productivo del Ministerio de Economía, se rigió para llevar a cabo la captura y medición del impacto generado por los servicios proveídos a la micro, pequeña y mediana empresa; es decir, abarca todas las

iniciativas otorgadas por FONDEPRO a la MIPYME salvadoreña, mas no establece que la evaluación de indicadores aplica a proyectos y concursos a partir del 2015. Por lo tanto, debe efectuarse evaluación de Indicadores para proyectos y concursos del año 2014, ya que son fondos entregados por FONDEPRO a los beneficiarios, provenientes de un Contrato de Préstamo, por el cual el país pagará intereses.

Para las iniciativas otorgadas en el período 2014, en las cuales no se realizó la Evaluación de Indicadores, se anexó documentación sobre monitoreos realizados a las siguientes empresas: Fuenteclara, S.A. de C.V., Novo Apart-Hotel, S.A. de C.V., Industrial de Alimentos y Postres, S.A. de C.V., Lorenzana Dental Center, S.A. de C.V. y Hasbun Silhy, S.A. de C.V., cuyas iniciativas cerraron en 2014 y 2015, dicha documentación es la misma que ya había sido presentada por FONDEPRO en fecha 29 de mayo de 2018 y que fue examinada por el equipo de auditoría, por lo que se mantienen las siguientes situaciones:

- Los resultados reportados en el "Formulario de Captura de Impacto", anexo a cada iniciativa, no contienen documentos que respalde dichos resultados, como documentos financieros, es decir, no presenta ningún tipo de comparación con un año base para medir el aumento de ventas, de personal, producción y exportaciones, y de esta forma conocer si se obtuvieron los resultados previstos con el Cofinanciamiento otorgado.
- Las Declaraciones de Impuesto sobre la Renta, anexadas a cada iniciativa, reflejan resultados de toda la operación de la empresa, no los resultados generados directamente por la iniciativa, por lo que no se identifica la comparación y análisis efectuado para determinar resultados atribuibles al cofinanciamiento.

Por otra parte, mencionan en la respuesta que "...La DICA, ha incluido una serie de correos con los que se ha dado seguimiento a los proyectos indicados de concursos, que corresponden a los beneficiarios: Trípede Audiovisual, [REDACTED] y [REDACTED], sin embargo, de su análisis se tiene lo siguiente:

1. Para la iniciativa PF-123-2014, beneficiario [REDACTED] inicialmente y como respuesta a comentarios preliminares, presentaron correos electrónicos en los cuales se gestionan, solicitud de documentos de contrapartida para validación, coordinación de reuniones. El ultimo correo electrónico de seguimiento que se anexó en esa oportunidad, posee fecha 27 de abril de 2017

Posterior a Lectura de Borrador de Informe, se anexaron correos en los cuales le solicita al beneficiario subsanación de observaciones técnicas y financieras para la liquidación del proyecto. El último correo electrónico de seguimiento posee fecha 29 de agosto de 2017, posteriormente no se encontraron correos electrónicos de seguimiento en los cuales le soliciten al beneficiario que presente la documentación corregida y completa para efectos de liquidación final.

2. Para la iniciativa PF-120-2014, beneficiario Trípede Audiovisual, S.A. de C.V., inicialmente y como respuesta a comentarios preliminares, presentaron correos electrónicos en los cuales se gestionan actividades de apoyo para efectuar

filmación, y programaciones de reuniones con el beneficiario, pero no se encuentra evidencia de los asuntos tratados en dicha reunión, el último correo electrónico que se anexó en esa oportunidad, posee fecha 26 de agosto de 2016.

Posterior a Lectura de Borrador de Informe, se anexaron correos en los cuales le solicita al beneficiario subsanación de observaciones para la liquidación del proyecto. El último correo electrónico de seguimiento posee fecha 30 de mayo de 2017, en el cual da por recibida la subsanación de observaciones a la liquidación del proyecto para proceder a revisarlas. Posteriormente no se encontraron correos electrónicos de seguimiento producto de la revisión de la última entrega.

3. Para la iniciativa PF-121-2014, beneficiario [REDACTED] inicialmente y como respuesta a comentarios preliminares, presentaron correos electrónicos en los cuales se identificaron observaciones técnicas realizadas en relación al producto presentado por el beneficiario y documentación de liquidación presentada por éste. El último correo electrónico que se anexó en esa oportunidad, posee fecha 30 de agosto de 2017.

Posterior a Lectura de Borrador de Informe, se anexaron correos en los cuales le solicita al beneficiario subsanación de observaciones del segundo desembolso. El último correo electrónico posee fecha 15 de mayo de 2017, en el cual da por recibida parcialmente la documentación. Posteriormente no se encontraron correos electrónicos de seguimiento en los cuales se solicite la al beneficiario la entrega de la documentación pendiente para completar el segundo desembolso, así como para la liquidación del proyecto.

Por lo tanto, para las iniciativas aprobadas en el período 2014, la observación se mantiene.

Hallazgo No.4

FALTA DE MONITOREO AL CUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES CONFORME AL REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO.

Mediante visita de campo efectuada por el equipo de auditoría, en fecha 4 de abril de 2018, a los beneficiarios de la Unión de Personas (UDP) Aroma a Café y Tostacas, situada en el Departamento de Usulután, se constató que no se han realizado labores de monitoreo al proyecto por parte del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y Dirección de Fomento Productivo (DFP), ya que a esa fecha, la beneficiaria Sra. María Rosa Elena Romero, quien recibió apoyo para la construcción de un horno artesanal, no ha dado cumplimiento a las recomendaciones conforme al Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.33.06, efectuadas por la Dirección de Fomento Productivo del Ministerio de Economía y contenidas en Informe de Visita Técnica, Concurso Un Pueblo Un Producto 2015, emitido en fecha 29 de abril de 2016. Vs. 2.

Las situaciones observadas por el equipo de auditoría, durante la visita de campo, son las siguientes:

- a) No se dispone de instalaciones de almacenamiento separadas, ya que la materia prima, producto terminado y productos de limpieza, se encuentran almacenados en el mismo lugar en donde está ubicado el horno artesanal.
- b) El piso no está elaborado de material impermeable y lavable, de manera que se facilite su limpieza y desinfección, ya que el cemento del piso no se encuentra repellado, tampoco existe desagüe para la eliminación de desechos.
- c) Las paredes no están construidas con material impermeable, ya que solo una parte de las paredes está construida de ladrillo y cemento, otra parte es de lámina, al igual que el techo. No existen chorros ni reservorios en donde se pueda almacenar el agua para la limpieza y/o lavarse las manos.



El Convenio de Cofinanciamiento Un Pueblo Un Producto, Modalidad: Concursos, suscrito entre el Ministro de Economía y el Grupo Beneficiario UDP Aroma a Café y Tostacas, establece:

Cláusula X. Obligaciones de la Dirección del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y la Dirección de Fomento Productivo (DFP):

"D. Asegurar que los resultados del Proyecto se ajusten a los objetivos planteados en el mismo.

E. Realizar labores de seguimientos y monitoreo de las actividades comprendidas en el Proyecto."

Cláusula XIII. Seguimiento y Evaluación por parte del FONDEPRO y Dirección de Fomento Productivo (DFP):

"A. La DPF dará seguimiento al proyecto mediante visitas o indagaciones de cualquier otro tipo, verificando la ejecución de las actividades autorizadas y el logro de los objetivos conforme lo programado. FONDEPRO podrá en caso de ser necesario realizar una labor de seguimiento."

El Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.33:06 aprobado y ratificado por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO), contenido en Anexo No. 4, Resolución No. 176-2006 (COMIECO-XXXVIII) de fecha 5 de octubre de 2006, establece:

"5. Condiciones de los Edificios

5.1 Planta y sus Alrededores

5.1.1 Alrededores

Los alrededores de una planta que elabora alimentos se mantendrán en buenas condiciones que protejan contra la contaminación de los mismos. Entre las actividades que se deben aplicar para mantener los alrededores limpios se incluyen, pero no se limitan a:

- a) Almacenamiento en forma adecuada del equipo en desuso, remover desechos sólidos y desperdicios, recortar la grama, eliminar la hierba y todo aquello dentro de las inmediaciones del edificio, que pueda constituir una atracción o refugio para los insectos y roedores...
- d) Operación en forma adecuada de los sistemas para el tratamiento de desechos.

5.1.2 Ubicación

Los establecimientos deberán estar... separados de cualquier ambiente utilizado como vivienda, contar con comodidades para el retiro de manera eficaz de los desechos, tanto sólidos como líquidos. Las vías de acceso y patios de maniobra deben encontrarse pavimentados, adoquinados, asfaltados o similares, a fin de evitar la contaminación de los alimentos con polvo.

5.2 Instalaciones Físicas del Área de Proceso y Almacenamiento

5.2.1 Diseño

- a) Los edificios y estructuras de la planta serán de un tamaño, construcción y diseño que faciliten su mantenimiento para cumplir con el propósito de la elaboración y manejo de los alimentos, protección del producto terminado y contra la contaminación cruzada.
- b) Las industrias de alimentos deben estar diseñadas de manera tal que estén protegidas del ambiente exterior mediante paredes. Los edificios e instalaciones deberán ser de tal manera que impidan que entren animales, insectos u otros contaminantes del medio como humo, polvo, vapor y otros...
- d) Las instalaciones deben permitir una limpieza fácil y adecuada, así como la debida inspección.
- f) Distribución. Las industrias de alimentos deben disponer del espacio físico suficiente para cumplir satisfactoriamente con todas las operaciones de producción, con los flujos de procesos productivos separados, colocación de equipo y realizar operaciones de limpieza.

5.2.2 Pisos

- a) Los pisos deberán ser de materiales impermeables, lavables y antideslizante que no tengan efectos tóxicos para el uso al que se destinan; además deberán estar contruidos de manera que faciliten su limpieza y desinfección.

- c) Las uniones entre los pisos y las paredes deben ser redondeadas para facilitar su limpieza y evitar acumulación de materiales que favorezcan la contaminación.

5.2.3 Paredes

- a) Las paredes exteriores pueden ser construidas de concreto, ladrillo o bloque de concreto y aun en estructuras prefabricadas de diversos materiales.
- b) Las paredes interiores, se deben revestir con materiales impermeables, no absorbentes, lisos, fáciles de lavar y desinfectar, pintadas de color claro y sin grietas.

5.2.4 Techos

- a) Los techos deberán estar contruidos y acabados de forma lisa de manera que reduzcan al mínimo la acumulación de suciedad, la condensación y la formación de mohos y costras que puedan contaminar los alimentos, así como el desprendimiento de partículas.

5.2.5 Ventanas y Puertas

- a) Las ventanas deberán ser fáciles de limpiar, estar contruidas de modo que impidan la entrada de agua y cuando el caso lo amerite estar provistas de malla contra insectos que sea fácil de desmontar y limpiar.
- c) Las puertas deberán tener una superficie lisa y no absorbente y ser fáciles de limpiar y desinfectar. Deben abrir hacia afuera y estar ajustadas a su marco y en buen estado.

5.2.6 Iluminación

- a) Todo el establecimiento estará iluminado ya sea con luz natural o artificial, de forma tal que posibilite la realización de las tareas y no comprometa la higiene de los alimentos.
- b) Las lámparas y todos los accesorios de luz artificial ubicados dentro del área de proceso, deben estar protegidas contra roturas.

5.4 Manejo y Disposición de Desechos Líquidos

5.4.1 Drenajes

Deberán tener sistemas e instalaciones adecuados de desagüe y eliminación de desechos. Estarán diseñados, contruidos y mantenidos de manera que se evite el riesgo de contaminación de los alimentos o del abastecimiento de agua potable; además, deben contar con una rejilla que impida el paso de roedores hacia la planta.

5.4.3 Instalaciones para lavarse las manos

En el área de proceso, preferiblemente en la entrada de los trabajadores, deben existir instalaciones para lavarse las manos, las cuales deben:

- a) Disponer de medios adecuados y en buen estado para lavarse y secarse las manos higiénicamente, con lavamanos no accionados manualmente y abastecidos de agua potable.
- b) El jabón o su equivalente debe ser desinfectante y estar colocado en su correspondiente dispensador.

- c) Proveer toallas de papel o secadores de aire y rótulos que le indiquen al trabajador como lavarse las manos.

5.5 Manejo y Disposición de Desechos Sólidos

5.5.1 Desechos Sólidos

- a) Deberá existir un programa y procedimiento escrito para el manejo adecuado de desechos sólidos de la planta.
- d) El almacenamiento de los desechos, deberá ubicarse alejado de las zonas de procesamiento de alimentos.

La deficiencia se originó por la falta de monitoreo por parte de la Directora del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y el Gerente de Fomento Productivo Territorial, al Cumplimiento a las Recomendaciones Conforme al Reglamento Técnico Centroamericano.

Como consecuencia se ha generado que la beneficiaria Sra. [REDACTED] quien forma parte de la Unión de Personas (UDP) Aroma a Café y Tostacas, comercialice sus productos sin cumplir con las recomendaciones relativas al lugar en el que se preparan alimentos, conforme al Reglamento Técnico Centroamericano.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con fecha 12 de noviembre de 2019, se recibió nota sin referencia, suscrita por la Directora del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y por el Gerente de Fomento Productivo Territorial, en la cual manifiestan lo siguiente:

“... Comentario 1 del Equipo Auditor

El documento (presentación) a la cual hace referencia la Directora de FONDEPRO en su respuesta, corresponde únicamente a una presentación de “Lineamientos para ejecución de Iniciativas Concurso Un Pueblo y un Producto” y posee fecha 03 de diciembre de 2015, en la cual se hizo del conocimiento (de manera inicial) a los beneficiarios los aspectos generales para ejecutar el proyecto, mismos que se encuentran incluidos en las cláusulas del Convenio de Cofinanciamiento, el cual fue firmado el 25 de noviembre de 2015, esto implica que, dicha presentación se efectuó ocho días calendario después de haber firmado el convenio de cofinanciamiento.

Es importante mencionar que a la fecha de la presentación aun no les habían efectuado el primer desembolso a los beneficiarios, es decir que el periodo de ejecución de la iniciativa no había comenzado, esto implica que no habían actividades a las cuales dar seguimiento. Por tanto, dicha presentación, no constituye una actividad de seguimiento durante la ejecución de la iniciativa como se argumenta en la respuesta.

Cuestionamiento de la base a comentario 1 del Equipo Auditor

Está claro que el equipo auditor no ha visualizado que apenas se firma un Convenio de Cofinanciamiento es cuando comienza el seguimiento al proyecto, FONDEPRO les explica en una presentación las reglas sobre las cuales se ejecutará el proyecto, para nosotros es sumamente clave, porque de eso depende que el empresario entienda el

contexto sobre el cual las Direcciones del MINEC involucradas trabajan DFP/FONDEPRO y que ello les permita respaldar de mejor forma sus gastos, la presentación tiene un contexto preventivo y no correctivo, lo cual no la descalifica en el objetivo que persigue.

Comentario 2 del Equipo Auditor

En el caso de la construcción del horno artesanal, se recibió inspección del Ministerio de Salud, en relación al permiso de funcionamiento del establecimiento de la Sra. [REDACTED] según el técnico/inspector se le harían observaciones según la Normativa para que puedan ser superadas.

Cuestionamiento de la base sobre la que se fundamenta comentario 2 del Equipo Auditor.

Esto no es parte del proyecto aprobado, no debería de ser un comentario del Equipo Auditor, pero la Sra. [REDACTED] renovó el permiso, es decir, lo tenía y por ello operaba, aunque no es parte del proyecto se les adjunta la renovación del permiso sanitario con vigencia para tres años con vencimiento el 23 de enero del año 2022.

Comentario 3 del Equipo Auditor

Por otra parte, según los comentarios presentados por ambos directores, la UDP lo que estaba solicitando era modificaciones al presupuesto para cambios en maquinaria y equipo, lo cual no fue aprobado, independientemente de esto, antes de efectuar el primer desembolso para este beneficiario, debió solicitarse por parte de la Dirección de Fomento Productivo Territorial y FONDEPRO, los permisos sanitarios y cumplir con el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.33.06, ya que es manipulación de productos para consumo humano.

Cuestionamiento de la base sobre la que se fundamenta comentario 3 del Equipo Auditor

En el comentario 3 del equipo auditor denota que no se ha entendido bien cual es el verdadero sentido de FONDEPRO, de la DFP y del Concurso, si dentro de las actividades elegibles a apoyar se encuentran los registros de marca, sanitarios y demás, es porque es parte importante y no toda la gente los cumple y parte de estos recursos lleva a que tomen la ruta y dar los pasos, no necesariamente todos, por los recursos y tiempo que se necesita, de cumplir primero los permisos locales para realizar ventas al mercado formal, posteriormente los internacionales para poder realizar ventas de exportación, esto último es un paso que no necesariamente está en la ruta de todo beneficiario.

Como información adicional a la ya explicada anteriormente y en relación a los comentarios que realiza el equipo auditor y que terminan aseverando que las observaciones se mantienen, es importante realizar las siguientes aclaraciones:

- De acuerdo al convenio de cofinanciamiento, el proyecto UDP Aroma a Café y Tostacas, tiene varios objetivos específicos entre los que se indican a corto plazo:
 - Conformar el grupo asociativo integrado por las 3 asociaciones cooperativas y dos personas individuales que permitan fortalecer el nivel de adhesión y trabajo en equipo.

- Desarrollar diferentes estrategias de pre inversión del proyecto, que conlleve a asegurar productos y servicios de calidad de acuerdo a necesidades del mercado meta.
- Realizar acciones conjuntas de inversión que permitan fortalecer el grupo asociativo e iniciar el desarrollo del proyecto.
- Conformar una ruta de desarrollo del proyecto Un Pueblo Un Producto a través de la sensibilización y facilitación del desarrollo conjunto.

Por lo que como Dirección de Fomento Productivo que es la unidad del Ministerio de Economía encargada del seguimiento directo del proyecto, se tiene que velar por el cumplimiento de dichos objetivos que están en el Convenio de Cofinanciamiento firmado y no específicamente de las recomendaciones del RTCA 67.01.33.06.

La visita realizada en fecha 29 de abril de 2016 no se considera como parte de las visitas de seguimiento al proyecto de acuerdo a la cláusula XIII, ya que se realizó la visita en función a una solicitud de modificación del proyecto a una solicitud específica no como parte de las visitas de seguimiento y monitoreo de los proyectos, en función de las actividades ya aprobadas, la cual como se indicó previamente no fue aprobada. El objetivo de la visita técnica fue verificar algunas condiciones en función de si se aprobaban las modificaciones solicitadas por la UDP, como parte técnica especialista en alimentos se dieron recomendaciones, las cuales no son obligatorias para el funcionamiento del proyecto ni el cumplimiento de los objetivos del mismo, estas recomendaciones se dan con el objetivo de dar lineamientos sobre los que la empresa puede ir mejorando en temas de aseguramiento de calidad, pero esto requiere acciones a corto, mediano y largo plazo con inversiones que la empresa tiene que determinar cuando puede realizarlos o en su defecto la institución competente que es el Ministerio de Salud determina que ítems del RTCA 67.01.33.06 debe cumplir para poder otorgarles el respectivo permiso de funcionamiento.

Las Bases de Concurso de Un Pueblo Un Producto establecen como objetivo general: Estimular la capacidad de producción y diferenciación de las economías locales mediante el acceso a recursos financieros no reembolsables que les permitan mejorar la calidad de la producción y la diversificación de productos con potencial de exportación, de acuerdo a lo que indican con respecto a que FONDEPRO y DFP debió haber solicitado previo al primer desembolso permisos sanitarios y cumplimiento del RTCA, no se solicita la documentación que se indica ya que dentro de los objetivos es apoyarles con recursos para el cumplimiento de esos requisitos de funcionamiento, por ende parte de las inversiones que se realizaron van con el objetivo de mejorar la calidad. Dentro de las Bases de Concurso en el Literal IX sobre documentación a presentar no se incluye ni registro sanitario o licencia de funcionamiento en cumplimiento con el RTCA por lo que como MINEC no podemos solicitar en carácter obligatorio, documentos que no están estipulados en las Bases de Concurso.

La empresa Panadería Elenita, propiedad de Sra. [REDACTED] debido a su disposición en cumplir con la reglamentación que Ministerio de Salud emite, realizó el debido procedimiento y le fue otorgado el permiso sanitario No. 11-PA-2019-042 ROS el cual tiene vigencia por 3 años."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios presentados por la Directora del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y el Gerente de Fomento Productivo Territorial, el equipo de auditoría concluye lo siguiente:

Nuevamente se hace énfasis en que el documento presentación de "Lineamientos para ejecución de Iniciativas Concurso Un Pueblo y un Producto", y que posee fecha 03 de diciembre de 2015, mediante el cual se hizo del conocimiento (de manera inicial e introductoria) a los beneficiarios sobre los aspectos generales para ejecutar el proyecto, mismos que se encuentran incluidos en las cláusulas del Convenio de Cofinanciamiento, firmado el 25 de noviembre de 2015, esto implica que dicha presentación se efectuó ocho días calendario después de haber firmado el convenio de cofinanciamiento.

Es importante mencionar que a la fecha de la presentación aun no les habían efectuado el primer desembolso a los beneficiarios, esto implica que no habían actividades a las cuales dar seguimiento. Por tanto, dicha presentación no constituye una actividad de seguimiento durante la ejecución de la iniciativa como se argumenta en la respuesta.

Como parte de la documentación presentada como evidencia documental, se anexó la Renovación del Permiso Sanitario N° 11-PA-2019-042 ROS, emitido en fecha 23 de enero del 2019, por la Dirección Regional de Salud Oriental, del Ministerio de Salud; sin embargo, no anexaron evidencia del seguimiento y monitoreo efectuado al cumplimiento de las recomendaciones conforme al Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.33.06, que se dejaron de manifiesto en las Bitácoras de Seguimiento a Proyecto "Productos Ancestrales de la Sierra Tecapa Tostacas, Totopostes, Café y más", UDP Aroma Café y Tostacas, febrero 2016 a diciembre 2017, efectuadas por la Dirección de Fomento Productivo, como parte de sus actividades de seguimiento, y en las cuales se encuentra anexo el Informe de Visita Técnica, Concurso Un Pueblo Un Producto 2015, emitido en fecha 29 de abril de 2016. Vs. 2, por una especialista de dicha Dirección, entre las situaciones que se dejaron establecidas en dichas bitácoras, se menciona la siguiente:

"...la construcción de un horno semi artesanal ha recibido observaciones del Ministerio de Salud en cuanto a requerimientos técnicos (RTCA). Las observaciones fueron orientadas a que el horno debe contar con una infraestructura completamente cerrada y debe de tener trampas de grasa, además de aislarlo de la casa así mismo debe contar con lavamanos y una salida única".

Asimismo, en el citado Informe de Visita Técnica, se dejaron de manifiesto las siguientes situaciones:

"El acceso para el lugar donde se realizará el proceso está dentro de la vivienda y no está delimitado. Por lo que se recomienda delimitar el área de proceso.

No existe un sistema adecuado de desagüe y eliminación de desechos.

- Se debe considerar algunos aspectos que contempla el Reglamento Técnico Centroamericano en cuanto a Buenas Prácticas de Manufactura con respecto a la ubicación, diseño, higiene del lugar donde se procesará."

Si bien es cierto, solamente se autorizó y aportó para la construcción del horno artesanal, pero para que dicho proyecto pudiera entrar en funcionamiento es necesario cumplir con el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.33.06, debido a que se trata de manipulación de alimentos y buenas prácticas de manufactura, que conlleve a asegurar productos y servicios de calidad y de esta manera, poder comercializar los Totopostes y Tostacas en el mercado local y regional, siendo esto parte de los objetivos del Proyecto.

Por otra parte, según los comentarios presentados por ambos directores, la UDP lo que estaba solicitando era modificaciones al presupuesto para cambios en maquinaria y equipo, lo cual no fue aprobado, independientemente de esto, debieron asegurarse por parte de la Dirección de Fomento Productivo Territorial y FONDEPRO, del cumplimiento con el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.33.06, ya que es manipulación de productos para consumo humano.

A la fecha de nuestra visita de auditoría al beneficiario, constatamos que aún no se había cumplido con lo recomendado en la visita técnica del 29 de abril de 2016, por un especialista en alimentos de la Dirección de Fomento Productivo.

Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No.5

APORTES DE FONDEPRO NO UTILIZADOS CORRESPONDIENTES A COFINANCIAMIENTOS OTORGADOS, QUE NO HAN SIDO RECUPERADOS.

Al examinar la documentación de liquidaciones de desembolsos, así como el Cierre Técnico y Financiero del Proyecto, correspondientes a cofinanciamientos otorgados durante el ejercicio fiscal 2015, según muestra establecida por la auditoría, determinamos que existen aportes no utilizados por los beneficiarios por un monto de \$197,334.66, los cuales no han sido recuperados por el Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO), según el siguiente detalle:

- a) Beneficiario: César Arturo Menéndez Acosta, Código de Iniciativa PF-132-2015, Modalidad: Concurso Pixels Pro 2015, Categoría: Audiovisuales, Costo Total del Proyecto US\$205,035.00, Aporte de FONDEPRO US\$166,481.26.

DESCRIPCIÓN	SUB TOTAL US\$	TOTAL US\$	APORTE DE FONDEPRO US\$	% PENDIENTE DE JUSTIFICAR	COMENTARIO
			166,481.26		
Primer desembolso: Cta. Cte. [REDACTED] Cheque #1023-4, de fecha 8/12/15.	55,594.00				En el expediente del beneficiario no se encontró la documentación complementaria que justifique los gastos.
Segundo desembolso: Cta. Cte. [REDACTED]	55,444.00	111,038.00			

DESCRIPCIÓN	SUB TOTAL US\$	TOTAL US\$	APORTE DE FONDEPRO US\$	% PENDIENTE DE JUSTIFICAR	COMENTARIO
Cheque #1465-1, de fecha 16/06/16.					por US\$23,370.81 correspondientes al primer desembolso y por US\$3,769.28 del segundo, haciendo un total de US\$27,140.09.
Menos:					
Gastos de Pre-Producción	4,500.00				
Gastos de Producción	75,897.91				
Gastos Post-Producción	3,000.00				
Comercialización	500.00	83,897.91			
Valor no documentado		27,140.09			
Tercer desembolso: Cta. Cte. [REDACTED] Cheque #2017-3, de fecha 9/12/16.		55,443.26			En el expediente del beneficiario no se encontró documentación que justifique la utilización del tercer desembolso.
Valor no documentado		55,443.26			
Monto total no documentado		82,583.35	166,481.26	49.61%	

- b) Beneficiario: Leslie Gabriela Ortiz Polanco, Código de Iniciativa PF-133-2015, Modalidad: Concurso Pixels Pro 2015, Categoría: Audiovisuales, Costo Total del Proyecto US\$141,088.72, Aporte de FONDEPRO US\$121,827.52.

Luego de efectuar revisión de la documentación presentada por la Dirección del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y la Dirección de Innovación y Calidad (DICA), se determinó un saldo de aporte no utilizado, que el beneficiario debe reintegrar a FONDEPRO, por valor de \$47,671.20, el cual se estableció de la siguiente forma:

Fecha de solicitud para liquidación Final al 31/03/2017	US\$
Total de Cofinanciamiento otorgado por FONDEPRO	121,827.52
Total de documentación liquidada por el Beneficiario	74,156.32
Aporte perdido/ no utilizado	47,671.20

De este valor no se encontró ninguna justificación del aporte no utilizado por el Beneficiario, ni evidencia del reintegro de ese monto al FONDEPRO. Adicionalmente, no se encontró nota de solicitud de reintegro de fondos dirigida al Beneficiario realizada por el FONDEPRO.

- c) Beneficiario: [REDACTED] Código de Iniciativa PF-123-2015, Modalidad: Concurso Pixels Pro 2015, Categoría: Audiovisuales, Costo Total del Proyecto US\$84,360.00, Aporte de FONDEPRO US\$75,924.00.

Luego de efectuar revisión de la documentación presentada por la Dirección del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y la Dirección de Innovación y Calidad (DICA), se determinó un saldo de aporte no utilizado, que el beneficiario debe reintegrar a FONDEPRO, por valor de \$11,956.30, el cual se estableció de la siguiente forma:

Fecha de solicitud para liquidación Final al 31/03/2017	US\$
Total de cofinanciamiento otorgado por FONDEPRO	75,924.00
Total de documentación liquidada por el Beneficiario	63,967.70
Aporte no utilizado	11,956.30

De este valor no se encontró ninguna justificación del aporte no utilizado por el Beneficiario ni evidencia del reintegro de ese monto al FONDEPRO. Adicionalmente, no se encontró nota de solicitud de reintegro de fondos dirigida al Beneficiario realizada por el FONDEPRO.

- d) Beneficiario: [REDACTED] Código de Iniciativa PF-124-2015, Modalidad: Concurso Pixels Pro 2015, Categoría: Audiovisuales, Costo Total del Proyecto US\$89,000.24, Aporte de FONDEPRO US\$80,100.22.

Luego de efectuar revisión de la documentación presentada por la Dirección del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y la Dirección de Innovación y Calidad (DICA), se determinó un saldo de aporte no utilizado, que el beneficiario debe reintegrar a FONDEPRO, por valor de \$19,176.91, el cual se estableció de la siguiente forma:

Fecha de solicitud para liquidación Final al 6/04/2018	US\$
Total de cofinanciamiento otorgado por FONDEPRO	80,100.22
Total de documentación liquidada por el Beneficiario	60,923.31
Aporte no utilizado	19,176.91

De este valor no se encontró ninguna justificación del aporte no utilizado por el Beneficiario ni evidencia del reintegro de ese monto al FONDEPRO. Adicionalmente, no se encontró nota de solicitud de reintegro de fondos dirigida al Beneficiario realizada por el FONDEPRO.

- e) Beneficiario: MOOM, S.A. de C.V., Código de Iniciativa PF-125-2015, Modalidad: Concurso Pixels Pro 2015, Categoría: Audiovisuales, Costo Total del Proyecto US\$83,334.00, Aporte de FONDEPRO US\$75,000.40.

Luego de efectuar revisión de la documentación presentada por la Dirección del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y la Dirección de Innovación y Calidad (DICA), se determinó un saldo de aporte no utilizado, que el beneficiario debe reintegrar a FONDEPRO, por valor de \$28,707.31, el cual se estableció de la siguiente forma:

Fecha de solicitud para liquidación Final al 6/04/2018	US\$
Total de cofinanciamiento otorgado por FONDEPRO	75,000.40
Total de documentación liquidada por el Beneficiario	46,293.09
Aporte no utilizado	28,707.31

De este valor no se encontró ninguna justificación del aporte no utilizado por el Beneficiario ni evidencia del reintegro de ese monto al FONDEPRO. Adicionalmente, no se encontró nota de solicitud de reintegro de fondos dirigida al Beneficiario realizada por el FONDEPRO.

- f) Beneficiario: UDP Aroma a Café y Tostacas, Código de Iniciativa PF-149-2015, Modalidad: Concurso Un Pueblo Un Producto, Costo Total del Proyecto US\$70,587.95, Aporte de FONDEPRO US\$60,000.00.

Luego de efectuar revisión de la documentación presentada por la Dirección del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y la Gerencia de Fomento Productivo, se determinó un saldo de aporte no utilizado, que el beneficiario debe reintegrar a FONDEPRO, por valor de \$7,239.59, el cual se estableció de la siguiente forma:

Fecha de solicitud para liquidación Final al 8/05/2017	US\$
Total de Cofinanciamiento otorgado por FONDEPRO	60,000.00
Total de documentación liquidada por el Beneficiario	52,760.41
Aporte no utilizado	7,239.59

Con respecto a los trámites relacionados con el reintegro de fondos, por saldo de aporte no utilizado por el beneficiario, se presentó nota de fecha 27 de junio de 2019, solicitando al beneficiario, el reintegro de los fondos no utilizados; dicha solicitud todavía no ha dado los resultados esperados, debido a los diversos inconvenientes descritos, el reintegro aún no se ha efectuado.

El Convenio de Cofinanciamiento Pixels Pro 2015, Categoría: Audiovisual, Modalidad: Concurso, suscrito entre el Ministro de Economía y los beneficiarios [REDACTED]

[REDACTED] y MOOM, S.A. de C.V., establece:

Cláusula VII Aportes del FONDEPRO no utilizados, inciso segundo

Los anticipos entregados por el Fondo al Beneficiario y que no sean utilizados, entendiéndose lo anterior como gastos elegibles, deben ser devueltos al Fondo y este se reserva el derecho de ejercer acciones legales pertinentes contra el Beneficiario si éstos no fueren devueltos.

Cláusula XI Obligaciones de la Dirección del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y la DICA:

B. Velar por la correcta administración de los recursos proporcionados por el Fondo al Beneficiario, de acuerdo a las políticas y procedimientos del Fondo y del BID.

El Convenio de Cofinanciamiento Un Pueblo Un Producto, Modalidad: Concurso, suscrito entre el Ministro de Economía y el beneficiario UDP Aroma a Café y Tostacas, establece:

Cláusula VII Aportes del FONDEPRO no utilizados, inciso segundo

Los anticipos entregados por el Fondo al Grupo Beneficiario y que no sean utilizados en gastos elegibles, deben ser devueltos al Fondo y este se reserva el derecho de ejercer acciones legales pertinentes contra el Grupo Beneficiario si éstos no fueren devueltos.

Cláusula X. Obligaciones de la Dirección Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y la Dirección Fomento Productivo (DFP):

B. Velar por la correcta administración de los recursos proporcionados por el FONDEPRO de acuerdo al Manual, las Políticas y Procedimientos del Fondo.

La deficiencia se originó porque la Directora del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO), el Director de Innovación y Calidad (DICA) para los literales a) al e) y el Gerente de Fomento Productivo Territorial, respecto al literal f), no efectuaron las gestiones pertinentes y oportunas para exigir la devolución de fondos, a efecto que los beneficiarios reintegren los aportes no utilizados correspondientes a cofinanciamientos otorgados en el año 2015.

Como consecuencia, se ha generado detrimento de fondos de los cofinanciamientos por un monto de \$197,334.66.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con fecha 12 de noviembre de 2019, se recibió nota sin referencia, suscrita por la Directora del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y por el Director de Innovación y Calidad (DICA), en la cual manifestaron lo siguiente:

"Como se ha manifestado en párrafos anteriores de esta y de las anteriores notas remitidas al equipo auditor, que las liquidaciones y los desembolsos se han procesado correctamente, para dejar constancia y prueba suficiente de lo anterior, se anexa como evidencia documental lo siguiente:

a) [REDACTED]

- El proyecto ha sido cerrado y se está en proceso de gestionar el reintegro correspondiente. Dado que el beneficiario se negó a solventar las observaciones que se le trasladaron de la tercera liquidación que incluye: el complemento del segundo desembolso y la totalidad del tercer desembolso. Se hicieron varios intentos porque el beneficiario documentara debidamente lo que le faltaba, pero al negarse, se procedió a cerrar la liquidación con la documentación que se tenía a disposición.

Estos documentos no se anexaron al expediente, porque no cumplían con lo requerido en la normativa aplicable, por eso no se les está enviando información adicional de este caso y quedaría cerrado el proyecto con lo que ya les habíamos presentado de la primera y segunda liquidación.

Los recursos que no fueron respaldados son requeridos al beneficiario.

b) [REDACTED]

En este caso, ya se les había presentado la segunda liquidación, por lo que en esta ocasión se adjunta a la presente:

- Tercera liquidación que incluye los documentos que respaldan el complemento del segundo desembolso y lo que se le ha reconocido de tercer desembolso.

- Cierre técnico-financiero del proyecto.

c) [REDACTED]

En este caso, ya se les había presentado la segunda liquidación, por lo que en esta ocasión se adjunta a la presente:

- Tercera liquidación que incluye los documentos que respaldan el complemento del segundo desembolso y lo que se le ha reconocido de tercer desembolso.
- Cierre técnico-financiero del proyecto.

d) [REDACTED]

En este caso, ya se les había presentado la segunda liquidación, por lo que en esta ocasión se adjunta a la presente:

- Tercera liquidación que incluye los documentos que respaldan el complemento del segundo desembolso y lo que se ha reconocido de tercer desembolso.
- Cierre técnico-financiero del proyecto.

e) Moom, S.A. de C.V.

En este caso, ya se les había presentado la segunda liquidación, por lo que en esta ocasión se adjunta a la presente:

- Tercera liquidación que incluye los documentos que respaldan el complemento del segundo desembolso y lo que se le ha reconocido de tercer desembolso.
- Cierre técnico-financiero del proyecto.

g) UDP Aroma a Café y Tostacas

En este caso, ya se les había presentado la primera liquidación, por lo que en esta ocasión se adjunta a la presente:

- Segunda y última liquidación, que incluye los documentos que respaldan el complemento del primer desembolso y lo que se le ha reconocido de segundo desembolso.
- Cierre técnico-financiero, además de solicitud de reintegro de fondos.

Sobre lo señalado en el caso del beneficiario MOOM, en que el equipo auditor dice que no se cuestiona la certificación en sí, sino que al final de la certificación, hay una NOTA que dice: "se adjunta como anexo 1 copia de todos los comprobantes de pago correspondientes a los meses de diciembre de 2015, enero 2016 y febrero 2016"; al respecto, informarles de que dado que ese gasto estaba compartido entre la contrapartida y el aporte del Fondo, los anexos fueron revisados por ustedes ya que se encontraban en donde se retomaba este gasto en la contrapartida, por lo que hemos sacado una copia al documento con los anexos correspondientes, para documentarles lo solicitado y en el apartado de aporte podrán ver que ya se puso la referencia a que esta documentación en el aporte del Fondo.

Es importante aclarar, que una condición que siempre se revisa para poder proceder con el siguiente desembolso que corresponde al beneficiario, los equipos verifican que

se tenga la documentación con la que al menos se cumpla la condición normada por la base previo a entregar el siguiente desembolso, por lo que en ningún momento se ha incumplido con lo requerido y desconocemos el por qué los auditores expresan que se entrega el cheque sin haber revisado, ya que al parecer ha habido una confusión en su análisis, porque lo que no pudieron revisar en junio de 2019 que nos enviaron las últimas observaciones, fueron las últimas liquidaciones presentadas, pero las anteriores si las vieron y son con esas, que se les liberan los desembolsos a los beneficiarios, por lo que consideramos no se ha entendido cómo se realiza el proceso de liquidación de estos casos. Nos extraña esta situación porque hemos verificado que se les entregó la información, incluso han sido manchados por los auditores con un lápiz color rojo (chequecitos y anotaciones en algunas hojas), lo que nos refuerza que el equipo auditor no comprendió como se realiza el proceso de liquidación y documentación de las mismas. Para efectos de referencia, les compartimos los informes de ejecución financiera que se les proporcionaron para revisión, los cuales indican la fecha en que se cerraron esas liquidaciones y son todas previas a que se les hiciera entrega de los terceros desembolsos a los beneficiarios mencionados.

Retomando el cuadro elaborado por ustedes, les detallamos las fechas de los cuadros de las liquidaciones que revisaron en donde se identifica que esta información revisada por ustedes, fue procesada antes de la entrega del tercer desembolso:

Beneficiario	Fecha de cheque correspondiente al tercer desembolso	Fecha de informe de ejecución financiera de la segunda liquidación revisada por los auditores (ver nota)
	09/12/2016	7/12/2016
	12/12/2016	20/5/2016
	02/12/2016	17/11/2016
	20/04/2017	5/12/2016
MOOM, S.A. de C.V.	02/12/2016	25/05/2016

Nota: Se adjuntan los informes de ejecución financiera de cada caso, para que puedan verificar lo que se les ha explicado de que estas liquidaciones con las que se garantizaba lo establecido en las bases para proceder a la entrega del tercer desembolso, se cumplió."

Con fecha 12 de noviembre de 2019, se recibió nota sin referencia, suscrita por la Directora del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y por el Gerente de Fomento Productivo Territorial, en la cual manifestaron lo siguiente:

"Comentario del Equipo de Auditoría:

No estamos de acuerdo con respecto a los comentarios del Gerente de DFP, sobre el Proyecto de la UDP Aroma a Café y Tostacas, ya que esta ratificando su responsabilidad cuando expresa que "ellos son los encargados de dar seguimiento a que el beneficiario presente la información lo más completa posible y que cumpla los requerimientos según lo establece la normativa", por lo tanto son parte del control administrativo para exigir el cumplimiento de la presentación de la documentación que respalda los gastos para efectuar las liquidaciones respectivas por cada desembolso

solicitado por los beneficiarios; por otra parte, aduce que, las características de estas cooperativas son diferentes a las empresas de la Zona Urbana, entonces debió darse mas acompañamiento por parte de DFP, para subsanar oportunamente las dificultades que se presentarán en su ejecución, para no tener dificultades en la remisión de la documentación e ir liquidando los desembolsos en el tiempo requerido.

Comentario de la Administración

No están de acuerdo con los comentarios del Gerente de la DFP? "Ya que está ratificando que son los encargados de dar seguimiento" no se entiende, se presume que el equipo auditor simplemente no está de acuerdo, pero no puede expresar con claridad cuál es el desacuerdo existente, porque en el comentario se entiende que están en sintonía con lo expresado por el Gerente de la DFP.

El equipo auditor expresa "debió darse mas acompañamiento", es importante establecer que pasar más horas o más días o llamar más veces en territorio no acelera los trámites, el equipo de la Dirección de Fomento Productivo en territorio dio el seguimiento que de acuerdo a nuestra experiencia es necesario para poder ejecutar adecuadamente el proyecto.

El equipo auditor dice "se aclara que no estamos cuestionando la función administrativa de cada dirección en el proceso de verificación de la documentación presentada por el beneficiario" y claro que lo están haciendo, están cuestionando el funcionamiento de ambas Direcciones sin haber tan siquiera haber tratado de entender el proceso y el tipo de beneficiario que se está apoyando con estos recursos.

El equipo auditor cuestiona que no existe la documentación de respaldo, habiéndosele trasladado que estaban en revisión en el primer momento, pero que ya esta disponible, la cual se adjunta para efectos de desvanecer una observación que se pudo haber corroborado anteriormente si el equipo auditor hubiera seguido los procedimientos y hubiera solicitado el expediente en la segunda ocasión.

El equipo auditor expresa "Por las notas antes detalladas se determinó que, a la fecha de nuestra auditoría, el expediente de este beneficiario debería estar totalmente liquidado y si se encontraba en la fase de revisión de la elegibilidad de los gastos, implica que es demasiado tiempo para efectuar dicha revisión, por lo que se vuelve deficiente este procedimiento, ya que debe ser más ágil; en vista que este convenio, fue firmado el 25 de noviembre de 2015 y cuando se efectuó la auditoría al expediente de este beneficiario fue en los meses de diciembre 2017 a julio 2018." El caso es que tenemos auditoría de la Corte de Cuentas, que en ningún momento tiene una intención ni de conocer el tipo de beneficiario para poder entender la complejidad de los proyectos, si no, que los atrasos se han debido principalmente al tipo de beneficiario con el cual se trata y especialmente a la debilidad en Gerenciamiento existente.

La documentación que respalda los gastos, se anexa y se explica qué sucede con el reintegro de Fondos que deben realizar.

El día 27 de junio de 2019, FONDEPRO envía a la DFP, nota de reintegro de fondos por un monto de \$7,239.59, dirigida a la UDP Aroma a Café y Tostacas la cual la DFP a través del técnico Ligia Abrego hizo llegar al Sr. [REDACTED] representante de la Cooperativa el día 4 de julio del corriente.

La UDP comenzó a realizar las gestiones en el Banco de Fomento Agropecuario Agencia de Jucuapa, para la devolución de fondos, sin embargo, la persona que los atendió Heidi Díaz de la agencia, les mencionó que no se les podría entregar el dinero debido a que la cuenta # [REDACTED] había estado inactiva por un período mayor a 6 meses por lo que se había dado por cerrada y que se debía enviar una nota firmada por la UDP para reactivarla, la nota que elaborada por la UDP y remitida al BFA, no obstante, fue denegada ya que, al revisar el estatus legal del asocio; se encontró que la Cooperativa Luz en el Horizonte, socia de la UDP, tenía vencida la credencial por lo que el BFA les devolvió la nota y se les dijo que mientras no solventaran la situación no se les devolvería los fondos.

Fue así como la última semana del mes de julio, se contactó al responsable de asuntos jurídicos del BFA para explicarle la situación y se sostuvo reunión junto con los miembros de la UDP el día 27 de agosto y se aclaró cual debería ser el proceso para poder entregar los fondos; el punto principal fue que la Cooperativa Luz en el Horizonte iniciara el trámite de renovación de credencial con la institución correspondiente que en este caso es el MAG.

Asimismo, con fecha 26 de julio se solicitó a FONDEPRO, reconsideración del plazo para la devolución de los fondos, debido a trámite que se inició de parte de la UDP para solventar dicha situación con el BFA.

Para el caso, el proceso de renovación de credencial se lleva aproximadamente un mes, desde la convocatoria de la Cooperativa primero para hacer agenda y luego para el nombramiento de la nueva junta hasta certificar por parte del MAG que todo está en orden y emitir la nueva credencial.

Las fechas de convocatorias a los socios de la Cooperativa fueron 04 de septiembre para hacer agenda, 13 de septiembre para completar formulario y entregarlo. Dicho formulario fue entregado y se les devolvió ya que faltaban las firmas de algunos socios.

Se realizó asamblea nuevamente el 4 de octubre y se presentaron los documentos al MAG ya completos. Sin embargo, el punto de acta tenía 2 errores y había que corregir, fue entregado el 11 de octubre. Todas las fechas anteriores son del año 2019.

Finalmente, la Cooperativa recibió en la sede de San Miguel la nueva credencial el 05 de noviembre de 2019.

A la fecha, se esta haciendo el trámite para que la otra cooperativa Socia Marias 93 haga punto de acta donde delegue a Alejandro Romero para que represente a la Cooperativa dentro de la UDP y puedan gestionar nuevamente en el BFA el reintegro de los fondos, cuando lo anterior sea realizado, la Gerencia de Fomento Productivo

acompañará a la Cooperativa a reunión con el Gerente Legal del BFA para que se puedan liberar los recursos y regresarlos al Ministerio de Economía."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios presentados por la Directora del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y el Director de Innovación y Calidad (DICA), el equipo de auditoría concluye lo siguiente:

a) Beneficiario: César Arturo Menéndez Acosta

De acuerdo a los comentarios de la Directora de FONDEPRO y el Director de la DICA, respecto a que "el beneficiario se negó a solventar las observaciones que se le trasladaron de la tercera liquidación que incluye: el complemento del segundo desembolso y la totalidad del tercer desembolso", y "...se procedió a cerrar la liquidación con la documentación que se tenía a disposición." Por tanto, no fue remitida la información adicional para este caso, es decir, para desvanecer el monto total establecido por nuestra auditoría, por la cantidad de US\$82,583.35.

Debido a lo anterior, debió gestionarse el reintegro de los recursos que no fueron respaldados por el beneficiario de acuerdo a la cláusula VII. Aportes del FONDEPRO no Utilizados del Convenio de Cofinanciamiento, que establece: "En caso que el Beneficiario no finalice la ejecución de sus actividades en el tiempo programado y a la vez, no solicite la recalendarización en el tiempo disponible, no podrá hacer uso de los aportes del FONDEPRO destinados para esas actividades, ya que automáticamente los aportes volverán al Fondo para ser colocados de nuevo.

Los anticipos entregados por el Fondo al Beneficiario y que no sean utilizados, entendiéndose lo anterior como gastos elegibles, deben ser devueltos al Fondo y éste se reserva el derecho de ejercer acciones legales pertinentes contra el Beneficiario si éstos no fueron devueltos.

La devolución de aportes no utilizados al Fondo, no estará sujeta a ninguna revisión y se aplicarán de forma automática."

b) Beneficiario: Leslie Gabriela Ortiz Polanco

Es importante hacer énfasis en que, al verificar la evidencia anexa, se identificaron nuevamente incumplimientos de carácter tributario en la documentación presentada por el beneficiario y determinada como elegible por el analista que la revisó, según se detallan a continuación:

Etapas 2. Producción-Pago de Honorarios y Servicios sin Retención de Renta:

Proveedor Servicio	Concepto	Banco	No. Cheque	Valor US\$	Valor no Retenido US\$
	Honorarios	Promerica	8339188	300.00	30.00
	Honorarios	Promerica	8339189	500.00	50.00
	Honorarios	Promerica	8339190	1,000.00	100.00
	Honorarios	Promerica	8339192	250.00	25.00
	Honorarios	Promerica	7917466	250.00	25.00

Proveedor Servicio	Concepto	Banco	No. Cheque	Valor US\$	Valor no Retenido US\$
	Honorarios	Promerica	8339134	150.00	15.00
	Honorarios	Promerica	8339198	150.00	15.00
	Honorarios	Promerica	8339195	325.00	32.50
	Honorarios	Promerica	7917479	100.00	10.00
	Honorarios	Promerica	8339200	25.00	2.50
	Honorarios	Promerica	8339182	25.00	2.50
	Honorarios	Promerica	8339205	40.00	4.00
	Honorarios	Promerica	8339201	25.00	2.50
	Honorarios	Promerica	8339211	25.00	2.50
	Honorarios	Promerica	8339208	25.00	2.50
	Honorarios	Promerica	8339202	25.00	2.50
	Honorarios	Promerica	8339193	500.00	50.00
	Honorarios	Promerica	8339191	550.00	55.00
	Administrador	Promerica	8339215	320.00	32.00
	Director Arte	Promerica	8339220	100.00	10.00
	Honorarios	Promerica	8313725	75.00	7.50
	Honorarios	Promerica	8813751	1,000.00	100.00
	Honorarios	Promerica	8339183	600.00	60.00
	Honorarios	Promerica	7917468	150.00	15.00
	Honorarios	Promerica	7917473	500.00	50.00
	Honorarios	Promerica	8339210	1,500.00	150.00
	Honorarios	Promerica	8339228	1,000.00	100.00
TOTAL				9,510.00	951.00

Etapa 3. Post-Producción y Comercialización -Pago de Honorarios y Servicios sin Retención de Renta:

Proveedor Servicio	Concepto	Banco	No. Cheque	Valor US\$	Valor no Retenido US\$
	Honorarios	Promerica	8339218	500.00	50.00
	Honorarios	Promerica	8813707	500.00	50.00
TOTALES				1,000.00	100.00

En todos los recibos anteriores, no se detalló No. de DUI, No. de NIT ni Dirección del proveedor del servicio.

Se verificó el informe final del proyecto, el cual abarca el periodo del 8 de diciembre de 2015 al 31 de marzo de 2017, es importante resaltar que, como parte de las conclusiones del analista de desembolsos, es que la dirección del proyecto tomo malas decisiones administrativas, al decidir utilizar el dinero del cofinanciamiento en actividades no aprobadas en el presupuesto del proyecto.

Fecha de preparación del informe: Sin fecha

Fecha de solicitud para liquidación Final al 31/03/2017	US\$
Total de Cofinanciamiento otorgado por FONDEPRO	121,827.52
Total de documentación liquidada por el Beneficiario	74,156.32
Aporte perdido/ no utilizado	47,671.20

Según informe de Cierre Final del Proyecto, preparado por el Analista de Reembolso, con Visto Bueno de la Coordinadora de Seguimiento y autorizado por la Directora de FONDEPRO, no se menciona que el beneficiario debe reintegrar el valor de \$52,656.20,

por gastos no documentados; sin embargo, al efectuar nuestro análisis de la documentación anexada como evidencia, determinamos que el valor real "Aporte perdido/no utilizado" es por un monto de \$47,671.20, estableciéndose una diferencia no tomada en cuenta por el analista de \$4,585.00 en la etapa de Producción y de \$400.00 que ya habían sido liquidados en la etapa de Preproducción, los cuales en el informe de fecha 7 de noviembre de 2019, no aparece reflejado.

De este valor no se encontró ninguna justificación del aporte no utilizado por el Beneficiario, ni evidencia del reintegro de ese monto al FONDEPRO. Adicionalmente, no se encontró nota de solicitud de reintegro de fondos dirigida al Beneficiario realizada por el FONDEPRO.

Por otra parte, no se anexó el cierre de la cuenta bancaria en la cual se manejaron los fondos del proyecto.

c) Beneficiario: [REDACTED]

Luego de efectuar la verificación de documentos presentados como evidencia, se determinó que el beneficiario no utilizó la cantidad de US\$11,956.30, según se describe a continuación:

Fecha de preparación del informe: Sin fecha

Fecha de solicitud para liquidación Final al 31/03/2017	US\$
Total de Cofinanciamiento otorgado por FONDEPRO	75,924.00
Total de documentación liquidada por el Beneficiario	63,967.70
Aporte no utilizado	11,956.30

El porcentaje de ejecución del proyecto fue de 84.25%.

Según informe de Cierre Final del Proyecto, preparado por el Analista de Reembolso, con Visto Bueno de la Coordinadora de Seguimiento y autorizado por la Directora de FONDEPRO, se menciona que el beneficiario debe reintegrar el valor de \$11,960.77, por gastos no documentados; sin embargo, al efectuar nuestro análisis establecimos que el valor real "Aporte perdido/no utilizado" es por un monto de \$11,956.30, estableciéndose una diferencia de más por el analista de \$4.47 en la etapa de Producción.

No se encontró ninguna justificación del aporte no utilizado por el Beneficiario ni evidencia del reintegro de ese monto al FONDEPRO. Adicionalmente, no se encontró nota de solicitud de reintegro de fondos dirigida al Beneficiario realizada por el FONDEPRO.

Se verificó el informe final del proyecto, el cual abarca el periodo del 9 de abril de 2015 al 31 de marzo de 2017.

De igual manera, se verificó el Informe de Cierre Final de ejecución financiera del proyecto, con visto bueno de la Coordinadora de Seguimiento y autorizado por la Directora de FONDEPRO, el cual no tiene fecha de elaboración. Según dicho informe el

proyecto se ejecutó en un 92.5%. no obstante, de acuerdo a la documentación verificada, lo correcto es un 84.25%.

d) Beneficiario: [REDACTED]

Luego de comprobar que la documentación remitida como justificación de gastos, para efectos de liquidación de los aportes proporcionados por FONDEPRO al beneficiario y que estos estuvieran contenidos en la solicitud de detalle de facturas para reembolso, determinamos que el beneficiario ejecutó un 76.06%, con respecto al monto otorgado por FONDEPRO, estableciéndose de la siguiente manera:

<u>Fecha de solicitud para liquidación Final al 6/04/2018</u>	<u>US\$</u>
Total de Cofinanciamiento otorgado por FONDEPRO	80,100.22
Total de documentación liquidada por el Beneficiario	60,923.31
Aporte no utilizado	19,176.91

Según informe de Cierre Final del Proyecto, preparado por el Analista de Reembolso, con Visto Bueno de la Coordinadora de Seguimiento y autorizado por la Directora de FONDEPRO, se menciona que el beneficiario debe reintegrar el valor de \$19,176.91, por gastos no documentados. El informe de ejecución financiera, no tiene fecha de elaboración.

De este valor no se encontró ninguna justificación del aporte no utilizado por el Beneficiario ni evidencia del reintegro de ese monto al FONDEPRO. Adicionalmente, no se encontró nota de solicitud de reintegro de fondos dirigida al Beneficiario realizada por el FONDEPRO.

Por otra parte, no se anexó el cierre de la cuenta bancaria en la cual se manejaron los fondos del proyecto.

Se verificó el informe final de desempeño, por el período del 8 de diciembre de 2015 al 8 de abril de 2016, pero no posee nombre de quién lo elaboró, ni fecha de preparación del informe.

e) Beneficiario: MOOM, S.A. de C.V.

Luego de efectuar la verificación de documentos presentados como evidencia para efectos de comprobar la liquidación del proyecto de este beneficiario, se determinó lo siguiente:

De la aportación proporcionada por FONDEPRO, el beneficiario ejecutó un 61.72%, identificando un saldo de aporte no utilizado así:

<u>Fecha de solicitud para liquidación Final al 6/04/2018</u>	<u>US\$</u>
Total de Cofinanciamiento otorgado por FONDEPRO	76,000.40
Total de documentación liquidada por el Beneficiario	46,293.09
Aporte no utilizado	28,707.31

Al efectuar conciliación con los datos establecidos por el analista técnico de reembolso, de FONDEPRO, establecimos la siguiente diferencia:



Liquidación Final al 6/04/2018	US\$
Total reintegro establecido por FONDEPRO	27,213.28
Total reintegro establecido por auditoría de la Corte de Cuentas	28,707.31
Diferencia	-1,494.23

Esta diferencia se debe a que, en la primera liquidación de desembolso, etapa de Costos Administrativos y Operativos de Agencia, no se encontró la documentación de respaldo que justificara este gasto; por lo tanto, se incluye en el reintegro que debe ser efectuado por el beneficiario.

De este valor no se encontró ninguna justificación del aporte no utilizado por el Beneficiario ni evidencia del reintegro de ese monto al FONDEPRO. Adicionalmente, no se encontró nota de solicitud de reintegro de fondos dirigida al Beneficiario realizada por el FONDEPRO.

Por otra parte, no se anexó, el cierre de la cuenta bancaria en la cual se manejaron los fondos del proyecto, solamente la conciliación bancaria al 31/03/17 elaborada por el beneficiario.

Se verificó el informe final de desempeño, por el período del 8 de diciembre de 2015 al 31 de marzo de 2017, pero no posee nombre de quién lo elaboró, ni fecha de preparación.

De igual manera, se verificó el Informe de Cierre Final de ejecución financiera del proyecto, el cual no tiene fecha de elaboración. Según dicho informe el proyecto se ejecutó en un 64%; no obstante, de acuerdo a la documentación verificada, lo correcto es un 61.72%.

Después de analizar los comentarios presentados por la Directora del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y el Gerente de Fomento Productivo Territorial, el equipo de auditoría concluye lo siguiente:

f) Beneficiario, UDP Aroma a Café y Tostacas

La Cláusula XIII. Seguimiento y Evaluación por parte de FONDEPRO y la Dirección de Fomento Productivo, del Convenio de Cofinanciamiento Un Pueblo Un Producto, suscrito entre el Ministerio de Economía y el Grupo Beneficiario UDP Aroma a Café y Tostacas, establece:

- A. La DFP dará seguimiento al Proyecto mediante visitas o indagaciones de cualquier otro tipo, verificando la ejecución de las actividades autorizadas y el logro de los objetivos conforme lo programado. FONDEPRO podrá en caso de ser necesario realizar una labor de seguimiento.
- B. El Fondo preparará Informes de Ejecución Financiera los cuales estarán a disposición de la DFP, los miembros del Consejo Directivo y entes facultados para revisar la documentación del Fondo.

Si se hubiese cumplido eficientemente lo anterior, el equipo auditor, no habría cuestionado los incumplimientos al Convenio y su respectiva liquidación.

De la aportación proporcionada por FONDEPRO, el beneficiario ejecutó un 87.93%, del cual se determinó el saldo de aporte no utilizado así:

Fecha de solicitud para liquidación Final al 8/05/2017	US\$
Total de Cofinanciamiento otorgado por FONDEPRO	60,000.00
Total de documentación liquidada por el Beneficiario	52,760.41
Aporte no utilizado	7,239.59

Con respecto a los trámites relacionados con el reintegro de fondos, por saldo de aporte no utilizado por el beneficiario, se encontró nota de fecha 27 de junio de 2019, solicitando al beneficiario, el reintegro de los fondos no utilizados; dicha solicitud todavía no ha dado los resultados esperados, debido a los diversos inconvenientes descritos, el reintegro aún no se ha efectuado.

En virtud de lo anterior, para los Beneficiarios

MOOMI, S.A. de C.V. y UDP Aroma a Café y Tostacas, no se justificó la diferencia de fondos no reintegrada por dichos beneficiarios, por lo que, el título de la deficiencia se modificará de la siguiente manera "Aportes de FONDEPRO no utilizados correspondientes a Cofinanciamientos otorgados, que no han sido recuperados".

Por tanto, la observación se mantiene.

Hallazgo No.6

PERSONAL DE FONDEPRO Y DICA NO VERIFICÓ CUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TRIBUTARIOS EN DOCUMENTACIÓN DE GASTOS PRESENTADA POR LOS BENEFICIARIOS DE COFINANCIAMIENTOS NO REEMBOLSABLES Y NO EXIGIÓ EL REINTEGRO DE FONDOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA DE GASTOS POR \$25,290.50

Al examinar las liquidaciones de desembolsos y de contrapartida, contenidas en los expedientes de cofinanciamientos otorgados durante el período 2015, según muestra establecida por la auditoría, determinamos que la Dirección del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y la Dirección de Innovación y Calidad (DICA) no verificaron el cumplimiento de aspectos tributarios en la documentación presentada por los beneficiarios.

Así mismo, no exigió al beneficiario el reintegro de \$2,000.00 por compra de derechos de autor; \$517.50 como excedente de cheque No. 169-5 de la cuenta corriente No. del Banco Agrícola, de fecha 23 de junio de 2016, a la orden de y no exigió al referido beneficiario documentación completa de justificación de gastos por un monto de \$7,000.00 que comprende cheque No. 101-1 de fecha 7 de abril de 2016 por valor de \$3,750.00 y cheque No. 123.-9 de fecha 18 de abril de 2016 por valor de \$3,250.00, ambos emitidos a favor de y no exigió documentación completa al beneficiario en cuestión para justificar gastos por un monto de \$15,773.00, relacionado al cheque No.170-4, de la cuenta corriente No.



■ del Banco Agrícola, emitido a la orden del mismo beneficiario, lo anterior asciende a un monto de \$25,290.50, para efectos de liquidar los desembolsos.

Todo lo anterior, se describe a continuación:

a) Beneficiario: ■ Código de Iniciativa PF-132-2015.

Documentación de gastos efectuados con fondos de Contrapartida:

1. En la solicitud de reembolso sin número, de fecha 2 de junio de 2016, se encontró el valor de \$51,240.00, solamente se anexa un contrato de coproducción entre el señor ■ (beneficiario del Fondo) y la empresa MERIDIANO 89, S.A. de C.V., la cual según el detalle de aporte del coproductor 2 dice: "Aporte en especies, por 6 semanas, comprendidas entre el 18 de abril y el 31 de mayo de 2016, el préstamo de equipo audiovisual, para el cual se tendrá un período de prueba entre el 4 de abril y el 17 de abril, el cual estará cubierto por el valor del alquiler de las seis semanas. El equipo audio visual y su valor en dólares..."

Anexan como parte de la documentación de gastos, un detalle de todos los equipos aportados por el coproductor 2, haciendo un valor total general de \$64,607.03 y su valor semanal de alquiler por \$8,540.00 por 6 semanas, totalizando \$51,240.00, que no se encuentra amparado con factura o comprobante de crédito fiscal, que legalice la operación, tomando en cuenta que el coproductor 2 es una Sociedad Anónima.

Documentación de gastos efectuados con fondos del Segundo Desembolso:

Al verificar la solicitud de reembolso de fecha 7 de diciembre de 2016, se encontró lo siguiente:

1. Recibo simple por \$2,000.00, firmado de recibido por ■ en concepto de Derechos de Autor, de fecha 5 de enero de 2016; determinando que realmente quien estaba vendiendo los derechos de autor, era el señor ■ según datos de identificación NIF: EM-4791143-W, persona extranjera.

El descuento de retención de renta por servicios se elaboró de la siguiente manera:

Pago de honorarios	\$2,000.00
Retenciones	100.00
Neto líquido a pagar	\$1,800.00

El recibo correcto debió haberse preparado así:

Pago de honorarios	\$2,000.00
Retenciones	400.00
Neto líquido a pagar	\$1,600.00

Firma de Recibido por: [REDACTED]

El descuento de renta debió haber sido por el 20% sobre el valor a cancelar, ya que es una persona extranjera. Además, hace falta anexar fotocopia del cheque emitido o la transferencia realizada.

2. Se encontraron comprobantes de gastos sin el respectivo recibo de reintegro y el cheque de pago por estos gastos. En estos mismos documentos se encontraron las siguientes situaciones:

Compra de bienes y servicios:

FECHA	PROVEEDOR	COMPRA O SERVICIO	VALOR US\$	OBSERVACIÓN
Sin fecha	[REDACTED]	Materiales de limpieza	55.70	No se emitió Comprobante de retención IVA o no se solicitó factura.
30/04/16	Carpintería Víctor	2 bancos	30.00	No se emitió Comprobante de retención IVA
Sin fecha	[REDACTED]	Pintura paredes	27.78	No se hizo retención 10% renta
20/04/16	[REDACTED]	Montaje restaurante	16.77	Impto. retención renta 10% se reclamó en desembolso
21/04/16	[REDACTED]	Montaje restaurante	55.36	Impto. retención renta 10% se reclamó en desembolso
22/04/16	[REDACTED]	Instalación Lámparas	238.89	Impto. retención renta 10% se reclamó en desembolso
Sin fecha	[REDACTED]	Elaboración base p/cama	55.86	Impto. retención renta 10% se reclamó en desembolso
15/05/16	[REDACTED]	Elaboración respaldo de cama y materiales	176.00	Impto. retención renta 10% se reclamó en desembolso
16/04/16	GraphicMakers	Impresión en vinil s/pvc y bond	653.23	Recibo de caja- debió solicitarse factura o comprobante de crédito fiscal.
20/04/16	[REDACTED]	Elaboración de pared y otros	477.78	Impto. retención renta 10% se reclamó en desembolso
17/04/16	[REDACTED]	Mano de obra-reparación de 5 butacas de avión	66.67	Impto. retención renta 10% se reclamó en desembolso
17/04/16	[REDACTED]	Confección de cortinas, mantel, cubrecamas, etc.	111.11	Impto. retención renta 10% se reclamó en desembolso
18/04/16	[REDACTED]	Anticipo elaboración de pared. 10 cajas de luz, lámparas, etc.	430.00	No se hizo retención renta 10%
20/04/16	[REDACTED]	Asistencia de montaje	27.78	Impto. retención renta 10% se reclamó en desembolso

3. Se encontró documento a nombre de [REDACTED] en papel simple que dice: "Documento emitido por sujeto excluido (Art.119 C.T.), en concepto de venta de 3 juegos de mesa de centro, 3 piezas, de fecha 3 de mayo/2016, por valor de \$180.00, no se hizo la respectiva retención de IVA, (Comprobante de Retención IVA), por parte del comprador; además no se anexa comprobante de cheque con el cual se canceló dicha compra.



4. Se encontraron copias de 2 cheques emitidos a nombre de [REDACTED] así:
- Cheque No. 101-1 de fecha 7 de abril de 2016 por valor de \$3,750.00 y Cheque No. 123.-9 de fecha 18 de abril de 2016 por valor de \$3,250.00, sin documentación de respaldo de cada uno. Sumatoria total \$7,000.00.
5. Recibo simple por \$6,030.00, firmado de recibido por [REDACTED] en concepto de Director de fotografía, de fecha 20 de junio de 2016.

Según el descuento de retención de renta por servicios se elaboró de la siguiente manera:

Pago de honorarios	\$6,030.00
Retenciones a no domiciliados	1,005.00
Neto líquido a pagar	\$5,025.00

El recibo correcto debió haberse preparado así:

Pago de honorarios	\$6,030.00
Retenciones	1,206.00
Neto líquido a pagar	\$4,824.00

El descuento de renta debió haber sido por el 20% sobre el valor a cancelar, ya que es una persona extranjera.

6. Se emitió cheque No. 169-5 de la cuenta corriente No. [REDACTED] del Banco Agrícola, de fecha 23 de junio de 2016, a la orden de [REDACTED] por valor de \$1,642.50, en concepto de contratación de extras, correspondientes al mes de junio y solo presenta documentación por un monto de \$1,125.00, detectándose una diferencia pendiente de reintegro por \$517.50, a la cuenta corriente de donde se emitió el cheque.
7. Se encontró cheque No. 170-4 de la cuenta corriente No. [REDACTED] del Banco Agrícola, a la orden de [REDACTED] por valor de \$16,973.33, solamente se anexa un recibo por \$1,200.33 en concepto de locaciones, por lo que está pendiente de justificar el monto de \$15,773.00.
8. Se encontraron los siguientes créditos fiscales, de los cuales no anexan fotocopia de cheque con el que fueron cancelados:

FECHA	EMITIDO POR	CONCEPTO	CCF NO.	VALOR US\$
01/06/16	[REDACTED]	Servicio de Transporte, mes de mayo/2016, 2 microbuses, 1 microbús y 1 Pick Up 4x4	16	8,006.21
01/06/16	[REDACTED]	Servicio de Transporte, correspondiente al mes de mayo/2016	17	1,431.92

b) Beneficiario: Leslie Gabriela Ortiz Polanco, Código de Iniciativa PF-133-2015.

En los comprobantes de gastos en concepto de servicios profesionales, se refleja la no aplicación de impuesto sobre la renta, según detalle:

NOMBRE DEL PROVEEDOR DE BIENES Y SERVICIOS	CONCEPTO DEL BIEN O SERVICIO	VALOR US\$	IMPUESTO POR SERVICIOS 10% (NO RETENIDO) US\$
	Servicios Profesionales Administradora	3,500.00	350.00
	Trabajo como pasante	2,400.00	240.00
	Trabajo como pasante	1,800.00	180.00
	Servicios profesionales Directora 1	6,000.00	600.00
	Servicios profesionales Directora 2	6,000.00	600.00
	Servicios Profesionales Productora Manager	7,000.00	700.00
	Servicios Profesionales Asistente de Producción	500.00	50.00
	Servicios Profesionales Asistente de Producción	2,500.00	250.00
	Servicios Profesionales Diseño Artículos Promocionales y Desarrollo sitio WEB	2,750.00	275.00
	Servicios Profesionales Asistente de Dirección	1,600.00	160.00
	Servicios Profesionales Asistente de Fotografía	1,000.00	100.00
	Servicios Profesionales Asistente de Fotografía	400.00	40.00
	Servicios Profesionales Gaffer-Extra	450.00	45.00
	Servicios Profesionales Como Director de Sonido	2,000.00	200.00
	Servicios Profesionales Microfonista	550.00	55.00
	Servicios Profesionales Maquillador	600.00	60.00
	Servicios Profesionales como Actriz	600.00	60.00
	Servicios Profesionales como Actriz-Extra	500.00	50.00
	Servicios Profesionales como Actriz-Extra	40.00	4.00
	Servicios Profesionales como Actriz-Extra	40.00	4.00
	Servicios Profesionales Pasante	300.00	30.00
	Servicios Profesionales Gestora de Promoción	1,200.00	120.00
	Servicios Profesionales de Montaje de Eventos de Presentación	1,200.00	120.00

NOMBRE DEL PROVEEDOR DE BIENES Y SERVICIOS	CONCEPTO DEL BIEN O SERVICIO	VALOR US\$	IMPUESTO POR SERVICIOS 20% (NO RETENIDO) US\$
	Servicios Profesionales Asesor de Dirección-Seguintiente a Distancia desde Colombia	5,000.00	1,000.00
	Servicios Profesionales Asesora de		

NOMBRE DEL PROVEEDOR DE BIENES Y SERVICIOS	CONCEPTO DEL BIEN O SERVICIO	VALOR US\$	IMPUESTO POR SERVICIOS 20% (NO RETENIDO) US\$
	Producción-Seguimiento a Distancia desde Puerto Rico	5,000.00	1,000.00
	Servicios Profesionales como Directora de Fotografía-Seguimiento a Distancia desde México	4,333.33	866.67
	Servicios Profesionales Asesor de Guion-Seguimiento a Distancia desde España	1,200.00	240.00
	Servicios Profesionales Directora de Arte- Residencia en Guatemala	2,000.00	400.00
	Servicios profesionales Vestuarista-Residencia en Guatemala	1,300.00	260.00
	Servicios Profesionales de Continuista-Residencia en Guatemala	908.00	181.60

Contrapartida:

NOMBRE DEL PROVEEDOR DE BIENES Y SERVICIOS	CONCEPTO DEL BIEN O SERVICIO	VALOR US\$	IMPUESTO POR SERVICIOS 10% (NO RETENIDO) US\$
	Gestora de Utilería y Artista Visual	500.00	50.00
	Servicios de Utilería y Artista y Asistente de Arte	1,500.00	150.00
	Actividades de Respaldo o Back Up de Datos	2,000.00	200.00

NOMBRE DEL PROVEEDOR DE BIENES Y SERVICIOS	CONCEPTO DEL BIEN O SERVICIO	VALOR US\$	IMPUESTO POR SERVICIOS 20% (NO RETENIDO) US\$
	Alquiler de Equipo p/Filmación y Equipo de Sonido- Residente en Guatemala	4,700.00	940.00
	Alquiler Equipo de Edición-Residente en Guatemala	5,472.50	1,094.50

Resumen:

SERVICIOS	VALOR US\$	IMPUESTO POR SERVICIO (NO RETENIDO) US\$
Servicios Profesionales –Retención 10%	46,930.00	4,693.00
Servicios Profesionales- Retención 20%	29,913.83	5,982.77

c) Beneficiario: [REDACTED] Código de Iniciativa PF-123-2015.

1. En los comprobantes de gastos en concepto de servicios de pasante, se refleja la no aplicación del impuesto correspondiente, según detalle:

NOMBRE DEL PROVEEDOR DE BIENES Y SERVICIOS	CONCEPTO DEL BIEN O SERVICIO	VALOR US\$	IMPUESTO POR SERVICIOS RETENIDO 10% US\$	IMPUESTO QUE DEBIÓ RETENERSE 20% US\$
	Servicios Pasante- Pasaporte Guatemalteco	300.00	30.00	60.00
	Servicios Pasante- Pasaporte Guatemalteco N°	300.00	30.00	60.00
	Servicios Pasante- Pasaporte Guatemalteco N°	300.00	30.00	60.00
	Servicios Pasante- Pasaporte Guatemalteco N°	300.00	30.00	60.00

2. Se pagaron Honorarios por servicios de Productor al señor detectándose la siguiente situación:

PAGO SEGÚN RECIBO US\$	RETENCIÓN SEGÚN RECIBO US\$	LÍQUIDO A RECIBIR SEGÚN RECIBO US\$	VALOR PAGADO SEGÚN COPIA DE CHEQUE EMITIDO US\$
1,400.00	140.00	1,260.00	1,400.00
1,400.00	140.00	1,260.00	1,400.00

Los pagos se efectuaron por el valor según recibo presentado y no por el monto líquido de acuerdo a la retención, los recibos corresponden a los meses de abril y mayo/2016.

3. Al verificar los gastos presentados en la liquidación del aporte del Beneficiario (contrapartida) se encontraron documentos que no cumplen con aspectos tributarios exigidos por ley. Estos documentos no tienen validez para demostrar un gasto, ya que carecen de toda la formalidad que debe tener una factura según el Código Tributario, a continuación, se presenta la documentación cuestionada:

EMISOR/BENEFICIARIO	TIPO DE DOCUMENTO	VALOR US\$	INCUMPLIMIENTO
Sin Nombre	Factura Comercial	10.86	No cumple con normativa tributaria.
	Certificación	3,309.00	No se anexa copia de factura
	Certificación	4,020.00	No se anexa copia de factura

En el caso de las certificaciones debió adjuntarse, copia de factura, para cuantificarlo monetariamente y demostrar si el equipo es nuevo o hasta con un máximo de vida de 11 meses previos a la fecha del primer desembolso como se establece en las Bases Categorías Pixels Pro 2015.

El inciso segundo del artículo 107 del Código Tributario, establece:

"Cuando se trate de operaciones realizadas con consumidores finales, deberán emitir y entregar, por cada operación, un documento que se denominará "Factura", la que podrá ser sustituida por otros documentos o comprobantes equivalentes, autorizados por la Administración Tributaria. Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes



Muebles y a la Prestación de Servicios, en ningún caso deberán tener en sus establecimientos para documentar las transferencias de bienes o prestaciones de servicios que realicen, Facturas Comerciales u otro documento distinto a los previstos en este Código..."

El Artículo 112, del Código citado anteriormente, establece:

"En los casos de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los adquirentes de bienes y prestatarios de servicios deberán emitir y entregar un documento que se denominará comprobante de Retención..."

El Artículo 117, del mismo Código, establece:

"Es obligación de los adquirentes de bienes o prestatarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria, las Notas de Remisión, así como las Notas de Crédito o Débito, y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor."

Así también en el Artículo 156 establece: "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios,... que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, ... personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado."

El Artículo 158 de dicho Código, establece: "Las personas naturales o jurídicas sucesiones o fideicomisos, uniones de personas o sociedades de hecho domiciliadas en el país, que paguen o acrediten a un sujeto o entidad no domiciliado en la República, sumas provenientes de cualquier clase de renta obtenida en el país, aunque se trate de anticipo a tales pagos, están obligados a retenerle por concepto de Impuesto sobre la Renta como pago definitivo el veinte por ciento (20%), de dichas sumas."

También se considerarán comprendidas dentro de lo establecido en el inciso anterior y por tanto están sujetas a la retención con carácter de pago definitivo que establece el referido inciso en el mismo porcentaje, las sumas pagadas o acreditadas a los prestadores de servicios no domiciliados en el país, por servicios procedentes del exterior utilizados en el territorio nacional..."

El Manual Operativo del Programa de Apoyo al Desarrollo Productivo para la Inserción Internacional BID 2583/OC-ES, vigente durante el período 2015, el cual tiene su base legal en Romano IV. Ejecución, numeral 4.06, del Anexo Único del Contrato de Préstamo No. 2583/OC-ES, establece:

Título 6 Procesos de Control Interno, inciso cuarto:

"El sistema de control interno es un proceso diseñado, implantado y revisado de manera permanente por las respectivas Instituciones Ejecutoras para proporcionar seguridad razonable del cumplimiento de los siguientes objetivos:

a) Eficacia y eficiencia en las operaciones..."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Economía (MINEC), contenido en el Decreto Ejecutivo No. 26 de fecha 25 de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 230, Tomo 393, de fecha 8 de diciembre de 2011, en el Capítulo III Normas Relativas a las Actividades de Control, Definición de Políticas y Procedimientos sobre Conciliación Periódica de Registros, Artículo 64, establece:

"...Directores, gerentes y jefes, establecerán procedimientos para realizar la conciliación periódica de registros y documentos, producto de la gestión de las operaciones para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones."

El Instructivo de Políticas, autorizado por la Dirección del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO), en fecha 13 de abril de 2015 y vigente durante todo el período 2015, establece:

Romano II. Políticas de seguimiento y desembolsos/reembolsos

"Documentos a presentar para solicitar el desembolso o reembolso de cualquier actividad:

Presentar original y copia legible de los comprobantes de pago, los cuales deben estar a nombre de la empresa beneficiaria (como por ejemplo un Crédito Fiscal, factura, recibo, entre otros)...Asimismo de requerirse copia de los medios de pago, con eso se refiere a la copia de las transferencias bancarias realizadas, copias de los cheques o vouchers de cheques, la que sea que se presente, deberá ser legible para poder reconocerlo."

Romano VI. Otras Políticas, Cumplimiento de normativa vigente, inciso segundo:

"Asimismo, se compromete a cumplir con la legislación laboral y tributaria vigente a la fecha, contribuyendo con ello a la responsabilidad social-empresarial necesaria para el beneficio de sus trabajadores y la sociedad."

Las Bases del Concurso Categorías Pixels Pro 2015, establecen:

Romano IX.4. Actividades No Cofinanciables, incisos segundo y tercero:

"Los participantes podrán contemplar la compra equipo como parte de su contrapartida hasta por el monto total de la misma. Permittedose para ser aceptable la adquisición de equipo y software nuevos o hasta como un máximo de vida de 11 meses previos a la fecha del primero desembolso (aproximadamente marzo 2016).

En el caso de las especies también puede contemplar mas no limitarse a la renta de los equipos utilizados para la producción, locales, espacios de producción que puedan cuantificarse monetariamente por medio de facturas comerciales y salarios."



Romano XIV. Obligaciones de los ganadores

El no cumplir con alguna de estas obligaciones por parte de los participantes permite al MINEC la exigencia de la devolución del premio de forma parcial o total:

- Cumplir en totalidad con las cláusulas y normas del Convenio.

El Convenio de Cofinanciamiento Pixels Pro 2015, Categoría: Audiovisual, Modalidad: Concurso, suscrito entre el Ministro de Economía y los beneficiarios César Arturo Menéndez Acosta, Leslie Gabriela Ortiz Polanco, Julio Rolando López Fernández, establece:

Cláusula VII Aportes del FONDEPRO no utilizados, inciso segundo:

"Los anticipos entregados por el Fondo al Beneficiario y que no sean utilizados, entendiéndose lo anterior como gastos elegibles, deben ser devueltos al Fondo y éste se reserva el derecho de ejercer acciones legales pertinentes contra el Beneficiario si estos no fueron devueltos."

Cláusula VIII Obligaciones del Beneficiario:

"Literal E. Para la liquidación de gastos, el Beneficiario deberá presentar la siguiente documentación:

...iii) Presentar facturas, recibos, comprobantes de pago, estudios, entre otros, que respalden la ejecución de los gastos realizados en el proyecto.

Literal L. Será responsabilidad del Beneficio que toda la documentación e información que presente al FONDEPRO y la DICA sea verdadera, exacta y completa. Ambas direcciones del Ministerio de Economía se reservan el derecho de verificar cualquier información suministrada por la entidad cuando así lo considere oportuno.

Literal P. En ningún caso durante la ejecución del Proyecto, se podrá utilizar el cofinanciamiento para realizar inversiones en bienes de capital productivos (activos fijos), compra de inmuebles y bienes raíces, pago de deudas, dividendos o recuperación de capital; compra de acciones, derechos de empresas, bonos y otros valores mobiliarios; pago de gastos de operación (luz, agua, gas, arriendo de oficina); compra de derechos de autor, pago de impuestos reembolsables, derechos, multas; renovación y/o actualización de maquinaria y equipo, equipo de cómputo y software."

La deficiencia se originó porque el Director de Innovación y Calidad (DICA) y la Directora del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO), no aplicaron medidas de control interno y supervisión para que los analistas encargados de la revisión, verificaran que la documentación presentada en concepto de justificación de gastos por los desembolsos o reembolsos entregados a los beneficiarios de cofinanciamientos, cumplieran con los aspectos legales establecidos para efectos de tributación y por no exigir al beneficiario el reintegro de fondos y documentación completa para efectos de liquidación.

Como consecuencia se ha generado menoscabo en perjuicio del Estado Salvadoreño, en la recaudación de impuestos, para el cumplimiento de sus fines, así como detrimento de fondos del cofinanciamiento por \$25,290.50.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con fecha 2 de julio de 2019, se recibió nota con referencia REF. DICA-SV/066-2019, suscrita por el Director de Innovación y Calidad (DICA), en la cual manifiesta lo siguiente:

"En este apartado damos respuesta a los comentarios realizados en la pregunta 3 personal de FONDEPRO y DICA no verificó cumplimiento de aspectos tributarios en documentación de gastos presentada por los beneficiarios de cofinanciamiento no reembolsables, empezando por las particularidades de los casos citados en este apartado, respondiendo como detallo a continuación.

a) Beneficiario: [REDACTED]

En cuanto a la situación indicada en el literal a, numeral 1, referente al gasto efectuado con fondos de contrapartida, en fecha 2 de junio de 2016 por un total de \$51,240.00 en la que señala que se efectuó solicitud como deducción de gastos, un documento que no es factura ni comprobante de crédito fiscal; debe recalarse que dicho gasto no corresponde a contrapartida en efectivo, sino a la contrapartida en especie por lo que puede documentarse con el o los documentos que permitan cuantificar monetariamente el aporte que hace el beneficiario al proyecto, sea de su propiedad o lo consiga para que se realice el mismo.

Sobre la normativa que nos señalan, de forma completa lo que está estipulado en la política que le aplica, se detalla lo siguiente: en el Romano II, Políticas de seguimiento y desembolsos: "Presentar original y copia legible de los comprobantes de pago, los cuales deben estar a nombre de la empresa beneficiaria (como por ejemplo un crédito fiscal, factura, recibo, entre otros...), el caso de los documentos que respaldan la contrapartida en especie, es la que se respalda en el "entre otros", y se ha establecido así porque se pueden dar múltiples situaciones las cuales no se pretenden normar todas, ya que las desconocemos por completo, pero definitivamente las valoraciones como la presentan en este caso de los equipos utilizados para la filmación, es una de las que está contemplada en la política. La misma política establece que: "Es importante aclarar que este documento no pretende sustituir el criterio técnico de los analistas y responsables de la evaluación de las iniciativas, ni comprende el total de situaciones o casos que llegan al Fondo, para ser atendidos..."

Por otra parte, en la Base de este concurso en el Romano IX.4. Actividades no cofinanciables; como bien lo detalla "en el caso de las especies también pueden contemplarse mas no limitarse a la renta de los equipos utilizados para la producción, locales, espacios de producción que puedan cuantificarse monetariamente...". El aporte en especie fue cuantificado monetariamente mediante el documento presentado para respaldar parte de la contrapartida.



Por ello, al tratarse de un aporte de contrapartida en especie, se reconoció el uso de los equipos de Meridiano 89, S.A. de C.V., por lo que se ha cumplido con lo regulado en la cláusula VIII Obligaciones del Beneficiario, literal E que se refiere a la contrapartida en especie, ya que se cuenta con valúo del experto que cuantifica monetariamente este aporte, el cual fue remitido a FONDEPRO a través del memorando DICA-MCM-203-2016.

Sobre la contrapartida en especie validada por un experto o especialista y sobre las coproducciones. En primer lugar, enfatizar que las Coproducciones son una figura utilizada dentro del ambiente cinematográfico y que, además, está claramente permitida en las bases del concurso, ver página 1 de las Bases.

El contrato de Coproducción establece claramente los aportes de un productor conocido como productor 1 y los aportes del otro productor identificado como productor dos, acuerdan la realización de una película / audiovisual y que para ello realizarán aportes a la misma, por tanto, este contrato es un acuerdo para financiar la película de parte de los coproductores 1 y 2, figura que ya antes se menciona es válida según la base.

El equipo auditor en su primer párrafo se refiere a "Cuando se trate de operaciones, realizadas con consumidores finales deberán emitir y entregar un documento que se denominará factura..."

Es importante establecer que la película se está produciendo, en ningún momento han entrado en este contexto los consumidores finales, literalmente no hay nada, se tiene que crear algo, la Coproducción funciona como una sociedad de hecho, en la cual los aportes de uno son los aportes de PIXELS, definidos como los gastos de la pre-producción, producción, post producción y la publicidad, mientras que los del coproductor 2 es el valor del alquiler del equipo.

El coproductor 2 tiene el equipo que se debe arrendar en la producción, si la producción de La Palabra de Pablo, arrendara el equipo, tendría que erogar de su bolsillo \$ 51,240.00 sin embargo, para no restar los gastos del proyecto se incorporan como contrapartida, es un aporte del coproductor 2 al proyecto, pero es en especie, lo que indica que se incorporarán bienes al proyecto en su totalidad, se incorpora la renta de bienes que se tienen, pero genera un costo de oportunidad usarlos en el proyecto propio o diferentes tipos de servicios recibidos a cuenta de otorgar algún beneficio futuro del proyecto.

Los artículos que cita el equipo auditor, referente al art.- 112, art.- 117, art.- 156 y art.- 158, están relacionados a ventas o compras a terceros, relacionan al aporte del Coproductor a un pago que se realiza a un tercero, la diferencia importante es que ingresa como un aporte al proyecto en concepto de especie, porque la maquinaria ya existe y si bien es cierto, aunque exista, la producción está obligada a incorporar el gasto para efectos de poder determinar un costo real de la película, la forma como ingresa no es a través de un gasto, es a través de una inversión de un Coproductor 2, lo cual está permitido en las bases.

Cuando una persona natural aporta capital a una sociedad, no se realiza una factura, se realiza un aumento de patrimonio, se activa una cuenta de balance, si un socio le vende a una sociedad, aunque sea propia, en ese caso sí se debe generar factura, de lo contrario no. Realizar aportes a patrimonio ya sea en efectivo o en especies, no genera IVA, ni renta, porque no se debe de inflar el patrimonio con IVA, ni renta, ni nada tributario.

Las relaciones que realiza el equipo auditor, en varios párrafos, trata al proyecto como que fuera una empresa en marcha, cuando realmente todos estos gastos parte de un proceso incipiente aún, en el cual se van acumulando y posteriormente se podrían activar como el valor de producción de una película y solo así, se tendría un activo, que comenzaría apenas su proceso de comercialización a terceros; mientras tanto se está en un proceso de creación, es importante establecer que no hay producto terminado hasta que la película sea finalizada y pueda ser puesta en cine, de lo contrario, todo, absolutamente todo, queda en una producción que no se convierte en gasto hasta que se generen las ventas de la misma, por tanto, en estas fases todos los productores realizan aportes en especies de la utilización de equipo que ya tienen y que no tienen que rentar, porque ya lo tienen, o que lo puede conseguir, pero ese costo se ingresa y no gastarlo es un aporte de contrapartida en especie.

Para realizar el proyecto, eran necesarios unos equipos y uno de los coproductores los tenía, lo que se incorporó al proyecto es la utilización de esos equipos a un valor de mercado, ese valor de mercado viene dado por la opinión de un experto (valuación de un perito) empresa Trípode Audiovisual y que al recibir los documentos la Dirección de Innovación y Calidad, verifica el status del experto de la empresa Trípode y lo traslada a FONDEPRO como un aporte en especies. Esta figura está utilizada adecuadamente porque es el concepto de renta de equipo a un valor de mercado, pero utilizado en el proyecto, como no hay erogación real de efectivo, esto se contabiliza como aporte en especie a la contrapartida del proyecto.

En resumen, se ha cumplido con lo establecido en la normativa:

- El valor justificado corresponde a contrapartida y no a fondos pagados por el cofinanciamiento.
- Los valores de contrapartida deben justificar el valor de las aportaciones en especie (cuantificando su valor monetario) o pagos efectuados por el beneficiario.
- En este caso el beneficiario justifica los costos de arrendamiento de los equipos con un documento legal notariado, lo cual es válido para reconocerlos como contrapartida en especie.
- DICA para dar aún una mayor garantía, solicitó al beneficiario una validación de los valores de arrendamiento de un especialista, por no contar con el personal idóneo para ello, quien confirmó como válidos los valores declarados, la cual se remitió a FONDEPRO.

Anexo 4. Memorando DICA-MCM-203-2016.

Documentación de gastos efectuados con fondos del segundo desembolso

1. En la revisión conjunta DICA (revisión técnica) / FONDEPRO (revisión financiera) lo que se reconoce en la liquidación de gasto corresponde al pago total del bien y servicio ya que en este caso la renta forma parte del gasto para el beneficiario y se constituye en impuesto para el proveedor de servicios, es por ello que la responsabilidad de efectuar dicha retención es directamente del beneficiario y no de las direcciones.

Con relación a la fotocopia de cheque o transferencia realizada, FONDEPRO dará respuesta por ser un aspecto financiero.

2. Sobre que se encontraron comprobantes de gastos por valor de \$6,955.47:

El cumplimiento de la normativa fiscal emanada del Código Tributario y de la normativa del impuesto sobre la Renta, es de exclusiva responsabilidad de los beneficiarios; sin embargo, no deben perderse de vista, que el beneficiario citado Cesar Arturo Menéndez, participo en principio como persona natural, por tanto, se considera emprendedor y al iniciar el proyecto no contaba ni con activos, ni generaban ingresos por ventas. En ese sentido la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, regula en su art. 29 que "Quienes inicien actividades estarán excluidos de la calidad de contribuyentes del impuesto, siempre que su activo total inicial sea inferior a veinte mil colones..." por lo que no están sujetas al pago y aplicación del IVA.

Por otra parte, es importante mencionar que la facultad de retener IVA sobre bienes o servicios no es genérica para todos los contribuyentes registrados. Esta facultad la establece el art. 162 del Código Tributario y solamente para agentes de retención que cumplen con lo ahí establecido y que no son aplicables en este caso.

Por otra parte, la adquisición de bienes y/o servicios efectuada con recibos simples o facturas comerciales no hace que estos gastos, que en su mayoría son por montos pequeños (los diferentes comprobantes aquí presentados), sean inválidos contablemente como parte de una liquidación. Lo que la ley dice al respecto es que no serían deducibles, (ver artículo 206 del Código Tributario y el art. 29 literal A, de la Ley de Impuesto sobre la Renta), por lo que en última instancia la consecuencia de la presentación de estos gastos para el beneficiario es que no pueden alegarse como costos deducibles para sus actividades, pero no se afecta la validez del gasto.

En esta misma línea de ideas, nuevamente debe atenderse que estas iniciativas en particular corresponden a personas naturales que inician su participación en las Industrias Creativas, y que por ello realizan algunas de sus adquisiciones en el sector informal y no les es posible obtener comprobantes de carácter fiscal en la totalidad de sus transacciones; asimismo, es importante considerar que el hecho encarecería los proyectos, lo que llevaría a un uso ineficiente de los

fondos, cuando ellos están tratando de maximizar el uso de los recursos que se les entrega.

Por otra parte, en los casos que el auditor indica "Impto. Retención renta 10% se reclamó en desembolso", FONDEPRO ha revisado cada comprobante y confirmado que se ha reconocido los valores correctos, es por ello que la responsabilidad de efectuar dicha retención es directamente del beneficiario.

3. Respecto a [REDACTED]

El cumplimiento de la normativa fiscal emanada del Código Tributario y de la normativa del impuesto sobre la Renta, es de exclusiva responsabilidad de los beneficiarios. Es importante mencionar que la facultad de retener IVA sobre bienes o servicios no es genérica para todos los contribuyentes registrados. Esta facultad la establece el art. 162 del Código Tributario y solamente para agentes de retención que cumplen con lo ahí establecido y que no son aplicables en este caso, por tanto, en este caso no aplica lo indicado por la auditoría.

Con relación al documento en papel simple por un valor de \$ 180.00, FONDEPRO dará respuesta por ser un aspecto financiero. Cabe mencionar que los expedientes se encuentran a disposición en FONDEPRO.

4. Respecto a los dos cheques a nombre de [REDACTED]

Respecto al recibo simple por \$6,030.00 del cual nos indican que el descuento de la renta debió haber sido por el 20%; recordarles que el cumplimiento de la normativa fiscal emanada del Código Tributario y de la normativa sobre la Renta, es de exclusiva responsabilidad de los beneficiarios.

Con relación a la copia de dos cheques emitidos a nombre de Lourdes María Sandoval, FONDEPRO dará respuesta por ser un aspecto financiero. Cabe mencionar que los expedientes se encuentran a disposición en FONDEPRO.

5. Respecto a cheque a nombre de [REDACTED]

Con relación a cheque número 169-5 a la orden de [REDACTED] por valor de \$1,642.50, FONDEPRO dará respuesta por ser un aspecto financiero. Cabe mencionar que los expedientes se encuentran a disposición en FONDEPRO.

6. Respecto a cheque a nombre de [REDACTED]

Con relación a cheque a nombre de [REDACTED] por el monto de \$1,200.00; FONDEPRO dará respuesta por ser un aspecto financiero. Cabe mencionar que los expedientes se encuentran a disposición en FONDEPRO.

7. Faltan copias de cheques detallados en el siguiente cuadro



Con relación a falta de copias de cheques a nombre de Rafael Zelaya; FONDEPRO dará respuesta por ser un aspecto financiero. Cabe mencionar que los expedientes se encuentran a disposición en FONDEPRO.

b) Beneficiario: [REDACTED]

Con relación al punto del cálculo incorrecto de la retención fiscal, se aclara que es responsabilidad del beneficiario y no le corresponde verificarla a la DICA en el ejercicio de sus potestades; por lo cual es el beneficiario quien debe de realizar las retenciones correspondientes. Por tratarse de aspectos financieros esta respuesta será complementada por FONDEPRO.

c) Beneficiario: [REDACTED]

1. Comprobantes de gastos en concepto de servicios de pasante, se refleja la no aplicación del impuesto correspondiente.

Con relación al punto del cálculo incorrecto de la retención fiscal, se aclara que es responsabilidad del beneficiario y no le corresponde verificarla a la DICA en el ejercicio de sus potestades; por lo cual es el beneficiario quien debe realizar las retenciones correspondientes. Por tratarse de aspectos financieros esta respuesta será complementada por FONDEPRO.

2. Se pagaron honorarios por servicios de productor al señor Julio Rolando López

Con relación al punto del cálculo incorrecto de la retención fiscal, se aclara que es responsabilidad del beneficiario y no le corresponde verificarla a la DICA en el ejercicio de sus potestades; por lo cual es el beneficiario quien debe realizar las retenciones correspondientes. Por tratarse de aspectos financieros esta respuesta será complementada por FONDEPRO.

3. Gastos presentados en la liquidación del aporte del beneficiario (contrapartida) se encontraron documentos que no cumplen con aspectos tributarios exigidos por la ley.

Con respecto a la factura comercial sin nombre, por tratarse de aspectos financieros esta respuesta será complementada por FONDEPRO.

Con relación a las certificaciones por \$3,309.00 y \$ 4,020.00 en la que señala que no se anexa copia de factura ni comprobante de crédito fiscal; debe recalcar que dicho gasto no corresponde a contrapartida en efectivo, sino a la contrapartida en especie.

Como anteriormente se había explicado, las bases de este concurso establecen que este tipo de contrapartida puede ser aportada y solo la contrapartida en efectivo es respaldada con los documentos que se mencionan en la condición reportada."

Con fecha 2 de julio de 2019, se recibió nota sin referencia, suscrita por la Directora del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO), en la cual manifiesta lo siguiente:

"A continuación, encontrará los comentarios referentes a cada situación identificada:

A) [REDACTED] a continuación:

En cuanto a la situación indicada, referente al gasto efectuado con fondos de contrapartida, en fecha 2 de junio de 2016 por un total de \$51,240.00 en la que señala que se efectuó solicitud como deducción de gastos, un documento que no es factura ni comprobante de crédito fiscal; debe recalcar que dicho gasto no corresponde a contrapartida en efectivo, sino a la contrapartida en especie por lo que puede documentarse con el o los documentos que permitan cuantificar monetariamente el aporte que hace el beneficiario al proyecto, sea de su propiedad o lo consiga para que se realice el mismo.

Sobre la normativa que nos señalan, de forma completa lo que está estipulado en la política que le aplica, se detalla lo siguiente: en el Romano II, Políticas de seguimiento y desembolsos: "Presentar original y copia legible de los comprobantes de pago, los cuales deben estar a nombre de la empresa beneficiaria (como por ejemplo un crédito fiscal, factura, recibo, entre otros...), el caso de los documentos que respaldan la contrapartida en especie, es la que se respalda en el "entre otros", y se ha establecido así porque se pueden dar múltiples situaciones las cuales no se pretende normar todas, ya que las desconocemos por completo, pero definitivamente las valoraciones como la presentan en este caso de los equipos utilizados para la filmación, es una de las que está contemplada en la política. La misma política establece que: "Es importante aclarar que este documento no pretende sustituir el criterio técnico de los analistas y responsables de la evaluación de las iniciativas, ni comprende el total de situaciones o casos que llegan al Fondo, para ser atendidos..."

Por otra parte, en la Base de este concurso en el Romano IX.4. Actividades no cofinanciables; como bien lo detalla "en el caso de las especies también puede contemplarse mas no limitarse a la renta de los equipos utilizados para la producción, locales, espacios de producción que puedan cuantificarse monetariamente...". El aporte en especie fue cuantificado monetariamente mediante el documento presentado para respaldar parte de la contrapartida.

Por ello, al tratarse de un aporte de contrapartida en especie, se reconoció el uso de los equipos de Meridiano 89, S.A. de C.V., por lo que se ha cumplido con lo regulado en la cláusula VIII Obligaciones del beneficiario, literal E que se refiere a la contrapartida en especie, ya que se cuenta con valor del experto que cuantifica monetariamente este aporte y el mismo cuenta con el visto bueno de la DICA.

Sobre la contrapartida en especie validada por un experto o especialista y sobre las coproducciones. En primer lugar, enfatizar que las Coproducciones son una figura utilizada dentro del ambiente cinematográfico y que, además, está claramente permitida en las bases del concurso, ver página 1 de la Bases y quedó también considerado en el formulario del proyecto, que fue la base para la aprobación del mismo.



El Contrato de Coproducción establece claramente los aportes de un productor conocido como productor 1 y los aportes del otro productor identificado como productor dos, acuerdan la realización de una película/ audiovisual y que para ello realizarán aportes a la misma, por tanto, este contrato es un acuerdo para financiar la película de parte de los coproductores 1 y 2, figura que ya antes se menciona es válida según la base.

El equipo auditor en su primer párrafo se refiere a "Cuando se trate de operaciones, realizadas con consumidores finales deberán emitir y entregar un documento que se denominará factura"

Es importante establecer que la película se está produciendo, en ningún momento han entrado en este contexto los consumidores finales, literalmente no hay nada, se tiene que crear algo, la Coproducción funciona como una sociedad de hecho, en la cual los aportes de una parte son los aportes recibidos del Concurso PIXELS, definidos como los gastos de la preproducción, producción, post producción y la publicidad, mientras que los del coproductor 2 es el valor del alquiler del equipo.

El coproductor 2 tiene el equipo que se debe arrendar en la producción, si la producción de La Palabra de Pablo, arrendara el equipo, tendría que erogar de su bolsillo \$51,240.00, sin embargo, para no restar los gastos del proyectos se incorporan como contrapartida, es un aporte del coproductor 2 al proyecto, pero es en especie, lo que indica que se incorporarán bienes al proyecto en su totalidad, se incorpora la renta de bienes que se tienen, pero genera un costo de oportunidad usarlos en el proyecto propio o diferentes tipos de servicios recibidos a cuenta de otorgar algún beneficio futuro del proyecto.

Los artículos que cita el equipo auditor, referente al art.-112, art.- 117, art.- 156 y art.-158, están relacionados a ventas o compras a terceros, relacionan el aporte del Coproductor a un pago que se realiza a un tercero, la diferencia importante es que ingresa como un aporte al proyecto en concepto de especies, porque la maquinaria ya existe y si bien es cierto, aunque exista, la producción está obligada a incorporar el gasto para efectos de poder determinar un costo real de la película, la forma como ingresa no es a través de un gasto, es a través de una inversión de un Coproductor 2, lo cual está permitido en las bases.

Cuando una persona natural aporta capital a una sociedad, no se realiza una factura, se realiza un aumento de patrimonio, se activa una cuenta de balance, si un socio le vende a una sociedad, aunque sea propia, en ese caso si debe generarse una factura, de lo contrario no. Realizar aportes a patrimonio ya sea en efectivo o en especies, no genera ni IVA, ni renta, porque no se debe de inflar el patrimonio con IVA, ni renta, ni otras figuras tributarias.

Las relaciones que realiza el equipo auditor, en varios párrafos, trata al proyecto como que fuera una empresa en marcha, cuando realmente todos estos gastos parte de un proceso incipiente aún, en el cual se van acumulando y posteriormente se podrían activar como el valor de producción de una película y solo así, se tendría un

activo, que comenzaría apenas su proceso de comercialización a terceros; mientras tanto se está en un proceso de creación, es importante establecer que no hay producto terminado hasta que la película sea finalizada y pueda ser puesta en cine, de lo contrario, todo, absolutamente todo, queda en una producción que no se convierte en gasto hasta que se generen las ventas de la misma, por tanto, en estas fases todos los productores realizan aportes en especies de la utilización de equipo que ya tienen y que no tienen que rentar, porque ya lo tienen, o que lo puede conseguir, pero ese costo se ingresa y no gastarlo es un aporte de contrapartida en especie.

Para realizar el proyecto, eran necesarios unos equipos y uno de los coproductores los tenía, lo que se incorporó al proyecto es la utilización de esos equipos a un valor de mercado, ese valor de mercado viene dado por la opinión de un experto (valuación de un perito) empresa Trípode Audiovisual y que al recibir los documentos la Dirección de Innovación y Calidad, avala el status de experto de la empresa Trípode y lo traslada a FONDEPRO como un aporte en especies válida en concepto de aporte en especie al ser los referentes técnicos en los proyectos PIXELS. Esta figura está utilizada adecuadamente porque es el concepto de renta de equipo a un valor de mercado, pero utilizado en el proyecto, como no hay erogación real de efectivo, esto se contabiliza como aporte en especie a la contrapartida del proyecto.

En resumen, se ha cumplido con lo establecido en la normativa:

- El valor justificado corresponde a contrapartida y no a fondos pagados por FONDEPRO.
- Los valores de contrapartida deben justificar el valor de las aportaciones en especie (cuantificando su valor monetario) o pagos efectuados por el beneficiario.
- En este caso el beneficiario justifica los costos de arrendamiento de los equipos con un documento legal notariado, lo cual es válido para reconocerlos como contrapartida en especie.
- FONDEPRO para dar aún una mayor garantía, pidió una validación de los valores de arrendamiento de un especialista, por no contar con el personal idóneo para ello, quien confirmó como válidos los valores declarados.

Documentación de gastos efectuados con fondos del segundo desembolso

1. Se ha revisado la documentación del expediente y el monto que FONDEPRO reconoce en la liquidación de gasto corresponde al pago total del bien y servicio ya que en este caso la renta forma parte del gasto para el beneficiario y se constituye en impuesto para el proveedor de servicios, es por ello que la responsabilidad de efectuar dicha retención es directamente del beneficiario y no del Fondo.

Así mismo, la copia de cheque para este gasto no es exigible según la normativa del Fondo, por esa razón se considera el gasto en la liquidación.

Lo antes mencionado, con respecto a la copia del cheque emitido o la transferencia bancaria, se basa en las Políticas de FONDEPRO, en el Romano II

Políticas de seguimiento y desembolso, establece lo siguiente: "Cuando se realicen pagos de gastos superiores a los \$5,000.00, se solicitará por parte de FONDEPRO el comprobante de la forma de pago, entendiéndose por copia de cheque, transferencias bancarias, voucher u otros. El Fondo se reserva el derecho de solicitar los comprobantes de forma de pago cuando lo estime conveniente"; en este caso el gasto fue menor de \$5,000.00 por lo cual el beneficiario no está obligado a presentar copia del cheque, ni FONDEPRO a solicitarlo.

Es importante aclarar que el recibo que el beneficiario presentó es en concepto de reintegro, por el pago realizado al señor [REDACTED] como se puede verificar en la nota que se encuentra en el expediente firmada por el señor [REDACTED]

Por otra parte, según la consulta realizada al Ministerio de Hacienda, el señor [REDACTED] cuando se reintegró el pago que le hizo al señor [REDACTED] no debió descontarse la renta.

Es importante retomar lo que ya hemos conversado con ustedes en varias reuniones, sobre que la modalidad de concursos dado el tipo de beneficiarios a los que se atiende en gran medida, emprendedores, empresas que están iniciando y asociaciones cooperativas, que son sectores más vulnerables que las MIPYMES que se atienden a través de la ventanilla abierta, por lo que requiere de procesos más flexibles, más acordes a la realidad que viven y en la que operan este tipo de beneficiarios. Como servidores públicos que tenemos la labor de fomentar el emprendimiento, el desarrollo empresarial y el desarrollo de los territorios para la generación de nuevas empresas, generar empleos, productos nuevos, incentivar a la formalización de forma gradual, lograr el reconocimiento de nuestro país a nivel internacional; es necesario no perder de vista que el Fondo y los recursos que le son asignados son para eso, para fomentar, esto es algo que los organismos internacionales conocen bien y teniendo también eso en cuenta, es que ellos mismos nos requirieron para poder disponer de los recursos que se han asignado, ya que nos lo requirieron como parte de las condiciones previas que nos plantearon, trabajar en:

"Simplificación y racionalización de procedimientos y exigencias documentales: se adoptarán procesos simples y eficientes de gestión y administración de los cofinanciamientos, facilitando la rapidez de los trámites y minimizando las exigencias documentales."

Lo antes mencionado, está en la línea de lo que se ha venido trabajando de ser más flexibles para atender a estos beneficiarios de concursos ya que comparte el propósito del Fondo, siempre cuidando de otorgar de forma transparente los recursos y apoyando a los beneficiarios para que puedan mejorar su competitividad, a FONDEPRO se le requirió minimizar las exigencias documentales para poder cumplir con los objetivos del programa de apoyo al Desarrollo Productivo para la Inserción Internacional y también la Política Nacional de Fomento, Diversificación y Transformación Productiva, los cuales no pueden cumplirse en su totalidad bajo una normativa rígida y alejada de la

realidad de los emprendedores, las asociaciones cooperativas y MIPYME salvadoreña.

Es importante mencionar que esto ha sido un proceso, el cual cada vez más nos es exigido para operar el Fondo y que ya es requerido por la Ley de Procedimientos Administrativos que entre sus principios, menciona el de Proporcionalidad, Economía y el de eliminación de requisitos innecesarios, que es en la línea en que ha venido trabajando el Fondo de cara a lo que se espera de la Administración Pública en el país.

2. Sobre que se encontraron comprobantes de gastos por valor de \$6,955.47:

El cumplimiento de la normativa fiscal emanada del Código Tributario y de la normativa del Impuesto sobre la Renta, es de exclusiva responsabilidad de los beneficiarios; sin embargo, no deben perderse de vista que el beneficiario citado [REDACTED] participó en principio como persona natural, por tanto, se considera emprendedor y al iniciar el proyecto no contaba ni con activos, ni generaban ingresos por ventas. En ese sentido la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes muebles y a la Prestación de Servicios regula en su art. 29 que "Quienes inicien actividades estarán excluidos de la calidad de contribuyente del impuesto, siempre que su activo total inicial sea inferior de veinte mil colones..." por lo que no están sujetas al pago y aplicación del IVA.

Por otra parte, es importante mencionar que la facultad de retener IVA sobre bienes o servicios no es genérica para todos los contribuyentes registrados. Esta facultad la establece el art. 162 del Código Tributario y solamente para agentes de retención que cumplen con lo ahí establecido y que no son aplicables en este caso.

Por otra parte, la adquisición de bienes y/o servicios efectuada con recibos simples o facturas comerciales no hace que estos gastos, que en su mayoría son por montos pequeños (los diferentes comprobantes aquí presentados), sean inválidos contablemente como parte de una liquidación. Lo que la ley dice al respecto es que no serían deducibles, (ver artículo 206 del Código Tributario, y el art. 29 literal A, de Ley de Impuesto sobre la Renta) por lo que en última instancia la consecuencia de la presentación de estos gastos para el beneficiario es que no pueden alegarse como costos deducibles para sus actividades, pero no se afecta la validez del gasto.

En esa misma línea de ideas, nuevamente debe atenderse que estas iniciativas en particular corresponden a personas naturales que inician su participación en las Industrias Creativas, y que por ello realizan algunas de sus adquisiciones en el sector informal y no les es posible obtener comprobantes de carácter fiscal en la totalidad de sus transacciones; asimismo es importante considerar que el hecho encarecería los proyectos, lo que llevaría a un uso ineficiente de los fondos, cuando ellos están tratando de maximizar el uso de los recursos que se les entrega.

Por otra parte, en los casos que el auditor indica "Impto. Retención renta 10% se reclamó en desembolso", hemos revisado cada comprobante y confirmado que se ha reconocido los valores correctos ya que cuando se trata de la renta, los valores deben reconocer incluyendo la renta, ya que en este caso la renta forma parte del gasto para el beneficiario y se constituye en impuesto para el proveedor de servicios, es por ello que la responsabilidad de efectuar dicha retención es directamente del beneficiario y no del Fondo.

Efectivamente, de los cheques que respaldan los gastos realizados, se calcula que hay un valor que el beneficiario deberá de reintegrar (hay nota explicativa), el cual como ya hemos mencionado, lo podrá hacer el beneficiario en cualquier momento antes de cerrar la última liquidación.

2. Respecto a [REDACTED]

Para este tema, como ya hemos dicho, el cumplimiento de la normativa fiscal emanada del Código Tributario y de la normativa sobre la Renta, es de exclusiva responsabilidad de los beneficiarios.

Ahora bien, con respecto a la copia del cheque emitido o la transferencia bancaria, las Políticas de FONDEPRO, en el Romano II Políticas de seguimiento y desembolso, establece lo siguiente: "Cuando se realicen pagos de gastos superiores a los \$5,000.00, se solicitará por parte de FONDEPRO el comprobante de la forma de pago, entendiéndose por copia de cheque, transferencias bancarias, voucher u otros. El Fondo se reserva el derecho de solicitar los comprobantes de forma de pago cuando lo estime conveniente"; en este caso el gasto fue menor de \$5,000.00 por lo cual el beneficiario no está obligado a presentar copia del cheque ni FONDEPRO a solicitarlo.

Por otra parte, es importante mencionar que la facultad de retener IVA sobre bienes o servicios no es genérica para todos los contribuyentes registrados. Esta facultad la establece el art. 162 del Código Tributario y solamente para agentes de retención que cumplen con lo ahí establecido y que no son aplicables en este caso, por tanto, en este caso no aplica lo indicado por la auditoría.

3. Respecto a los dos cheques a nombre de Lourdes María Sandoval de Hirleman:

Sobre esta situación particular, debe aclararse que los cheques mencionados han sido emitidos por el beneficiario y no son de FONDEPRO; pero, además se ha revisado el expediente y el desembolso de FONDEPRO sí está justificado con los comprobantes de pagos que presentó el beneficiario.

Se pone a su disposición el expediente para ser verificado y se les puede explicar la información que ahí se encuentra.

Respecto al recibo simple por \$6,030.00 del cual nos indican que el descuento de la renta debió haber sido por el 20%; recordarles que el cumplimiento de la

normativa fiscal emanada del Código Tributario y de la normativa sobre la Renta, es de exclusiva responsabilidad de los beneficiarios.

4. Respecto a cheque a nombre de [REDACTED]

Se ha revisado la documentación del expediente y el monto que FONDEPRO reconoce en la liquidación de gasto correspondiente al pago total del bien y servicio, para este caso se han reconocido como parte de la liquidación \$1,125.00, la diferencia de \$517.00 respecto al cheque la reintegrará el beneficiario a más tardar el momento del cierre del proyecto.

Se pone nuevamente a la disposición el expediente para su verificación.

5. Respecto a cheque a nombre de [REDACTED]

Sobre el caso particular debe aclararse que FONDEPRO está reconociendo el gasto del recibo que revisaron por \$1,200.00 en concepto de locaciones y el beneficiario puso copia del cheque donde detalla que pagó ese recibo más otros gastos, los cuales están detallados en la nota explicativa que está en el expediente y que están identificados que pagan otros gastos, por lo tanto, la aseveración de que quedan \$15,773.33 sin justificar no es correcta.

Es importante recordarles, que los excedentes sobre el valor del cheque el beneficiario los deberá reintegrar a más tardar el cierre del proyecto.

Para efectos de verificación se pone a disposición el expediente y quedamos a su disposición para cualquier consulta.

6. Faltan copias de cheques detallados en el siguiente cuadro:

FECHA	EMITIDO POR	CONCEPTO	CCF NO.	VALOR US\$
01/06/16	[REDACTED]	Servicio de Transporte, mes de mayo/2016. 2 microbuses, 1 microbús y 1 Pick Up 4x4	16	8,006.21
01/06/16	[REDACTED]	Servicio de Transporte, correspondiente al mes de mayo/2016	17	1,431.92
		Total		9,438.13

Hemos revisado y los comprobantes que respaldan los pagos realizados al señor Zelaya, se encuentran en el expediente.

Para efectos de verificación se pone a disposición el expediente y quedamos a su disposición para cualquier consulta.

- b) Leslie Gabriela Polanco, en los comprobantes de gastos en concepto de servicios profesionales, se refleja la no aplicación de impuesto correspondiente.

Se indica en este punto el cálculo incorrecto de la retención fiscal, por lo que debe aclararse que esta responsabilidad corresponde al beneficiario y que no le corresponde verificarla a FONDEPRO en el ejercicio de sus potestades; por lo cual es el beneficiario quien debe de realizar las retenciones correspondientes.

Se ha revisado la documentación del expediente y el monto que FONDEPRO reconoce en la liquidación de gastos, corresponde al pago total de bienes y/o servicios, ya que en este caso la renta forma parte del gasto para el beneficiario y se constituye en impuesto para el proveedor de servicios, es por ello que la responsabilidad de efectuar dicha retención es directamente del beneficiario y no del Fondo; independientemente estos sean aporte de contrapartida o aporte del Fondo.

Asimismo, es importante decirles que se hizo una consulta en línea al Ministerio de Hacienda sobre la beneficiaria, con la cual se constató que esta persona no es contribuyente fiscal y por tal razón no está obligada a hacer retenciones fiscales de ninguna clase a personas nacionales. Respecto a este tema debe reiterarse que el cumplimiento de la legislación fiscal, es responsabilidad exclusiva del beneficiario.

Finalmente, no debe olvidarse que FONDEPRO reporta todos los desembolsos al Ministerio de Hacienda para el seguimiento respectivo de ley, será dicha institución quien en el ejercicio de sus atribuciones y facultades fiscalizadoras determinará el cumplimiento o no de las obligaciones del beneficiario; por lo que detallan en la afirmación que realizan y detallan a lo largo de este punto y en el cuadro resumen incluida, no es correcta.

c) [REDACTED]

1. Comprobantes de gastos en concepto de servicios de pasante, se refleja la no aplicación del impuesto correspondiente.

Al respecto, se indica en este punto el cálculo incorrecto de la retención fiscal, por lo que debe aclararse que esta responsabilidad corresponde al beneficiario y que no le corresponde verificarla a FONDEPRO en el ejercicio de sus potestades; por lo cual es el beneficiario quien debe de realizar las retenciones correspondientes.

Se ha revisado la documentación del expediente y el monto que FONDEPRO reconoce en la liquidación de gastos, corresponde al pago total de bienes y/o servicios, ya que en este caso la renta forma parte del gasto para el beneficiario y se constituye en impuesto para el proveedor de servicios, es por ello que la responsabilidad de efectuar dicha retención es directamente del beneficiario y no del Fondo; independientemente estos sean aporte de contrapartida o aporte del Fondo.

Finalmente, no debe olvidarse que FONDEPRO reporta todos los desembolsos al Ministerio de Hacienda para el seguimiento respectivo de ley, será dicha institución quien en el ejercicio de sus atribuciones y facultades fiscalizadoras determinará el cumplimiento o no de las obligaciones del beneficiario; por lo que detallan en la afirmación que realizan, no es correcto.

2. Se pagaron honorarios por servicios de productor al señor Julio Rolando López

Al respecto, se indica en este punto el cálculo incorrecto de la retención fiscal, por lo que debe aclararse que esta responsabilidad corresponde al beneficiario y que no le corresponde verificarla a FONDEPRO en el ejercicio de sus potestades; por lo cual es el beneficiario quien debe de realizar las retenciones correspondientes.

Es importante mencionar que se realizó la consulta al Ministerio de Hacienda, obteniéndose como respuesta que no es factible que un contribuyente persona natural se haga retenciones por pagos a sí mismo, por lo que se puede ver que el beneficiario procedió correctamente ya que no se descontó la renta.

3. Gastos presentados en la liquidación del aporte del beneficiario (contrapartida) se encontraron documentos que no cumplen con aspectos tributarios exigidos por la ley.

Respecto a la factura comercial sin nombre, en su oportunidad se realizó esta observación al beneficiario, quien procedió a subsanar y a presentar el recibo proporcionado por el beneficiario en reintegro por el valor de \$10.86.

Se adjunta copia del recibo mencionado. Anexo 3.

En relación a las certificaciones por \$3,309.00 y \$4,020.00 en la que señala que no se anexa copia de factura ni comprobante de crédito fiscal; debe recalcar que dicho gasto no corresponde a contrapartida en efectivo, sino a la contrapartida en especie, por lo que como ya se había explicado anteriormente las bases de este concurso establecen que este tipo de contrapartida puede ser aportado y solo la contrapartida en efectivo es respaldada con los documentos que se mencionan en la condición reportada.

A partir de aquí, brindamos nuestros comentarios e información respecto a la normativa particular citada por la auditoría para el resultado preliminar No. 3:

Sobre la normativa que nos señalan, de forma completa lo que está estipulado en la política que le aplica, se detalla lo siguiente: en el Romano II, Políticas de seguimiento y desembolsos, "Presentar original y copia legible de los comprobantes de pago, los cuales deben estar a nombre de la empresa beneficiaria (como por ejemplo un crédito fiscal, factura, recibo, entre otros...), el caso de los documentos que respaldan la contrapartida en especie, es la que se respalda en el "entre otros", y se ha establecido así porque se pueden dar múltiples situaciones las cuales no se pretenden normar todas, ya que las desconocemos por completo, pero definitivamente las valoraciones como la presentan en este caso de los equipos utilizados para la filmación, es una de las que está contemplada en la política. La misma política establece que: "Es importante aclarar que este documento no pretende sustituir el criterio técnico de los analistas y responsables de la evaluación de las iniciativas, ni comprende el total de situaciones o casos que llegan al Fondo, para ser atendidos..."



Por otra parte, en la Base de este concurso en el Romano IX.4. Actividades no cofinanciables; como bien lo detalla "en el caso de las especies también puede contemplarse mas no limitarse a la renta de los equipos utilizados para la producción, locales, espacios de producción que puedan cuantificarse monetariamente...". En este caso el aporte en especie fue cuantificado monetariamente mediante el documento presentado para respaldar parte de la contrapartida.

Al verificar los puntos anteriormente planteados, se menciona que la Dirección del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y la DICA no verificaron el cumplimiento de aspectos tributarios en la documentación presentada como justificación de gastos por parte de los beneficiarios para efectos de liquidar los desembolsos; sin embargo, y a efectos de aclarar su planteamiento al trabajo realizado, es importante tener en cuenta los siguientes puntos:

- El cumplimiento de la normativa fiscal emanada del Código Tributario y de la normativa sobre la Renta, que citan como Normativa incumplida, es de exclusiva responsabilidad de los beneficiarios; sin embargo, no debe perderse de vista que el beneficiario citado [REDACTED] participó como persona natural que se considera emprendedor y que al iniciar el proyecto no contaban ni con activos, ni generaban ingresos por ventas. En ese sentido la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes muebles y a la Prestación de Servicios regula en su art. 29 que "Quienes inicien actividades estarán excluidos de la calidad de contribuyente del impuesto, siempre que su activo total inicial sea inferior de veinte mil colones..." por lo que no están sujetas al pago y aplicación del IVA.
- La adquisición de bienes y/o servicios efectuada con recibos simples o facturas comerciales no hace que estos gastos, que en su mayoría son por montos pequeños, sea inválidos contablemente como parte de una liquidación. Lo que la ley dice al respecto es que no serían deducibles, (ver artículo 206 del Código Tributario, y el art. 29 literal A, de Ley de Impuesto sobre la Renta) por lo que en última instancia la consecuencia de la presentación de estos gastos para el beneficiario es que no pueden alegarse como costos deducibles para sus actividades, pero no se afecta la validez del gasto.
- En esa misma línea de ideas, nuevamente debe atenderse que estas iniciativas en particular corresponden a personas naturales que inicia su participación en las Industrias Creativas, y que por ello realizan algunas de sus adquisiciones en el sector informal y no les es posible obtener comprobantes de carácter fiscal en la totalidad de sus transacciones; asimismo es importante considerar que el hecho encarecería los proyectos, lo que llevaría a un uso ineficiente de los fondos, cuando ellos están tratando de maximizar el uso de los recursos que se les entrega.
- Tomando en consideración el párrafo anterior antes mencionado, es importante también mencionar que el mismo código tributario en su artículo 119, explica que las compras efectuadas a no contribuyentes se documentan con recibos y otros documentos, los cuales no deben llevar recargo alguno de impuesto de IVA.

- Respecto a lo que plantean de que FONDEPRO y la DICA no verificaron el cumplimiento de aspectos tributarios en la documentación presentada como justificación de gastos por parte de los beneficiarios, no existe inobservancia de dicha normativa, ya que ambas Direcciones no poseen las facultades de fiscalización propias de la Administración Tributaria respecto a sus beneficiarios, la cual se establece en el artículo 21 del Código Tributario, que por Administración Tributaria deberá entenderse el Ministerio de Hacienda, a través de las Direcciones respectivas, son las responsables de la administración tributaria, la potestad de administrar la aplicación de este Código y las leyes tributarias que regulan los tributos internos, de una manera general y obligatoria, y según las funciones básicas de esta administración, del artículo 23; para ello, para que la entidad a la que corresponde ejercer la fiscalización a estos sujetos es que FONDEPRO envía anualmente un informe al Ministerio de Hacienda en donde se dan a conocer todos los recursos que son entregados como cofinanciamiento.

En respuesta a lo que menciona el MOP en el título 6, literal a) eficacia y eficiencia en las operaciones...es importante dejar claro que FONDEPRO ha aplicado la normativa correspondiente para lo que corresponde a estos casos y los procesos correspondientes que han sido establecidos, por lo que es incorrecto indicar que el Fondo no está siendo eficaz ni eficiente.

En respuesta al Romano II, Políticas de seguimiento y desembolsos, debido a que el gasto que se estaba liquidando era una contrapartida en especie, que fue respaldado a través de un contrato y un valúo de un experto, el cual es considerado dentro de lo que establece el romano II "Presentar original y copia legible de los comprobantes de pago, los cuales deben estar a nombre de la empresa beneficiaria (como por ejemplo un crédito fiscal, factura, recibo, entre otros....) y también cumple con lo establecido en las bases del concurso en donde permite que se puedan respaldar las contrapartidas en especie con cuantificaciones monetarias de las aportaciones en este concepto.

El Romano VI, Otras políticas, el beneficiario al firmar el Convenio de Cofinanciamiento y el Código de Conducta del Fondo, se compromete a cumplir con sus obligaciones ahí descritas; pero eso es exclusivamente responsabilidad del beneficiario, como ya hemos mencionado ambas Direcciones no poseen las facultades de fiscalización propias de la Administración Tributaria respecto a sus beneficiarios.

Romano IX.4. Actividades no cofinanciables; como bien lo detalla "en el caso de las especies también puede contemplarse mas no limitarse a la renta de los equipos utilizados para la producción, locales, espacios de producción que puedan cuantificarse monetariamente..." El aporte en especie fue documentado como lo indica la base del concurso.

Con lo regulado en la cláusula VIII Obligaciones del beneficiario, literal E, se confirma que el beneficiario ha presentado la documentación solicitada y en el caso que se refiera a la contrapartida en especie, se cuenta con valúo y/o certificación, ya que puede ser presentado facturas, recibos, comprobantes de pago, estudios, entre otros...;

Respecto al literal L, de las obligaciones de los beneficiarios, les explicamos que cada vez que los beneficiarios presentan documentación para liquidación, la dirección ejecutora del concurso revisa dichos comprobantes contra los originales buscando cumplir con esta condición, pero es importante mencionar que los mismos son recibidos de Buena Fe por parte de las Direcciones, reservándose el derecho de verificar cualquier información suministrada por la entidad cuando así lo consideren oportuno, por lo que el proceso de verificación de la documentación sí se realiza y en caso de determinar que la información no puede respaldar el desarrollo de una actividad, no se reconoce el gasto presentado.

Sobre el literal P, se aclara que en ningún momento se le ha permitido a un beneficiario adquisiciones como las que menciona ese literal, se reconoce únicamente los gastos aprobados en el proyecto y que cuentan con el visto bueno de la Dirección que da seguimiento técnicamente a las iniciativas, en este caso la DICA."

Con fecha 12 de noviembre de 2019, se recibió nota sin referencia, suscrita por la Directora del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y por el Director de Innovación y Calidad (DICA), en la cual manifestaron lo siguiente:

"Sobre ese tema que menciona que no se verificó el cumplimiento de los aspectos tributarios, por los comentarios vertidos por el equipo de auditores en la lectura del informe, hemos podido identificar que se ha cargado funciones adicionales a las que la normativa aplicable a los concursos requiere, ya que se ha indicado que las direcciones tienen que fungir como fiscalizadores y hacer cumplir la normativa tributaria y fiscal a los beneficiarios de los concursos, lo cual no es una función que esté expresamente establecida en ninguna de las normativas aplicables, ni en las responsabilidades de ninguna de las direcciones y que es competencia únicamente del Ministerio de Hacienda, al que ya se le facilita su trabajo al informar el Fondo cada año, sobre los recursos que le son entregados a los beneficiarios en concepto de cofinanciamiento no reembolsable.

Por otra parte y sobre este mismo punto, los auditores en la lectura del informe, modificaron su planteamiento original y es por ello que lo que escriben como hallazgo, se trata de siempre requerir a las direcciones que realicen una función fiscalizadora que va más allá de las atribuciones que les da la normativa aplicable en estos casos; en la lectura del informe, insistían explicando que ahora lo que están tratando de decir es que a las direcciones les corresponde revisar la documentación que no cumple a criterio de los auditores con las leyes que le compete al Ministerio de Hacienda, aplicar y velar por su cumplimiento, de forma tal que si se detecta información que no cumpla, se elimine, señalando a los analistas de los equipos de trabajo del Ministerio de Economía de "ineficientes", lo cual además de ser una forma inapropiada de dirigirse al personal de una dirección que tienen años de estar auditando y que ya desde hace años les ha demostrado la responsabilidad y seriedad con la que se trabaja con los pocos recursos que se tienen asignados para realizar las labores de seguimiento y desembolso; por lo que está fuera de lugar su comentario.

El que equipo de auditores consideren que no se han hecho las cosas, como interpretan los auditores que se deberían hacer, es impropio, ya que, como ya hemos dicho los

equipos de trabajo no pueden aplicar más allá de lo que la Ley o normativa les faculte y en ningún momento en las obligaciones para ambas direcciones se establece que estos equipos deben aplicar para poder procesar las liquidaciones, las leyes que los auditores indican. De hacerlo, estaríamos haciendo una función de fiscalización, entendiéndose por ello, lo establecido en el artículo 174, inciso 8° del Código Tributario: "El proceso o procedimiento de fiscalización es el conjunto de actualizaciones que la administración tributaria realiza con el propósito de establecer la auténtica situación tributaria de los sujetos pasivos, tanto de aquellos que han presentado su correspondiente declaración tributaria como de aquellos que no la han hecho (?)", esta función de acuerdo a lo que el mismo código tributario establece es una función específica de los auditores fiscales. La aplicación de parte del MINEC a través de las direcciones según lo que los auditores plantean, dejaría al MINEC expuesto a demandas de carácter contencioso administrativas por parte de los beneficiarios por exigirles documentación y requisitos adicionales a las que están establecidas en los convenios de los concursos y en las bases de los concursos.

Como se los informamos al hablar sobre este tema en la lectura de borrador de informe, es de nuestro conocimiento que el Ministerio de Hacienda ya está fiscalizando a estos beneficiarios y a la fecha no nos ha sido solicitado de parte del Ministerio, ningún apoyo para realizar la labor de fiscalización. En lo que cabe de nuestro conocimiento sobre la normativa que los auditores pretenden que las direcciones DICA y FONDEPRO apliquen, al respecto les confirmamos que es básico, ya que para conocer sobre la debida aplicación de la Ley de Renta y la del IVA, requiere de mucho conocimiento y experiencia en esta rama tan específica, conocimiento que no se adquiere en un curso corto de capacitación que se les dio hace muchos años, a un par de personas dentro del Fondo según lo que leyeron mencionado en una línea del informe de reingeniería que brindamos de respaldo, para documentar que el BID nos solicitó la simplificación de trámites y procesos, en la "administración" del Fondo lo cual comprende desde que se contacta a los potenciales beneficiarios, hasta que se cierran las iniciativas que se les apoyan, incluyendo las etapas de desembolsos, liquidaciones, etc.; por lo que no corresponde que asuman que el personal está capacitado, ni mucho menos para aplicar leyes tan especializadas, sobre las cuales además no compete a estos equipos de trabajo asesorar (para eso se les indica a los beneficiarios que consulten con Asistencia del Ministerio de Hacienda o con sus contadores), ya que para efectos de las revisiones del MINEC, lo que corresponde es únicamente la revisión de los gastos en su calidad de erogación de fondos que realizan los beneficiarios para la realización de las actividades que les son aprobadas en sus proyectos.

En cuanto al papel de cada una de las Direcciones responsables de la ejecución de estos concursos, tanto la Dirección de Innovación y Calidad (DICA), como la Dirección de Fomento Productivo (DFP) tienen establecidas sus obligaciones y su rol de responsables técnicos en el seguimiento de las iniciativas, el cual está normado en los convenios de cofinanciamiento y en las bases de los concursos.

En las primeras ediciones de los concursos que lanzaron estas direcciones, entre ellas 2014 y 2015, fueron las que nos fueron dando pie a diferentes temas que no se habían normado en ese momento, pero que para permitir que los proyectos pudieran ser realizados por los beneficiarios, de mejor forma, era necesario flexibilizar la normativa y



los requisitos documentales, ya que como mencionamos en la lectura del borrador de informe, se está atendiendo con estos concursos a segmentos de beneficiarios que no son empresas en marcha y que son emprendedores que están buscando sacar adelante sus iniciativas, mantenerlos a flote y sobrevivir la etapa denominada en cualquier bibliografía y experiencias internacionales "el valle de la muerte" que es un momento crítico en el que los emprendedores que forman nuevas empresas y que solo están invirtiendo y generando gastos para poder dar vida a su empresa, no están generando ingresos, por lo que requieren de más apoyo y una gran flexibilidad para que no mueran en el proceso de formación, por lo que las instituciones debemos darles esta flexibilidad, buscando que las inversiones que se hace en ellos y para este propósito de generar nuevos productos y nuevas empresas, tengan una buena tasa de éxitos por encima de los fracasos.

Sobre el párrafo anterior, es bien importante aclarar que estos concursos se han desarrollado y siempre están sujetos a una mejora continua, lo cual se ha venido dando, de forma tal que por ejemplo temas como que las liquidaciones se hacen respetando los presupuestos, ya no los planes de desembolso, pues para estas últimas ediciones después de ver las dificultades que genera a los beneficiarios para realizar sus proyectos, se flexibilizó y se modificó dicha situación; así también el de aclarar de mejor forma lo normado en las bases referente a la "cuantificación monetaria" que se realiza en el caso de las contrapartidas en especie, que es algo básico y necesario de aplicar a este tipo de proyectos, mejorando su redacción y flexibilizando cada vez más su aplicación.

En este sentido, es importante no perder de vista en ningún momento, que lo que se busca es apoyar a beneficiarios que están en situación de desventaja, recordando que todos los organismos de Estado estamos en la obligación de apoyarles y facilitarles estos procesos, siempre y cuando esto les permita obtener los resultados y conseguir los objetivos para los cuales se han destinado los recursos con los que se les están apoyando.

En el caso del BID, cuando se habla del informe de reingeniería, los procesos de colocación de fondos son los que a ese momento se habían flexibilizado y se informaban como parte de la condición que se tenía que solventar; sin embargo, dado que nos hablaban de todo el proceso de "administración" de estos recursos, fue que para las liquidaciones atendidas con el préstamo se comenzaron a plantear las flexibilizaciones en la etapa del proceso de administración, que se refiere a los desembolsos y las liquidaciones, por lo que no ha sido entendido correctamente por parte de los auditores el contexto en el que se ponía el comentario en el informe de reingeniería.

Adicionalmente en este tema el auditor también hace una interpretación errónea y para justificar su posición, cita incluso el instructivo de políticas que en el apartado de cumplimiento de normativa vigente, habla de que los beneficiarios se comprometen a cumplir con la legislación laboral y tributaria vigente; perdiendo de vista que esa normativa aplica a los proyectos atendidos vía la ventanilla abierta, ya que como lo explica el Manual de Usuarios del Fondo, los concursos se rigen por sus propias bases.

En los comentarios del auditor, consideramos aclarar que ha incluido un comentario sobre que el gasto por pago de los derechos de autor, no es procedente, lo cual para efectos de explicar que sí lo es, se adjunta las consultas que se hicieron en su momento al jurídico del Fondo ya que hubo una diferencia entre lo que se planteaba en la base que no restringía apoyar este tipo de gastos y el convenio. En los memos que verán adjuntos, se explica lo sucedido que lo que se respeta es lo que plantea la base por lo que sí es este gasto reconocido.

Sobre los reintegros: Algo que no se había citado anteriormente y que es parte del proceso de cierre que se realiza de las liquidaciones que tienen que ver con el proyecto, se refiere a los reintegros que deben hacer los beneficiarios cuando por ejemplo: aplican gastos que no corresponden, pagan IVA con el aporte del Fondo, entre otros, en estos casos el beneficiario puede hacer el reintegro en cuanto se identifique esta situación; sin embargo no están obligados a hacerlo en este momento, ya que también cuando se hace al cierre de la liquidación final se calculan todos estos montos que se han ido dejando pendiente de reintegrar para hacer una sola devolución de recursos puede incluir, desde esos casos, hasta los fondos que el beneficiario no haya utilizado, así como los fondos que no hayan sido debidamente documentados para ser considerados en sus liquidaciones.

Por lo antes mencionado, en los casos que han sido señalados por los auditores en los que se han reconocido los valores que estaban establecidos en los recibos presentados por los beneficiarios, y que había una diferencia con el valor de los cheques presentados, en las cuales el monto del cheque era superior al recibo; en esos casos el beneficiario podría reintegrar al haber identificado esa situación, pero de no hacerlo en ese momento, lo puede hacer al final cuando se haga el cierre financiero del proyecto.

Es importante mencionar que el tema de las especies que se aportan de contrapartida en los proyectos se ha ido dejando cada vez más clara su forma de aplicación atendiendo a la flexibilidad que hemos indicado es necesaria para atender este tipo de beneficiarios.

Aportadas las explicaciones al punto citado por los auditores, atentamente solicitamos se incluya la misma en el análisis que realiza el equipo de auditoría y se de por subsanado el punto aquí citado en el borrador de informe por los auditores, ya que, aunque las direcciones revisaron la documentación, dado todo lo explicado anteriormente, no corresponde retirar los gastos de las liquidaciones ya que respaldan tanto aspectos de erogaciones realizadas con fondos de cofinanciamiento, como contrapartidas que son aportes que los beneficiarios hicieron al proyecto en formato de especies.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios presentados por la Directora del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y el Director de Innovación y Calidad (DICA), el equipo de auditoría concluye lo siguiente:

El título de la observación "Personal de FONDEPRO y la DICA no verificó cumplimiento de aspectos tributarios en documentación de gastos presentada por los beneficiarios de cofinanciamientos no reembolsables", fue comunicado preliminarmente durante la ejecución de la auditoría, no ha sido modificado y se refiere a que no se verificó el cumplimiento de aspectos tributarios en la documentación de gastos presentada por los beneficiarios; en ninguno de esos títulos ni en la condición, se estableció la palabra "fiscalización". Por tanto, el comentario vertido por la Directora de FONDEPRO y el Director de la DICA, referente a que "...los auditores modificaron su planteamiento original", no es procedente.

Adicionalmente, expresan en sus comentarios que "...hemos podido identificar que se ha cargado funciones adicionales a las que la normativa aplicable a los concursos requiere, ya que se ha indicado que las direcciones tienen que fungir como fiscalizadores...", no son procedentes, ya que desde los comentarios iniciales de auditoría se aclaró que no hemos observado que deben "fiscalizar", ya que no están facultados para eso, debido a que la fiscalización implica imponer multas o sanciones, esto solo es facultad del Ministerio de Hacienda, nuevamente expresamos que lo que hemos observamos en nuestra auditoría, desde la comunicación preliminar hasta la emisión de informe definitivo, es verificar que se cumpla la normativa tributaria en la documentación presentada por los beneficiarios como justificación de gastos para liquidar los desembolsos.

Nuevamente se hace énfasis en que, desde el momento que se establecen cláusulas dentro del Convenio de Cofinanciamiento, que "el beneficiario deberá formalizar su situación mediante la creación de registro de IVA, así también, llevar contabilidad exclusiva y separada del proyecto para efectos de documentación y evaluación, y reflejar en sus registros contables los montos de cofinanciamiento dentro del Estado de Resultados y establecerlos como un ingreso separado diferente al giro del negocio, constituyendo un ingreso gravable para efectos tributarios", con dichas cláusulas automáticamente se está creando al beneficiario la obligación tributaria, que establece el Estado sobre quienes se encuentran sometidos a su soberanía, ya sean personas naturales o jurídicas.

Por otra parte, dentro del Convenio de Cofinanciamiento, literal P) del Romano VIII. Obligaciones del Beneficiario, se dejó expresamente establecida la prohibición en cuanto a que "En ningún caso durante la ejecución del Proyecto, se podrá utilizar el cofinanciamiento para realizar... compra de derechos de autor", asimismo, en las Bases del Concurso Pixels Pro 2015, romano XIV. Obligaciones de los ganadores, establece "Cumplir en totalidad con las cláusulas y normas del convenio.". Por lo que, las mismas bases del concurso, mandan al beneficiario a cumplir en totalidad las cláusulas del convenio de cofinanciamiento, el cual, es el instrumento legal que prevalece y en donde se establece los derechos y obligaciones entre las partes.

Por tanto, la figura de compra de derechos de autor con fondos del cofinanciamiento estaba expresamente prohibida en el Convenio de Cofinanciamiento.

El Consultor de Apoyo Jurídico de FONDEPRO, expresó en su opinión que "los motivos por los que el convenio de cofinanciamiento quedó con dicha prohibición, fue porque

dicho modelo tuvo como base para su elaboración el convenio utilizado en la modalidad de ventanilla abierta, el cual se efectúa con base a una regulación más restrictiva, siendo que los beneficiarios de esa modalidad de apoyo son empresas con una trayectoria más amplia y se regulan otras exigencias que no se efectúan a los beneficiarios de los concursos", en virtud de lo anterior, se deberá tener especial cuidado al momento de elaborar y someter a firma los Convenios de Cofinanciamientos y analizar e identificar a los beneficiarios para quienes se elabora cada Convenio, pues es el instrumento legal en el cual se dejan establecidos los derechos y obligaciones de las partes.

El equipo de auditoría en ningún momento está afectando al beneficiario del cofinanciamiento, ni pretende restarle flexibilidad al apoyo brindado por FONDEPRO, lo que hemos evaluado es que se cumplan las leyes a las cuales se somete el emprendedor que invierte para generar ganancias en las operaciones económicas que realice; además, verificamos que se cumplan las cláusulas del Convenio de Cofinanciamiento firmado entre el Beneficiario y el Ministerio de Economía, como instrumento legal, en el cual se establecen las obligaciones y derechos entre las partes.

Con respecto a los comentarios de los Directores de la DICA y FONDEPRO, relacionados a que les indicamos retirar de las liquidaciones, los comprobantes presentados por los beneficiarios que no cumplen con la normativa tributaria; no son aceptables, ya que en ningún párrafo de nuestros comentarios se hacen sugerencias relativas a retirar documentación alguna de los expedientes de los beneficiarios.

Por otra parte, el Instructivo de Políticas, autorizado por la Dirección del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO), en fecha 13 de abril de 2015 y vigente durante todo el periodo 2015, establece: "Asimismo se compromete a cumplir con la legislación laboral y tributaria vigente a la fecha, contribuyendo con ello a la responsabilidad social-empresarial necesaria para el beneficio de sus trabajadores y la sociedad", lo anterior, se encuentra establecido en el Romano VI. Otras Políticas, cumplimiento de normativa vigente, inciso segundo, es decir, se dejó establecido en dicho instructivo como un romano individual y aparte, que aplica a todas las iniciativas otorgadas por FONDEPRO, y no es de exclusiva aplicabilidad a los proyectos atendidos vía ventanilla abierta, como argumentan la Directora de FONDEPRO y el Director de la DICA.

Sobre los comentarios de la reingeniería, en la cual el personal participó entre otros temas en aspectos tributarios, se tuvo un conocimiento base para ser aplicado en sus análisis de la documentación presentada para efectos de liquidación por los beneficiarios; además, como administradores de fondos públicos deben velar por el cumplimiento de toda normativa relacionada al otorgamiento de fondos y sus respectivas liquidaciones.

Lo que se ha observado no requiere de conocimientos especializados sobre impuestos tributarios, ya que lo señalado es lo básico que debe conocer todo analista sobre liquidación de gastos con fondos públicos.

En virtud de lo anterior, nuevamente expresamos lo que ya se había comentado preliminarmente:

a) Beneficiario [REDACTED]

Documentación de gastos efectuados con fondos de Contrapartida:

El comentario preliminar emitido por la Directora de FONDEPRO y Director de la DICA referente a que la contrapartida en especie puede documentarse con el o los documentos que permitan cuantificar monetariamente el aporte que hace el beneficiario al proyecto, sea de su propiedad o lo consiga para que se realice el mismo; no es procedente, ya que en el inciso último del Romano IX.4 Actividades no Cofinanciables, de las Bases del Concurso, Categorías Pixels Pro 2015, establece claramente: "En el caso de las especies también puede contemplar mas no limitarse a la renta de los equipos utilizados para la producción, locales, espacios de producción que puedan cuantificarse monetariamente por medio de facturas comerciales y salarios.", no menciona "sea de su propiedad o lo consiga para que se realice el mismo", como lo argumentaron en su respuesta. Por lo que se aclara que no cuestionamos la utilización de la figura de coproducción como contrapartida en especie, si no la cuantificación de la misma, la cual según las Bases Establece claramente que puedan cuantificarse monetariamente por medio de facturas comerciales o salarios y no contempla la validación de un experto o especialista como documento que permita cuantificar el aporte del beneficiario en concepto de contrapartida en especie.

Asimismo, en su respuesta preliminar relacionan el Romano II Políticas de seguimiento y desembolsos/reembolsos "Presentar original y copia legible de los comprobantes de pago, los cuales deben estar a nombre de la empresa beneficiaria (como por ejemplo un crédito fiscal, factura, recibo, entre otros...), el caso de los documentos que respaldan la contrapartida en especie, es la que se respalda en el "entre otros"; sin embargo, el numeral de la normativa citada anteriormente, aplica para pagos efectuados con los fondos proporcionados por FONDEPRO, no a la contrapartida en especie.

Para todos los gastos efectuados con aportes del beneficiario (en efectivo o en especie) o con aportes de FONDEPRO, debe solicitarse documentos legales de total aceptación por las leyes tributarias del país, y esto se reafirma en el Convenio de Cofinanciamiento suscrito entre el Ministerio de Economía y el Beneficiario, literal T, de la cláusula VIII. Obligaciones del Beneficiario, que establece: "En el caso de las personas naturales, deberán formalizar su situación mediante la creación de una empresa y la creación de registro del IVA en el período otorgado y, por tanto, deben remitir las escrituras inscritas o copia (Original a la vista)", lo anterior, obliga al beneficiario a documentarse legalmente para toda transacción económica que realice.

Los artículos del código tributario 112, 117, 156 y 158, citados por el equipo de auditores, no tienen relación con el numeral 1. "Documentación de gastos efectuados con fondos de Contrapartida del Beneficiario [REDACTED] sino que se han citado porque son de aplicación a las demás condiciones señaladas en este bloque de observación.

Se aclara que no estamos observando ningún aporte de capital a una sociedad, por lo tanto, los comentarios preliminares vertidos por la Directora de FONDEPRO y Director de la DICA están fuera de contexto de los aspectos observados.

Documentación de gastos efectuados con fondos del segundo desembolso:

1. Si bien es cierto que la responsabilidad de cumplir con la normativa tributaria es del beneficiario; no obstante, el personal responsable de FONDEPRO y la DICA que revisan la documentación de gastos que presenta el beneficiario en sus liquidaciones, debe verificar y asegurarse que en esa documentación los beneficiarios hayan cumplido con la normativa tributaria vigente; como se establece en el Instructivo de Políticas, autorizado por la Directora de FONDEPRO, el 13 de abril de 2015, Romano VI. Otras políticas, Cumplimiento de normativa vigente, inciso segundo: "Asimismo, se compromete a cumplir con la legislación laboral y tributaria vigente a la fecha, contribuyendo con ello a la responsabilidad social-empresarial necesaria para el beneficio de sus trabajadores y la sociedad."

Se hace énfasis en que, al examinar la documentación de respaldo de este gasto, se encontró una constancia emitida en Madrid, de fecha 15 de enero de 2016, por el señor [REDACTED] con identificación NIE: FM-4791143-W, en la cual, hace constar que recibió del señor [REDACTED] un pago de \$2,000.00 en concepto de pago de derechos de autor, por lo tanto, se determinó que el beneficiario [REDACTED] compró derechos de autor al señor [REDACTED] ese gasto lo presentó para liquidación, mediante un recibo emitido y firmado por el mismo beneficiario, con fecha 5 de enero de 2016, y tanto la DICA como FONDEPRO validaron y se le reconoció dicho gasto en la liquidación; sin embargo, de acuerdo al Convenio de Cofinanciamiento PIXELS PRO 2015, Categoría: Audiovisual, Modalidad: Concurso suscrito entre el Ministerio de Economía y el beneficiario [REDACTED] Cláusula VIII, Obligaciones del Beneficiario, literal P), establece claramente "En ningún caso durante la ejecución del Proyecto, se podrá utilizar el cofinanciamiento para realizar... compra de derechos de autor...", por lo tanto, ese gasto no era procedente y el personal de la DICA y FONDEPRO no se percataron de tal situación, lo cual deja en evidencia que no efectúan revisión y análisis fehaciente de la documentación que el beneficiario les presenta para liquidar gastos, de tal manera que les permita identificar esas situaciones, pasando por alto, no solo la no aplicación correcta del impuesto por parte del beneficiario, sino también, que a este último se le reconoció en la liquidación de gasto, la compra de derecho de autor, figura que está claramente prohibida en el convenio de cofinanciamiento.

Con respecto a la retención de renta por derechos de autor, el señor [REDACTED] no debió firmar el recibo, quién debió firmarlo es el señor [REDACTED] por la venta de derechos de autor; sin embargo, este gasto para efectos de presentarlo a liquidación, no fue transparente por parte del beneficiario, no solo por la no aplicación correcta del impuesto, sino también para que se le reintegrara con fondos de aporte de FONDEPRO un gasto que realmente es en concepto de "Compra de derechos de autor" prohibido en el Convenio de Cofinanciamiento.

2. Comprobantes de gastos por valor de US\$6,955.47.

Beneficiario: [REDACTED]

La Directora de FONDEPRO y Director de la DICA, manifestaron en su respuesta preliminar que la normativa fiscal, es de exclusiva responsabilidad de los beneficiarios, se aclara que lo que estamos cuestionando es la verificación efectuada tanto por la DICA como por FONDEPRO de que la documentación presentada como adquisición de bienes o servicios, reúna los requisitos legales y cumpla la normativa tributaria.

Si bien es cierto que la responsabilidad de cumplir con la normativa tributaria es del beneficiario, no obstante, el personal responsable de FONDEPRO y la DICA que revisan la documentación de gastos que presenta el beneficiario en sus liquidaciones, debe verificar y asegurarse que se haya cumplido con la normativa tributaria vigente; como se establece en el Instructivo de Políticas, autorizado por la Directora de FONDEPRO, el 13 de abril de 2015, Romano VI. Otras políticas, Cumplimiento de normativa vigente, inciso segundo: "Asimismo, se compromete a cumplir con la legislación laboral y tributaria vigente a la fecha, contribuyendo con ello a la responsabilidad social-empresarial necesaria para el beneficio de sus trabajadores y la sociedad." FONDEPRO como responsable de la revisión de la documentación, después de la DICA, debe verificar el cumplimiento de la normativa tributaria en la documentación presentada por los beneficiarios.

Toda persona natural independientemente de su actividad, al realizar transacciones económicas debe solicitar documentos legales que soporten el egreso, la Directora de FONDEPRO al relacionar en su respuesta el artículo 29 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes y Servicios, el que aplica para las ventas, sin embargo, no lo está eximiendo cuando efectúa compras, por tanto debe solicitar facturas de consumidor final; además, en el artículo 28 de la misma ley, en el segundo inciso establece: "Si en el transcurso de cualquier año, las transferencias de bienes o prestaciones de servicios o el total del activo de estos sujetos superan los montos señalados, asumirán la calidad de contribuyentes del impuesto, a partir del mes subsiguiente a aquel en que ello ocurra. La Dirección General, en este caso, procederá a petición del interesado o de oficio a inscribirlo como contribuyente."

Adicionalmente, en el literal T. del Romano VIII. Obligaciones del Beneficiario, del Convenio de Cofinanciamiento PIXELS PRO 2015, suscrito entre el Ministerio de Economía y este beneficiario, establece: "En el caso de las personas naturales, deberán formalizar su situación mediante la creación de una empresa y la creación de registro del IVA en el período otorgado..."; además en el literal N del citado convenio establece: "Reflejar en sus registros contables los montos recibidos en concepto de cofinanciamiento no reembolsable de parte del Fondo, dentro del Estado de Resultados del período en que se trasladan los recursos y se establece como un ingreso separado diferente al giro del negocio, constituyendo éste un ingreso gravable para efectos tributarios."

El artículo 29 de la Ley del IVA, establece un límite de activo inicial por Veinte mil colones, dicho monto es equivalente a Dos mil doscientos ochenta y cinco 71/100 dólares y el mencionado artículo a que hace referencia la Directora de FONDEPRO, establece: "Quienes inicien actividades estarán excluidos de la calidad de contribuyentes del impuesto, siempre que su activo inicial sea inferior a veinte mil colones..."

Atendiendo lo que establece el artículo citado anteriormente, es importante hacer énfasis que el primer desembolso otorgado a este beneficiario, se entregó mediante cheque # 1023-4 de fecha 8 de diciembre de 2015, por un monto de US\$55,594.00, esto supera lo que establece el artículo 29 de la Ley de IVA, sobre el activo inicial de veinte mil colones equivalentes en dólares US\$2,285.71, por lo tanto, no es válido el argumento planteado por la Directora de FONDEPRO y Director de la DICA, ni es aplicable el artículo mencionado, además, no anexaron en sus comentarios el Balance Inicial del beneficiario.

Con respecto a los comentarios sobre el artículo 162 del Código Tributario, este se refiere a la categoría de GRANDES CONTRIBUYENTES, lo cual no se menciona en esta observación, por lo tanto, el comentario vertido por la Directora de FONDEPRO y Director de la DICA, está fuera de contexto.

Sobre lo comentado preliminarmente por ambos Directores, respecto a que "la adquisición de bienes y/o servicios efectuada con recibos simples o facturas comerciales no hace que estos gastos, que en su mayoría son por montos pequeños sean inválidos contablemente como parte de una liquidación", no estamos de acuerdo, ya que todas las personas naturales o jurídicas y por mandato de ley, estamos obligados a cumplir nuestras obligaciones tributarias (IVA), sin importar el valor de la adquisición de bienes o servicios; en cuanto, a solicitar facturas legalizadas por la administración tributaria, cuando se realice un intercambio de bienes o servicios, quedando sin validez las facturas comerciales, ya que al aceptar estas se está evadiendo impuestos en detrimento de la administración tributaria ejercida por el Ministerio de Hacienda.

Además, no estamos cuestionando si declaran impuesto sobre la Renta o no, ya que esa es responsabilidad de los beneficiarios.

Sobre los comentarios preliminares de ambos Directores, de que "...estas iniciativas en particular corresponden a personas naturales que inician su participación en las Industrias Creativas y que por ello realizan algunas de sus adquisiciones en el sector informal y no les es posible obtener comprobantes de carácter fiscal en la totalidad de sus transacciones...", no es aceptable, ya que tanto la DICA como FONDEPRO, deben de orientar, apoyar y hacerles ver el cumplimiento de la normativa tributaria o de otra índole, a la que se someten los beneficiarios de los proyectos al realizar estas actividades. Independientemente que una persona esté inscrita o no al IVA, cuando realice compra de bienes o servicios está en la obligación de exigir facturas que cumplan con las disposiciones legales establecidas en el Código Tributario.

Es obligación de los adquirentes de bienes o prestatarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria, las Notas de Remisión, así como las Notas de Crédito o Débito, y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor.

3. En lo referente a documento encontrado a nombre de [REDACTED]

Ambos Directores, manifestaron en sus comentarios preliminares que la normativa fiscal, es de exclusiva responsabilidad de los beneficiarios, se aclara que lo que estamos cuestionando es la verificación efectuada tanto por la DICA como FONDEPRO de que la documentación presentada de la adquisición de bienes o servicios, reúna los requisitos legales y cumpla la normativa tributaria.

Si bien es cierto que la responsabilidad de cumplir con la normativa tributaria es del beneficiario; no obstante, el personal responsable de FONDEPRO y la DICA que revisan la documentación de gastos que presenta el beneficiario en sus liquidaciones, debe verificar y asegurarse que se haya cumplido con la normativa tributaria vigente; como se establece en el Instructivo de Políticas, autorizado por la Directora de FONDEPRO, el 13 de abril de 2015, Romano VI. Otras políticas, Cumplimiento de normativa vigente, inciso segundo: "Asimismo, se compromete a cumplir con la legislación laboral y tributaria vigente a la fecha, contribuyendo con ello a la responsabilidad social-empresarial necesaria para el beneficio de sus trabajadores y la sociedad." FONDEPRO como responsable de la revisión de la documentación, después de la DICA, debe verificar el cumplimiento de la normativa tributaria en la documentación presentada por los beneficiarios.

Con respecto a los comentarios sobre el artículo 162 del Código Tributario, este se refiere a la categoría de grandes contribuyentes, lo cual no se menciona en esta observación, por lo tanto el comentario preliminar vertido por ambos Directores, está fuera de contexto.

4. Sobre los cheques emitidos a nombre de [REDACTED] sin documentación de respaldo.

Al momento de efectuar nuestra auditoría (en los meses de diciembre 2017 a julio 2018), estos comprobantes de egreso no tenían documentación de respaldo que justificara los pagos. Además, la Directora de FONDEPRO en sus comentarios preliminares, no anexó evidencia documental que demuestre la existencia de dichos documentos.

5. Con respecto al recibo simple por US\$6,030.00, firmado de recibido por [REDACTED]

La Directora de FONDEPRO, manifestó en su respuesta preliminar que la normativa fiscal, es de exclusiva responsabilidad de los beneficiarios, se aclara que lo que cuestionamos es la verificación efectuada tanto por la DICA como por FONDEPRO de que la documentación presentada como adquisición de bienes o servicios reúna los requisitos legales y cumpla la normativa tributaria.

Nuevamente hacemos énfasis a la Directora de FONDEPRO que si bien es cierto que la responsabilidad de cumplir con la normativa tributaria es del beneficiario; no obstante, el personal responsable de FONDEPRO y la DICA que revisa la documentación de gastos que presenta el beneficiario en sus liquidaciones, debe verificar y asegurarse que se haya cumplido con la normativa tributaria vigente; como se establece en el Instructivo de Políticas, autorizado por la Directora de FONDEPRO el 13 de abril de 2015, Romano VI. Otras políticas, Cumplimiento de normativa vigente, inciso segundo: "Asimismo, se compromete a cumplir con la legislación laboral y tributaria vigente a la fecha, contribuyendo con ello a la responsabilidad social-empresarial necesaria para el beneficio de sus trabajadores y la sociedad." FONDEPRO como responsable de la revisión de la documentación, después de la DICA, debe verificar el cumplimiento de la normativa tributaria en la documentación presentada por los beneficiarios.

6. Respecto al cheque a favor de [REDACTED] por US\$ 1,642.50.

La Directora de FONDEPRO, aceptó en sus comentarios preliminares la diferencia establecida por el equipo de auditoría, por un monto de US\$517.50 y argumenta que el beneficiario lo reintegrará a más tardar al momento del cierre del proyecto.

7. Cheque a nombre de [REDACTED] por valor de US\$ 16,973.33.

Sobre la diferencia encontrada por US\$15,773.00, sin justificar, la Directora de FONDEPRO expresó en sus comentarios preliminares que, el beneficiario anexó una nota explicativa en la cual se detallan los otros pagos realizados; sin embargo, dicha nota explicativa elaborada y firmada por el beneficiario, no tiene validez, ya que no se adjuntaron las copias de los comprobantes que evidencien lo que el beneficiario describe en su nota explicativa, solamente se anexó un recibo por US\$ 1,200.33. Por lo tanto, al momento de efectuar la auditoría (diciembre 2017 a julio 2018) se determinó el monto por US\$15,773.00 pendiente de justificar.

8. Respecto a los comprobantes fiscales emitidos por [REDACTED]

Al momento de efectuar nuestra auditoría, estos comprobantes de egreso no tenían copia del cheque que justificara los pagos. Por otra parte, la Directora de FONDEPRO no anexó evidencia documental a sus comentarios.

- b) Beneficiarios [REDACTED] y [REDACTED] de este último, en sus numerales 1, 2 y 3.

La Directora de FONDEPRO, manifestó nuevamente en su respuesta preliminar que la normativa fiscal, es de exclusiva responsabilidad de los beneficiarios, se aclara que, lo que estamos cuestionando es la verificación efectuada tanto por la DICA como por FONDEPRO de que la documentación presentada sobre adquisición de bienes o servicios, reúna los requisitos legales y cumpla la normativa tributaria.

Si bien es cierto que la responsabilidad de cumplir con la normativa tributaria es del beneficiario, no obstante, el personal responsable de FONDEPRO y la DICA que revisa la documentación de gastos que presenta el beneficiario en sus liquidaciones, debe verificar y asegurarse que se haya cumplido con la normativa tributaria vigente; como se establece en el Instructivo de Políticas, autorizado por la Directora de FONDEPRO, el 13 de abril de 2015, Romano VI. Otras políticas, Cumplimiento de normativa vigente, inciso segundo: "Asimismo, se compromete a cumplir con la legislación laboral y tributaria vigente a la fecha, contribuyendo con ello a la responsabilidad social-empresarial necesaria para el beneficio de sus trabajadores y la sociedad." FONDEPRO como responsable de la revisión de la documentación, después de la DICA, debe verificar el cumplimiento de la normativa tributaria en la documentación presentada por los beneficiarios.

Por lo que, no es aceptable el comentario de la Directora de FONDEPRO, ya que tanto la DICA como FONDEPRO deben de orientar, apoyar y hacerles ver el cumplimiento de la normativa tributaria o de otra índole, a la que se someten los beneficiarios de los proyectos.

Además, no estamos cuestionando si declaran Impuesto sobre la Renta o no, ya que esa es responsabilidad de los beneficiarios.

Sobre el comentario preliminar vertido por la Directora de FONDEPRO, sobre "consulta hecha en línea al Ministerio de Hacienda, sobre la beneficiaria Leslie Gabriela Polanco, constatándose que esta beneficiaria no es contribuyente fiscal y por tal razón no está obligada a hacer retenciones fiscales de ninguna clase a personas nacionales", esta situación denota la falta de seguimiento y monitoreo por parte de la DICA y FONDEPRO a las actividades de la beneficiaria del proyecto, para cumplir con las obligaciones emanadas del Convenio de Cofinanciamiento, según el literal T, Romano VIII. Obligaciones del Beneficiario, establece: "En el caso de las personas naturales, deberán formalizar su situación mediante la creación de una empresa y la creación de registro del IVA en el período otorgado...", por ende, al estar inscrito al IVA, automáticamente debe encontrarse como sujeto obligado de la aplicación tributaria de dichas leyes. Por otra parte, sobre la consulta en línea efectuada al Ministerio de Hacienda, no se anexó evidencia documental, de igual manera no anexó documento emitido por el Ministerio de Hacienda confirmando la no inscripción como sujeto obligado.

Con respecto a los honorarios por servicios de Productor pagados al beneficiario [REDACTED] si bien es cierto que él como contribuyente está sujeto a obligaciones tributarias, en este caso no aplica la auto retención, el problema es el apoyo y orientación que brindó FONDEPRO al revisar los documentos que presenta el beneficiario en sus liquidaciones, en este caso, el recibo en mención se encuentra mal redactado, ya que debió redactarse como gastos personales y no como honorarios como se encuentra, generando confusión, FONDEPRO debió efectuar la observación oportunamente al beneficiario y solicitarle corregir y repetir el recibo, por lo que se determinó que FONDEPRO al revisar la documentación que los beneficiarios presentan en sus liquidaciones, no brinda el apoyo y orientación a los beneficiarios en cuanto a la normativa tributaria, ya que acepta documentación en la

cual se refleja toda clase de errores en aspectos tributarios, los cuales no se enmiendan oportunamente.

En lo referente a los gastos presentados en la liquidación de contrapartida del beneficiario [REDACTED] solamente se subsanó el valor de \$10.86.

Sin embargo, no se adjuntaron copias de facturas comerciales del equipo que el beneficiario se está deduciendo como contrapartida en especie, tal como lo establece el inciso último del Romano IX.4 Actividades no Cofinanciables, de las Bases del Concurso, Categorías Pixels Pro 2015: "En el caso de las especies también puede contemplar mas no limitarse a la renta de los equipos utilizados para la producción, locales, espacios de producción que puedan cuantificarse monetariamente por medio de facturas comerciales y salarios." Las bases del concurso establecen claramente que puedan cuantificarse monetariamente por medio de facturas comerciales o salarios y no contempla la certificación como documento que permita cuantificar el aporte del beneficiario en concepto de contrapartida en especie.

Así mismo, aclaramos nuevamente que el equipo de auditoría no está observando que FONDEPRO y la DICA deben fiscalizar, ya que no están facultados para eso, debido a que esa función es facultad del Ministerio de Hacienda, lo que observamos, es que no se verificó que se cumpla la normativa tributaria en la documentación presentada por los beneficiarios en sus liquidaciones.

Por otra parte, menciona en su respuesta que "...FONDEPRO envía anualmente un informe al Ministerio de Hacienda en donde se dan a conocer todos los recursos que son entregados como cofinanciamiento", en ese sentido, los beneficiarios son expuestos a que se realice por parte del Ministerio de Hacienda, una auditoría, en la cual, repercutiría en ellos la imposición de multas y sanciones, es aquí donde entra el apoyo y orientación de la DICA y FONDEPRO, para que los beneficiarios cumplan con sus obligaciones y no caer en incumplimientos tributarios, que les pueda ocasionar detrimento en su patrimonio en un futuro.

La responsabilidad tanto de la DICA como de FONDEPRO en la revisión de la documentación de gastos que presenta el beneficiario en sus liquidaciones y verificar que se haya cumplido con la normativa tributaria vigente, cobra gran importancia, máxime cuando la Reingeniería del Mecanismo de Cofinanciamiento exigido por el BID como condición previa al primer desembolso, generó Informe Final de Reingeniería de FONDEPRO, emitido en mayo 2013 por dicha Dirección y mediante nota CES-1395/2013, de fecha 4 de junio del mismo año, el BID otorgó la no objeción y dio por cumplida la condición.

El Informe de Reingeniería, romano II. Simplificación y racionalización de procedimientos y exigencias documentales, hace referencia a procesos simples y eficientes de gestión y administración de los cofinanciamientos, y específicamente la minimización de exigencias documentales está enfocada a la documentación técnica, financiera y legal mínima para aplicar a los cofinanciamientos no reembolsables y dar inicio al análisis en la etapa de calificación, mas no está orientada a incumplir aspectos tributarios.

Adicionalmente en el romano III. Fortalecimiento de la capacidad de gestión técnica y administrativa, se estableció que el personal de FONDEPRO ha participado en capacitaciones en temas de: Análisis e Interpretación de Estados Financieros Gubernamentales y Aplicación de Leyes Tributarias, entre otros.

Por otra parte, en el numeral V. Introducción de mecanismos de monitoreo y evaluación, establece como uno de los Indicadores de Impacto, el "Impuesto sobre la renta generado por dólar reembolsado."

Como se puede observar, dicho Informe de Reingeniería no está enfocado en minimizar exigencias en la documentación presentada por los beneficiarios para liquidación de desembolsos y deja en evidencia la importancia del cumplimiento de aspectos tributarios, puesto que constituye un Indicador de Impacto.

Por lo tanto, se hace énfasis que no obstante lo expresado en respuesta preliminar por a la Directora de FONDEPRO: "...el Fondo y los recursos que le son asignados son para fomentar el emprendimiento, el desarrollo empresarial y el desarrollo de los territorios y que eso es algo que los Organismos Internacionales conocen bien...", eso no implica la aceptación de documentación presentada por los beneficiarios para liquidar sus gastos, que no reúna los requisitos legales establecidos y que no cumplan con la legislación tributaria.

Asimismo, en el literal N. Cláusula VIII Obligaciones del Beneficiario, del Convenio de Cofinanciamiento suscrito con cada beneficiario, establece: "Reflejar en sus registros contables los montos recibidos en concepto de cofinanciamiento no reembolsable de parte del Fondo, lo anterior dentro del Estado de Resultados del período en que se trasladan los recursos y se establece como un ingreso separado diferente al giro del negocio, constituyendo éste un ingreso gravable para efectos tributarios."

De igual manera en el literal R. Cláusula VIII Obligaciones del Beneficiario, del Convenio de Cofinanciamiento, establece: "Llevar contabilidad exclusiva y separada del Proyecto, para efectos de documentación y evaluación".

De acuerdo a lo establecido en los literales N y R, descritos anteriormente, los beneficiarios se someten a las normativas legales y tributarias vigentes en el país.

Sobre la mención de la Ley de Procedimientos Administrativos que efectuó la Directora de FONDEPRO en su respuesta preliminar; es importante hacer énfasis en que dicha Ley, en su artículo 168 establece: "El presente decreto entrará en vigencia doce meses después de su publicación en el Diario Oficial". Su publicación se efectuó en el Diario Oficial No. 30, de fecha 13 de febrero de 2018, Tomo No. 418, implica que, entró en vigencia el 13 de febrero de 2019, por lo tanto, no es aplicable al período auditado de enero 2014 a diciembre 2017, así mismo, se aclara que el cumplimiento de la normativa tributaria nacional vigente, es una exigencia de ley que debe cumplirse, por lo que no constituye requisitos innecesarios que deban eliminarse (bajo el principio de economía) como lo argumentó en su respuesta, por tanto, su comentario no es aceptable.

El equipo de auditoría hace énfasis en el cumplimiento de la legislación tributaria, debido a que los fondos de los Cofinanciamientos no reembolsables, provienen de un préstamo internacional, por el que se tiene que pagar capital e intereses y si se promueve la aceptación de documentos presentados por los beneficiarios en sus liquidaciones que no reúnen los requisitos legales establecidos, que no cumplen con la legislación tributaria y en los cuales se refleja toda clase de errores en aspectos tributarios, va en detrimento de la recaudación fiscal, dando como resultado dificultades al gobierno para cumplir con sus obligaciones de cancelar los préstamos y otras obligaciones, por lo que, eso no es lo que se espera de la Administración Pública en el país y como equipo de auditoría, trabajamos y verificamos el cumplimiento de lo establecido en las leyes, reglamentos, contratos de préstamos, y específicamente para el caso de los cofinanciamientos otorgados por FONDEPRO, se ha tenido como fuentes de criterio instructivos, políticas, manuales, bases de concursos, convenios de cofinanciamientos, dichos instrumentos elaborados, autorizados y suscritos por el Ministro de Economía, el mismo FONDEPRO y los beneficiarios.

Por lo tanto, la observación se mantiene.

Hallazgo No.7

LA ADMINISTRACIÓN DE FONDEPRO NO APLICÓ LA NORMATIVA QUE RIGE LOS COFINANCIAMIENTOS A BENEFICIARIO OPORTUNAMENTE.

Comprobamos que el Informe de avance de medio término, por el período del 8 de diciembre de 2015 al 8 de abril de 2016, contenido en el expediente del Beneficiario [REDACTED] Código de Iniciativa PF-124-2015, Modalidad: Concurso Pixels Pro 2015, Categoría: Audiovisuales, y preparado por personal de la Dirección de Innovación y Calidad, presenta observaciones que indican que la Administración de FONDEPRO no aplicó oportunamente la normativa que rige los cofinanciamientos, según detalle:

Numeral 8. Conclusiones y Recomendaciones

- El beneficiario ha presentado múltiples casos de decisiones erróneas o arbitrarias durante la ejecución del proyecto.
- El beneficiario busca ejecutar el presupuesto obviando los lineamientos brindados por FONDEPRO y la DICA.

El Convenio de Cofinanciamiento Pixels Pro 2015, Categoría: Audiovisual, Modalidad: Concurso, suscrito entre el Ministro de Economía y el beneficiario Herbert Carlos Zometa Baires, establece:

Cláusula VI, Finalización anticipada, literal E:

Cuando el Fondo detecte y compruebe que la documentación e información presentada por el Beneficiario para aplicar al cofinanciamiento, o cualquier otra gestión que se realice durante el Proyecto, es falsa o que existe inconsistencias que violen la normativa vigente establecida respecto a las fechas de ejecución de las actividades, y otro tipo de acciones que considere contravienen las normas, incluyendo las solicitudes de

recalendarizaciones, reformulaciones y desembolsos/reembolsos, la Dirección del Fondo presentará el caso ante su Consejo Directivo, quien tendrá la facultad de declarar la finalización anticipada del proyecto sin perjuicio de las acciones legales pertinentes."

La deficiencia se originó porque la Directora del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO), no presentó ante el Consejo Directivo el caso del beneficiario por las situaciones planteadas en el Informe de avance de medio término, para dar cumplimiento a lo establecido en el Convenio de Cofinanciamiento.

Como consecuencia se generó el riesgo que el beneficiario continuara tomando decisiones arbitrarias y obviando los lineamientos brindados por FONDEPRO y la DICA al ejecutar su proyecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con fecha 12 de noviembre de 2019, se recibió nota sin referencia, suscrita por la Directora del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO), en la cual manifiesta lo siguiente:

"Retomando los comentarios vertidos por los señores auditores en el informe de auditoría, debe aclararse que lo presentado en el Informe de Medio Término es un documento que contiene recomendaciones que no son necesariamente vinculantes para el Fondo, no es en sí mismo un documento emitido por el Director de la DICA que diera lugar a finalizar la ejecución del proyecto.

El informe al que el equipo auditor hace referencia, formaba parte de la documentación para la gestión del segundo desembolso y en su oportunidad no fue considerado por la DICA como un indicador de riesgo del proyecto, tanto así, que solicitaron que procediéramos con el trámite del segundo desembolso.

Debe entonces reiterarse que, dentro de los comentarios de ese informe, se encuentran: punto de mejora, potenciales retrasos, acciones para mejorar los resultados del siguiente período, conclusiones y recomendaciones; puntos que son tomados en cuenta por el Fondo como aprendizaje a fin de mejorar en los siguientes procesos de concursos.

Por tanto, nuevamente se señala que, al no haber un pronunciamiento formal por parte de la DICA, quienes son los responsables de la ejecución técnica del proyecto, no procedía llevar este caso ante el Consejo Directivo para declarar finalización anticipada. Adicionalmente el Consejo Directivo solicita la opinión de la Dirección Ejecutora del concurso, en este caso la DICA, para poder proceder ante una situación de este tipo.

El caso si fue presentado a Consejo Directivo, siguiendo la normativa vigente, atendiendo a una solicitud que presentó el beneficiario, la cual fue analizada y la DICA la envió a FONDEPRO para solicitar al Consejo, la ampliación de plazo para ejecutar las actividades del proyecto. En ese caso sí procedía llevar la solicitud, siguiendo los pasos establecidos en la normativa y fue en esa ocasión del conocimiento del Consejo sobre las dificultades tenidas por el beneficiario, considerando viable y pertinente la ampliación

del plazo, a pesar de las dificultades que se les explicaron habían tenido durante la realización de su proyecto. Lo anterior, respalda el que este y los otros proyectos que se aprueban no deben ser detenidos al presentar problemas en su ejecución. Como ven la visión del Consejo que es el ente rector para el Fondo, es de la opinión de ser flexibles y apoyar a estos beneficiarios para que se consigan los objetivos del proyecto, respaldando la actuación de esta Dirección que ha sido cuestionada por los auditores. Se adjunta Acta de Sesión Consejo Directivo CD III-2017, donde se presentó el caso al Consejo Directivo del Fondo.

Aclaremos que en este caso particular el proyecto continuó su ejecución al no haber recibido formalmente de la DICA la indicación de finalizarse, esto aunado a que comprendemos las características propias de los proyectos de emprendedores, a quienes no se les puede exigir como a otros beneficiarios que tienen la experiencia y la pericia para manejar proyectos, siendo que finalmente la iniciativa pudo concluir y cumplió con sus objetivos: se desarrolló el audiovisual "armonía de mi pueblo" y creó una nueva empresa."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios presentados por la Directora del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO), el equipo de auditoría concluye lo siguiente:

Nuevamente se hace énfasis en que el Informe de avance de medio término, verificado en el expediente del beneficiario y que contiene firma y sello de la DICA, constituye parte de la información que se presentó para que el beneficiario pudiera solicitar el segundo desembolso de recursos, y así se encuentra establecido en el literal I, de la cláusula XI. Obligaciones de la Dirección del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y la DICA, del referido Convenio de Cofinanciamiento. Por lo tanto, al recibir el Informe de avance de medio término junto con la demás documentación presentada por el beneficiario para liquidar el 50% del primer desembolso y solicitar el segundo desembolso, los analistas de FONDEPRO quienes son los responsables de revisar la documentación que se recibe, debieron analizar todo el contenido del Informe de avance de medio término, y considerando la importancia que representa dicho informe al explicar el nivel de avance que lleva el proyecto tanto en la parte técnica como financiera y específicamente en el numeral 8. Conclusiones y recomendaciones, del referido informe, establece:

- El beneficiario ha presentado múltiples casos de decisiones erróneas o arbitrarias durante la ejecución del proyecto.
- El beneficiario busca ejecutar el presupuesto obviando los lineamientos brindados por FONDEPRO y la DICA.

Las dos situaciones descritas no son recomendaciones sino conclusiones, mismas que son vinculantes al FONDEPRO y al ser conocidas por los analistas debían constituir alertas sobre acciones del beneficiario que contravienen las normas de FONDEPRO, por lo que los comentarios de la Directora de FONDEPRO que "... lo presentado en el Informe de Avance de Medio Término es un documento que contiene recomendaciones que no son necesariamente vinculantes para el Fondo, no es en sí mismo un

documento emitido por el Director de la DICA que diera lugar a finalizar la ejecución del proyecto." y que "El informe al que el equipo auditor hacer referencia en su oportunidad no fue considerado por la DICA como un indicador de riesgo del proyecto, tanto así que solicitaron que procediéramos con el trámite del segundo desembolso", no son aceptables, ya que no solo basta con recibir el Informe de avance de medio término y dar por cumplida la presentación por parte de la DICA, sino que FONDEPRO a través de sus analistas precisamente son los responsables y son el segundo filtro en la revisión y análisis de la documentación que le presentan para determinar si procede o no el desembolso correspondiente.

Las situaciones que se reflejan en el numeral 8 del citado Informe, constituían alertas sobre acciones del beneficiario que contravienen las normas de FONDEPRO y correspondía a FONDEPRO investigarlas y en caso de comprobarlas, debía presentar el caso ante su Consejo Directivo, para que éste último declare la finalización anticipada del proyecto, lo anterior de acuerdo a lo establecido en la cláusula VI. Finalización anticipada, literal E. del citado Convenio de Cofinanciamiento. Lo anterior implica que, para proceder a la Finalización anticipada, quien debe presentar el caso ante su Consejo Directivo, para que éste último declare la finalización anticipada del proyecto, corresponde a FONDEPRO no a la DICA. Por tanto, la Directora de FONDEPRO no puede desligarse de su responsabilidad.

Adicionalmente, comenta que el caso fue presentado a Consejo Directivo, siguiendo la normativa vigente y anexó como evidencia Acta de Sesión de Consejo Directivo CD III-2017; no obstante, al efectuar lectura de dicha acta celebrada en fecha el 28 de abril de 2017, específicamente en el Punto III, se puede determinar que, lo que realmente se hizo del conocimiento al Consejo Directivo fue que el proyecto sufrió importante retraso debido a renuncia del administrador del Proyecto y la renuncia de diferentes elementos del equipo de producción previo al rodaje, solicitando una ampliación del plazo para ejecutar las actividades pendientes del proyecto, mas no hicieron del conocimiento al Consejo Directivo sobre las situaciones contenidas en las conclusiones del Informe de Avance de Medio Término recibido por FONDEPRO, como "El beneficiario ha presentado múltiples casos de decisiones erróneas o arbitrarias durante la ejecución del proyecto.", "El beneficiario busca ejecutar el presupuesto obviando los lineamientos brindados por FONDEPRO y la DICA.", por lo que estas situaciones fueron desconocidas por el Consejo Directivo.

Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No.8

FALTA DE EXIGENCIA AL BENEFICIARIO PARA REINTEGRO DE FONDOS POR \$300.00.

Al examinar los documentos que justifican desembolsos, correspondientes al cofinanciamiento otorgado al beneficiario Moom, S.A. de C.V., código de iniciativa PF-125-2015, se identificó falta de exigencia al beneficiario para efectuar reintegro de fondos por \$300.00 correspondiente a pago efectuado de manera duplicada, es decir en el primer y segundo desembolso, según se detalla:

- Al verificar la documentación que ampara los gastos con cargo al Primer Desembolso, se encontró el pago del Asistente de Producción de Campo Proyecto Cachada, Rubro 1.2.5 pago N° 1/8, correspondiente al mes de marzo, en concepto de pago por honorarios el valor de \$300.00, fecha del recibo 31 de marzo de 2016.
- Luego al verificar la documentación que ampara los gastos con cargo al Segundo Desembolso, se encontró el pago del Asistente de Producción de Campo Proyecto Cachada, Rubro 1.2.5 pago N° 1/8, correspondiente al mes de marzo, en concepto de pago por honorarios el valor de \$300.00, fecha del recibo 31 de marzo de 2016.

Comprobándose que dicho pago, el Beneficiario lo aplicó dos veces, sin que el analista de reembolso a cargo de este Proyecto, detectara dicha duplicidad.

Producto de la auditoría, en el Informe de Ejecución Financiera de Modalidad Proyecto, así como el Detalle de Facturas para solicitud de Reembolso (con cargo al segundo desembolso) se efectuó la corrección por \$300.00 relacionado al pago del Asistente de Producción de Campo Proyecto Cachada, Rubro 1.2.5 pago N° 1/8; sin embargo, dicho pago se aplicó dos veces, es decir, en el primer y segundo desembolso, el cual no ha sido reintegrado por el Beneficiario.

El Manual Operativo del Programa de Apoyo al Desarrollo Productivo para la Inserción Internacional BID 2583/OC-ES, vigente durante el período 2016, el cual tiene su base legal en Romano IV. Ejecución, numeral 4.06, del Anexo Único del Contrato de Préstamo No. 2583/OC-ES, establece:

Título 6 Procesos de Control Interno, inciso cuarto:

"El sistema de control interno es un proceso diseñado, implantado y revisado de manera permanente por las respectivas Instituciones Ejecutoras para proporcionar seguridad razonable del cumplimiento de los siguientes objetivos:

a) Eficacia y eficiencia en las operaciones..."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Economía (MINEC), contenida en el Decreto Ejecutivo No. 26 de fecha 25 de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 230, Tomo 393, de fecha 8 de diciembre de 2011, en el Capítulo III Normas Relativas a las Actividades de Control, Definición de Políticas y Procedimientos sobre Conciliación Periódica de Registros, Artículo 64, establece:

"...Directores, gerentes y jefes, establecerán procedimientos para realizar la conciliación periódica de registros y documentos, producto de la gestión de las operaciones para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones."

El Convenio de Cofinanciamiento Pixels Pro 2015, Categoría: Audiovisual, Modalidad: Concurso, suscrito entre el Ministro de Economía y el beneficiario MOOM, S.A. de C.V., establece:



Cláusula VII, Aportes del FONDEPRO no utilizados, inciso segundo:

"Los anticipos entregados por el Fondo al Beneficiario y que no sean utilizados, entendiéndose lo anterior como gastos elegibles, deben ser devueltos al Fondo y este se reserva el derecho de ejercer acciones legales pertinentes contra el Beneficiario si estos no fueren devueltos."

Cláusula XI, Obligaciones de la Dirección del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y la DICA:

"Literal B. Velar por la correcta administración de los recursos proporcionados por el Fondo al Beneficiario, de acuerdo a las políticas y procedimientos del Fondo y del BID."

La deficiencia se originó porque la Directora del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO), no efectuó gestiones pertinentes y oportunas para exigir la devolución de fondos, a efecto que el beneficiario reintegre el monto que se le pagó de manera duplicada.

Como consecuencia se generó detrimento de fondos del cofinanciamiento por un monto de \$300.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con fecha 12 de noviembre de 2019, se recibió nota sin referencia, suscrita por la Directora del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO), en la cual manifiesta lo siguiente:

"A continuación se detalla cada literal observado:

a) Sobre comprobante de gasto duplicado en la solicitud de desembolso

Tal y como lo indicamos en nuestra respuesta de junio de 2019, se realizó el ajuste correspondiente en la liquidación. En adjunto se remite el detalle de factura donde se verifica que ya no aparece el gasto duplicado.

Sobre los reintegros: Algo que ya se había citado anteriormente en esta nota, es que parte del proceso de cierre que se realiza de las liquidaciones que tienen que ver con el proyecto, se refiere a los reintegros que deben hacer los beneficiarios cuando por ejemplo: aplican gastos que no corresponden, pagan IVAS con el aporte del Fondo, entre otros, en estos casos el beneficiario puede hacer el reintegro en cuanto se identifique esta situación; sin embargo no están obligados a hacerlo en este momento, ya que también cuando se hace al cierre de la liquidación final se calculan todos estos montos que se han ido dejando pendiente de reintegrar para hacer una sola devolución de recursos que puede incluir, desde esos casos, hasta los fondos que el beneficiario no haya utilizado, así como los fondos que no hayan sido debidamente documentados para ser considerados en sus liquidaciones. Esta última oportunidad de reintegrar se les da cuando se hace el cierre financiero del proyecto, no antes."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios presentados por la Directora del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO), el equipo de auditoría concluye lo siguiente:

Dentro de la documentación presentada, se anexó el Informe de Ejecución Financiera de Modalidad Proyecto, así como el Detalle de Facturas para solicitud de Reembolso (con cargo al segundo desembolso), correspondientes a la empresa MOOM, S.A. de C.V. en los cuales se identificó que, el monto corregido solicitado para la Actividad 2. Honorarios de Staff es por \$17,378.55, es decir, se efectuó el ajuste por \$300.00 relacionado al pago del Asistente de Producción de Campo Proyecto Cachada, Rubro 1.2.5 pago N° 1/8. La documentación anterior, ha servido para comprobar el ajuste (corrección) del monto duplicado a nivel de Informe de Ejecución Financiera y Detalle de Facturas con cargo al segundo desembolso; sin embargo, no se puede perder de vista que dicho pago se aplicó dos veces, es decir, en el primer y segundo desembolso.

Adicionalmente, en sus comentarios la Directora de FONDEPRO expresa:

- "Sobre los reintegros: ...cuando se hace al cierre de la liquidación final se calculan todos estos montos que se han ido dejando pendiente de reintegrar para hacer una sola devolución de recursos que puede incluir, desde esos casos, hasta los fondos que el beneficiario no haya utilizado, así como los fondos que no hayan sido debidamente documentados para ser considerados en sus liquidaciones. Esta última oportunidad de reintegrar se les da cuando se hace el cierre financiero del proyecto".

Es importante resaltar que, para este Beneficiario, ya se efectuó el Cierre Técnico-Financiero, el cual se anexó como parte de la evidencia documental relacionada a otra observación; no obstante, al efectuar revisión de la documentación y análisis del Cierre técnico financiero, no se encontró evidencia que se haya dirigido al beneficiario la solicitud de reintegro de fondos correspondiente, lo anterior indica que el monto por \$300.00 pagado al beneficiario de manera duplicada, aun no ha sido integrado.

Por lo tanto, la observación se mantiene.

Hallazgo No.9

APORTES DE FONDEPRO NO UTILIZADOS CORRESPONDIENTES A COFINANCIAMIENTOS OTORGADOS, QUE NO HAN SIDO RECUPERADOS.

Al examinar la documentación de liquidaciones de desembolsos, así como el Cierre Técnico y Financiero del Proyecto, correspondientes a cofinanciamientos otorgados durante el ejercicio fiscal 2016, según muestra establecida por la auditoría, determinamos que existen aportes no utilizados por los beneficiarios por un monto de \$60,398.56, los cuales no han sido recuperados por el Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO), según el siguiente detalle:

- a) Beneficiario: Oberment, S.A. de C.V., Código de Iniciativa PF-034-2016, Modalidad: Concurso Pixels Pro 2016, Categoría: Animación, Costo Total del Proyecto US\$62,500.00, Aporte de FONDEPRO US\$55,000.00.

Luego de efectuar revisión de la documentación presentada por la Dirección del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y la Dirección de Innovación y Calidad (DICA), se determinó un saldo de aporte no utilizado, que el beneficiario debe reintegrar a FONDEPRO, por valor de \$380.52, el cual se estableció de la siguiente forma:

Fecha de solicitud para liquidación Final al 15/06/2018	US\$
Total de Cofinanciamiento otorgado por FONDEPRO	55,000.00
Total de documentación liquidada por el Beneficiario	54,619.48
Aporte no utilizado	380.52

De este valor se encontró nota de fecha 4 de noviembre de 2019, solicitando al beneficiario, el reintegro de los fondos no utilizados. A la fecha de este informe no se tuvo conocimiento que los fondos ya hubiesen sido reintegrados al FONDEPRO.

- b) Beneficiario: Inversiones Veco, S.A. de C.V., Código de Iniciativa PF-046-2016, Modalidad: Concurso Pixels Pro 2016, Categoría: Videojuegos, Aporte de FONDEPRO US\$33,000.00.

Luego de efectuar revisión de la documentación presentada por la Dirección del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y la Dirección de Innovación y Calidad (DICA), se determinó un saldo de aporte no utilizado, que el beneficiario debe reintegrar a FONDEPRO, por valor de \$10,198.54, el cual se estableció de la siguiente forma:

Fecha de solicitud para liquidación final al 20/12/2018 (1er. Desembolso)	US\$
Primer desembolso otorgado por FONDEPRO	33,000.00
Documentación liquidada por el Beneficiario de fecha 7/11/2019	22,801.46
Aporte no utilizado	10,198.54

De este valor no se encontró ninguna justificación de aporte no utilizado por el Beneficiario ni evidencia del reintegro de ese monto al FONDEPRO. Adicionalmente, no se encontró nota de solicitud de reintegro de fondos dirigida al Beneficiario realizada por el FONDEPRO.

- c) Beneficiario: Cayaguanca Films, S.A. de C.V. Código de Iniciativa PF-050-2016, Modalidad: Concurso Pixels Pro 2016, Categoría: Audiovisuales, Aporte de FONDEPRO US\$45,000.00.

Luego de efectuar revisión de la documentación presentada por la Dirección del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y la Dirección de Innovación y Calidad (DICA), se determinó un saldo que el beneficiario debe reintegrar a FONDEPRO, por valor de \$18,316.32, el cual se estableció de la siguiente forma:

Fecha de solicitud para liquidación final al 20/12/2018 (1er. Desembolso)	US\$
Primer desembolso otorgado por FONDEPRO	45,000.00
Documentación liquidada por el Beneficiario, según documentos remitidos	26,683.68
Diferencia a reintegrar	18,316.32

De este valor no se encontró evidencia del reintegro al FONDEPRO. Adicionalmente, no se encontró nota de solicitud de reintegro de fondos dirigida al Beneficiario realizada por el FONDEPRO.

- d) Beneficiario: Holon Films, S.A. de C.V. Código de Iniciativa PF-053-2016, Modalidad: Concurso Pixels Pro 2016, Categoría: Audiovisuales, Costo Total del Proyecto US\$94,483.58, Aporte de FONDEPRO US\$73,763.60

Luego de efectuar revisión de la documentación presentada por la Dirección del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y la Dirección de Innovación y Calidad (DICA), se determinó un saldo de aporte no utilizado, que el beneficiario debe reintegrar a FONDEPRO, por valor de \$31,503.18, el cual se estableció de la siguiente forma:

Fecha de solicitud para liquidación Final al 15/06/2018	US\$
Total de Cofinanciamiento otorgado por FONDEPRO	73,763.60
Total de documentación liquidada por el Beneficiario	42,260.42
Aporte no utilizado	31,503.18

De este valor no se encontró ninguna justificación de aporte no utilizado por el Beneficiario ni evidencia del reintegro de ese monto al FONDEPRO. Adicionalmente, no se encontró nota de solicitud de reintegro de fondos dirigida al Beneficiario realizada por el FONDEPRO.

El Convenio de Cofinanciamiento Pixels Pro 2016, Modalidad: Concursos, suscrito entre el Ministro de Economía y los beneficiarios: Inversiones Veco, S.A. de C.V., (Categoría: Videojuegos), Cayaguanca Films, S.A. de C.V., y Holon Films, S.A. de C.V., (Categoría: Audiovisuales respectivamente) y Oberment, S.A. de C.V., (Categoría: Animación), establece:

Cláusula VII Aportes del FONDEPRO no utilizados, inciso segundo

"Los anticipos entregados por el Fondo al Beneficiario y que no sean utilizados, entendiéndose lo anterior como gastos elegibles, deben ser devueltos al Fondo y éste se reserva el derecho de ejercer acciones legales pertinentes contra el Beneficiario si estos no fueron devueltos."

Cláusula XI. Obligaciones de FONDEPRO:

Literal B. "Velar por la correcta administración de los recursos proporcionados por el FONDEPRO al Beneficiario, de acuerdo al Manual, las Políticas y Procedimientos del Fondo."

Cláusula XII. Obligaciones de la DICA:

Literal C. "Velar por la correcta administración de los recursos proporcionados por el FONDEPRO al Beneficiario, de acuerdo al Manual, las Políticas y Procedimientos del Fondo."

La deficiencia se originó porque la Directora del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y el Director de Innovación y Calidad (DICA), no efectuaron gestiones pertinentes y oportunas para exigir la devolución de fondos, a efecto que los beneficiarios reintegren los aportes no utilizados correspondientes a cofinanciamientos otorgados en el año 2016.

Como consecuencia, se ha generado detrimento de fondos de los cofinanciamientos por un monto de \$60,398.56.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con fecha 12 de noviembre de 2019, se recibió nota sin referencia, suscrita por la Directora del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y por el Director de Innovación y Calidad (DICA), en la cual manifiestan lo siguiente:

"Como ya lo hemos informado, el FONDEPRO busca apoyar un sector creciente en nuestra economía y no es nuestra intención afectar a los emprendedores, si no mas bien apoyarlos a tener éxito en sus proyectos, no consideramos que nuestros procesos sean deficientes como ustedes lo indican, mas bien se trabaja lo más diligentemente con el recurso humano que es asignado a cada Dirección para realizar estas funciones y sobre todo con recurso humano comprometido.

Para resolver los temas aquí señalados, es importante que los auditores tengan claro a que nos referimos con el plazo de realización de actividades del proyecto que no es lo mismo al tiempo que se tiene para realizar el cierre técnico financiero. Dado que ya explicamos esto ampliamente en esta misma nota, les pedimos por favor lo revisen en la primera parte de la misma donde aclaramos varios temas.

Por lo tanto, dando seguimiento a lo solicitado se presenta la siguiente evidencia documental de:

a) Oberment, S.A. de C.V.

En este caso, ya se les había presentado la primera liquidación, por lo que en esta ocasión se adjunta a la presente:

- Segunda liquidación que incluyen los documentos que respaldan el complemento del primer desembolso y lo que se ha reconocido de segundo desembolso.

Más Cierre técnico-financiero del proyecto, que incluye nota solicitando devolución de fondos.

b) Inversiones Veco, S.A. de C.V.

En este caso, se adjunta a la presente:

- Primera y única liquidación.

Es importante señalar que este beneficiario no logró documentar debidamente los gastos que se le requerían por norma para acceder al segundo desembolso, razón por la que se procedió a realizar el cierre técnico-financiero del proyecto, con la última información presentada.

Más Cierre técnico-financiero del proyecto.

c) Cayaguanca Films, S.A. de C.V.

En este caso, se adjunta a la presente:

- Primera y única liquidación.

Es importante señalar que este beneficiario no logró documentar debidamente los gastos que se le requerían por norma para acceder al segundo desembolso, razón por la que se procedió a realizar el cierre técnico-financiero del proyecto, con la última información presentada.

Más Cierre técnico-financiero del proyecto.

d) Holom Films, S.A. de C.V.

En este caso, ya se les había presentado la primera liquidación, por lo que en esta ocasión se adjunta a la presente:

- Segunda liquidación que incluye los documentos que respaldan el complemento del primer desembolso y lo que se le ha reconocido de segundo desembolso.

Más Cierre técnico financiero del proyecto."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios presentados por la Directora del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y el Director de Innovación y Calidad (DICA), el equipo de auditoría concluye lo siguiente:

a) Beneficiario: Oberment, S.A. de C.V.

Luego de efectuar revisión de la documentación presentada como evidencia, se determinó que el beneficiario ejecutó un 99.31% del aporte de FONDEPRO; sin embargo, se identificó un saldo de aporte no utilizado por el beneficiario, según se detalla a continuación:

Fecha de solicitud para liquidación Final al 15/06/2018	US\$
Total de Cofinanciamiento otorgado por FONDEPRO	55,000.00
Total de documentación liquidada por el Beneficiario	54,619.48
Aporte no utilizado	380.52

Según informe de Cierre Final del Proyecto, preparado por el Analista de Reembolso, con Visto Bueno de la Coordinadora de seguimiento y autorizado por la Directora de FONDEPRO, se menciona que el beneficiario debe reintegrar el valor de \$380.52, por gastos no documentados. El informe de ejecución financiera, no tiene fecha de elaboración.

De ese valor se encontró nota de fecha 4 de noviembre de 2019, solicitando al beneficiario, el reintegro de los fondos no utilizados. A la fecha de este informe no se tuvo conocimiento que los fondos ya hubiesen sido reintegrados al FONDEPRO.

Por otra parte, se anexó copia del Cierre Final Financiero del Proyecto, con visto bueno de la Coordinadora de Seguimiento y Desembolso, autorizado por la Directora y elaborado por el Técnico Analista de Desembolso, pero no se anexó el cierre de la cuenta corriente, en la cual se manejaron los fondos desembolsados al Beneficiario.

b) Beneficiario: Inversiones Veco, S.A. de C.V.

Luego de efectuar revisión de la documentación presentada como evidencia y relacionados al primer desembolso, se determinó que el beneficiario ejecutó un 69.10% del aporte de FONDEPRO; sin embargo, se identificó un saldo de aporte no utilizado por el beneficiario, según se detalla a continuación:

Fecha de solicitud para liquidación final al 20/12/2018 (1er. Desembolso)	US\$
Primer desembolso otorgado por FONDEPRO	33,000.00
Documentación liquidada por el Beneficiario de fecha 7/11/2019	22,801.46
Aporte no utilizado	10,198.54

Con respecto a este beneficiario, se le suspendió la entrega del segundo desembolso, debido a que no solventó las observaciones establecidas en la documentación de gastos presentados del primer desembolso; además, el plazo de ejecución de su proyecto concluyó el 31 de marzo de 2018, no habiendo solventado dicha situación y se rehusó a recibir la notificación de suspensión del resto de su cofinanciamiento.

A continuación, se hace una breve descripción de las notas relacionadas con la suspensión del cofinanciamiento:

- En fecha 12 de diciembre de 2017, el director de la DICA, remite memorándum a la directora de FONDEPRO, solicitud de trámite de 2do. Desembolso a Inversiones Veco, S.A. de C.V., en la cual se dice entre otras cosas: "Si bien las fechas de cierre fueron comunicadas a los beneficiarios haciéndoles saber del cierre administrativo al 8/12/2017, a éste le fue imposible cumplir con las observaciones pendientes, las cuales fueron recibidas y revisadas el día de hoy 12/12/2017..."
- Con fecha 12 de diciembre el beneficiario presenta solicitud para gestionar el segundo desembolso por US\$10,205.31, con el visto bueno del director de la DICA.
- Con fecha 15 de diciembre de 2017, se presentó recibo por la cantidad de US\$5,555.00, en concepto de segundo desembolso.
- Con fecha 15 de diciembre de 2017, la directora del FONDEPRO, remite memorándum al gerente financiero institucional, solicitud de pagos de iniciativas, entre las cuales se incluye a Inversiones Veco, S.A. de C.V., por valor de US\$5,555.00.
- Con fecha 30 de abril de 2018, la Coordinadora de Industrias Creativas DICA, remite a la coordinadora de seguimiento y desembolsos de FONDEPRO, memorándum, en el cual hace saber de acuse de recibo de correspondencia al proyecto Shinobi (Inversiones Veco, S.A. de C.V.), referida al cierre del mismo...
- Con fecha 24 de abril de 2018, la directora de FONDEPRO junto al director de la DICA, remiten nota al representante de Inversiones Veco, S.A. de C.V., en la cual le comunican que: "...Al respecto le comunicamos que al evaluar la situación de su

proyecto se han identificado las siguientes situaciones: 1) A la fecha su proyecto no ha logrado solventar las observaciones para documentar la liquidación al primer desembolso... 2) El plazo de ejecución del proyecto finalizó el 31 de marzo de 2018, al notificársele de la misma, rehusó recibirla. Dada las condiciones anteriores, le comunicamos que no se procederá a la entrega del segundo desembolso y se dará paso al cierre de su iniciativa. ...se le solicita presentar la subsanación a las observaciones adjuntas a la presente nota, y la documentación de respaldo para complementar el 100% del primer desembolso a más tardar el día 30 de abril de 2018...el plazo...es improrrogable y de no recibirse la documentación requerida en la fecha establecida, se procesará a la liquidación con los documentos que han sido recibidos correctamente, lo que implicaría una posterior solicitud de reintegro de los fondos no respaldados...

Lo anterior, se describe para justificar la suspensión de fondos que se realizó por incumplimientos del beneficiario.

Al efectuar cruce entre las liquidaciones de gastos y el cierre financiero y técnico preparado por el analista de FONDEPRO, identificamos diferencia entre el valor establecido como aporte real entregado al beneficiario y nuestro análisis, así:

Liquidación Primer desembolso del 20/12/2018	US\$
Primer desembolso otorgado por FONDEPRO, según Cierre Financiero	43,205.00
Primer desembolso según registros y carta de fecha 24/04/2018	33,000.00
Diferencia	10,205.00

Este valor \$10,205.00 no fue desembolsado, según nota de fecha 24 de abril de 2018, comunicado al beneficiario por la directora de FONDEPRO y el director de la DICA, en la cual consta que solamente le desembolsaron US\$33,000.00.

Con respecto al aporte del primer desembolso no utilizado por US\$10,198.54, no se encontró ninguna justificación de aporte no utilizado por el Beneficiario ni evidencia del reintegro de ese monto al FONDEPRO. Adicionalmente, no se encontró nota de solicitud de reintegro de fondos dirigida al Beneficiario realizada por FONDEPRO.

Por otra parte, se anexó copia del Cierre Final Financiero del Proyecto, con visto bueno de la Coordinadora de Seguimiento y Desembolso, autorizado por la Directora y elaborado por el Técnico Analista de Desembolso, así como copia del Informe de Cierre del Proyecto. Sin embargo, no se anexó el cierre de la cuenta corriente, en la cual se manejaron los fondos desembolsados al Beneficiario.

c) Beneficiario: Cayaguanca Films, S.A. de C.V.

Luego de efectuar la revisión de la documentación presentada como evidencia y relacionados al primer desembolso, se identificaron unos comentarios establecidos en el Informe Financiero Técnico, elaborado por la Técnico de reembolso, con visto bueno de la Coordinadora de seguimiento y desembolso y con autorización de la Directora de FONDEPRO, según se describe a continuación:

- El beneficiario solicitó una reformulación, la cual fue aprobada por FONDEPRO con fecha 4 de mayo de 2017.
- El beneficiario solicitó una recalendarización, la cual fue aprobada por FONDEPRO para que pudiera ejecutar su proyecto hasta el 21 de octubre de 2017, sin embargo, en sesión CD XII-2017, el Consejo Directivo les otorgó ampliar la vigencia del proyecto hasta el 31 de marzo de 2018.
- El beneficiario no presentó todos los productos finales que están detallados en el anexo del convenio de cofinanciamiento, únicamente presentó la carpeta de producción, el registro de propiedad intelectual y el tráiler promocional; sin embargo, los dos primeros productos no cuentan con el visto bueno de la Dirección de Innovación y Calidad (DICA), por lo que se le aplicará la causal de reintegro del cofinanciamiento entregado, el cual es por un monto de US\$45,000.00, correspondiente al primer desembolso. Este informe no tiene fecha de elaboración.

Con fecha 30 de abril de 2018, la directora de FONDEPRO y el director de la DICA, remitieron nota al beneficiario en la cual se le comunica que no se procederá a la entrega del segundo desembolso a su iniciativa y se procederá al cierre de la misma.

Luego de lo anterior, al efectuar la revisión de la documentación presentada como evidencia, se determinó un monto a reintegrar por el beneficiario, según se detalla a continuación:

Fecha de solicitud para liquidación final al 20/12/2018 (1er. Desembolso)	US\$
Primer desembolso otorgado por FONDEPRO	45,000.00
Documentación liquidada por el Beneficiario, según documentos remitidos	26,683.68
Diferencia a reintegrar	18,316.32

De este valor no se encontró evidencia del reintegro al FONDEPRO. Adicionalmente, no se encontró nota de solicitud de reintegro de fondos dirigida al Beneficiario realizada por FONDEPRO.

d) Beneficiario: Holon Films, S.A. de C.V.

Luego de efectuar revisión de la documentación presentada como evidencia y relacionados al primer desembolso, se determinó que el beneficiario ejecutó un 57.29% del aporte de FONDEPRO, sin embargo; se identificó un saldo de aporte no utilizado por el beneficiario, según se detalla a continuación:

Fecha de solicitud para liquidación Final al 15/06/2018	US\$
Total de Cofinanciamiento otorgado por FONDEPRO	73,763.60
Total de documentación liquidada por el Beneficiario	42,260.42
Aporte no utilizado	31,503.18

Según informe de Cierre Final del Proyecto, preparado por el Analista de Reembolso, con Visto Bueno de la Coordinadora de seguimiento y autorizado por la Directora de FONDEPRO, se menciona que el beneficiario debe reintegrar el valor de US\$30,007.80 por gastos no documentados. El informe de ejecución financiera, no tiene fecha de elaboración.

La diferencia entre el aporte a reintegrar por el beneficiario, establecido por el equipo de auditoría y el Informe de Cierre Final de Ejecución del Proyecto (Financiero y Técnico), proviene del saldo acumulado en la primera liquidación, verificada por el equipo de auditores; la diferencia se determinó así:

Diferencia	US\$
Valor acumulado de gastos de primer desembolso, según informe de liquidación de fecha 20/06/2018, establecido por FONDEPRO - etapa de Producción	24,655.41
Saldo acumulado establecido junto con documentación de respaldo por equipo de auditoría- etapa de Producción	23,160.03
Diferencia	1,495.38

Por lo tanto, el valor de US\$31,503.18 establecido por el equipo de auditoría es el valor a reintegrar por el Beneficiario. De este valor no se encontró ninguna justificación de aporte no utilizado por el Beneficiario ni evidencia del reintegro de ese monto al FONDEPRO. Adicionalmente, no se encontró nota de solicitud de reintegro de fondos dirigida al Beneficiario realizada por el FONDEPRO.

Por otra parte, se anexó copia del Cierre Final Financiero del Proyecto, con visto bueno de la Coordinadora de Seguimiento y Desembolso, autorizado por la Directora y elaborado por el Técnico Analista de Desembolso, así como, copia del Informe de Cierre del Proyecto y el cierre de la cuenta corriente, en la cual se manejaron los fondos desembolsados al Beneficiario.

En virtud de lo anterior, para los Beneficiarios Oberment, S.A. de C.V., Inversiones Veco, S.A. de C.V., Cayaguanca Films, S.A. de C.V. y Holon Films, S.A. de C.V., no se justificó la diferencia de fondos no reintegrada por dichos beneficiarios, por lo que, el título de la deficiencia se modificará de la siguiente manera "Aportes de FONDEPRO no utilizados correspondientes a Cofinanciamientos otorgados, que no han sido recuperados."

Por lo tanto, la observación se mantiene.

Hallazgo No.10

TRAMITE PARA RECIBIR PRIMER DESEMBOLSO REALIZADO ANTES DE LA FIRMA DEL CONVENIO DE COFINANCIAMIENTO.

Comprobamos en el expediente correspondiente al Convenio de Cofinanciamiento, Píxeles Pro 2016, Categoría Audiovisuales, Modalidad: Concursos, Beneficiario "Cayaguanca Films, S.A. de C.V.", que la solicitud para realizar las gestiones correspondientes al primer desembolso por parte del Beneficiario, se tramitó con veintiocho días de anticipación a la firma del Convenio de Cofinanciamiento, lo cual se detalla a continuación:

No.	Acción realizada	Fecha
1.	Solicitud para realizar las gestiones correspondientes al primer desembolso se efectuó por parte del Beneficiario	14 de noviembre de 2016

No.	Acción realizada	Fecha
2.	Recepción de la solicitud en FONDEPRO	17 de noviembre de 2016
3.	Solicitud Compromiso Presupuestario por parte de FONDEPRO en Memorándum DFDP/MEMO 038-2016 dirigido al Gerente Financiero (MINEC).	30 de noviembre de 2016
4.	Compromiso Presupuestario No. 4550	2 de diciembre de 2016
5.	Informe de Ejecución Financiera de Modalidad "Proyecto" con firma de autorización y de Visto Bueno por Directora de FONDEPRO y Coordinadora de Seguimiento y Desarrollo, respectivamente.	9 de diciembre de 2016
6.	Recibo para el Primer Desembolso de \$45,000.00, emitido y firmado por Luis Landaverde, Representante Legal de Cayaguanca Films S.A. de C.V.	9 de diciembre de 2016
7.	Firma del Convenio de Cofinanciamiento.	12 de diciembre de 2016, fecha en la cual, entró en vigencia.
8.	Solicitud de pago a Beneficiarios de Proyectos (PF) con Fondos Préstamo BID REF: 2583/OC-ES-2016, según Memorándum DFDP/MEMO 172-2016.	13 de diciembre de 2016
9.	Cheque a favor del Beneficiario por US\$45,000.00	20 de diciembre de 2016

Dicha solicitud debió haberse presentado después de haber firmado el Convenio de Cofinanciamiento, como se establece legalmente.

El Convenio de Cofinanciamiento Pixels Pro 2016, Categoría: Audiovisuales, Modalidad: Concurso, suscrito entre el Ministro de Economía y el beneficiario Cayaguanca Films, S.A. de C.V., establece:

Cláusula I. Antecedentes, penúltimo párrafo:

"...Después de haber firmado el presente Convenio, el Beneficiario iniciará los trámites para recibir el primer desembolso para cofinanciar las actividades del Proyecto..."

Cláusula IV. Cronograma de Actividades:

"Este convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma..."

La deficiencia fue originada debido a que la Directora de FONDEPRO inició las gestiones de solicitud de compromiso presupuestario para el primer desembolso sin contar con la base legal del cofinanciamiento, como es la firma del Convenio con el Beneficiario.

Como consecuencia se generó reserva de fondos para una iniciativa que aún no había sido legalizada por medio de un convenio de cofinanciamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con fecha 12 de noviembre de 2019, se recibió nota sin referencia, suscrita por la Directora del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO), en la cual manifiesta lo siguiente:

"Nos damos por informados de las valoraciones del equipo auditor, sin embargo, es importante reiterar que a nuestro criterio se dio cumplimiento a lo que establece el convenio que sí regula las obligaciones del Beneficiario y el proceso que debe seguir para requerir el primer desembolso, siendo este el romano VIII: Obligaciones del Beneficiario, literal d) que establece:

"El beneficiario entregará al FONDEPRO a través de la DICA, con Visto Bueno de la Dirección, los siguientes documentos para la formalización y trámites de los desembolsos: Primer Desembolso: I) Crear una nueva cuenta bancaria corriente a nombre de la empresa beneficiaria para la administración de los recursos provenientes de PIXELS PRO 2016; II) Presentar pagaré por el monto cofinanciado; III) Presentar cheque simple a nombre del MINEC por el valor de la contrapartida mínima exigible como garantía; dicho documento será devuelto al comprobar la ejecución de la totalidad de la contrapartida; IV) Presupuesto mensual del proyecto modificado, ajustado y aprobado por la DICA; V) Plan de desembolsos del proyecto que contenga la programación de cada uno de los gastos a lo largo de la duración del proyecto, por agente de desembolso, con el visto bueno de la DICA; VI) Hoja de vida del administrador del proyecto, el cual debe estar aprobado por la DICA y VII) Solicitud de desembolso, la cual deberá contener: Solicitud de iniciar formalmente el trámite de desembolso por el monto aprobado en el Proyecto, así como un recibo de solicitud de desembolso con la cantidad correspondiente aprobado en el mismo. La solicitud el representante legal de la Entidad Beneficiaria, asimismo deberá estampar el sello de la misma."

Siendo que la normativa aplicable para solicitar este desembolso no establece al beneficiario un plazo para hacer las gestiones para solicitar el primer desembolso, pero además tampoco establece plazo determinado para que el Fondo inicie los trámites para comprometer los recursos, era procedente solicitar los recursos a la Gerencia Financiera del MINEC a partir de la ratificación del proyecto, a efecto de asegurar su disponibilidad.

Los auditores mencionan que no se actuó de forma diligente, pero por el contrario, lo que hubiese sido una falta de diligencia era no proceder a comprometer los recursos y que estos no se hubieran podido asignar a la iniciativa por haberse alcanzado las fechas límites establecidas para solicitar compromisos y provisión de fondos.

No debe perderse de vista que una vez el Consejo Directivo ratifica las iniciativas, estas se consideran totalmente aprobadas, por lo que no solo es pertinente sino también diligente el iniciar las gestiones para asegurar la disponibilidad de los recursos para esta iniciativa.

Con esta acción lo que se buscaba era evitar retrasos en la asignación de recursos y en la futura ejecución del proyecto; por lo que podemos reafirmar que FONDEPRO ha sido eficiente y diligente al realizar el compromiso de fondos y asegurar la entrega de los recursos con agilidad y prontitud una vez el beneficiario cumplió con las obligaciones que se le establecen en el Convenio, lo cual tampoco puede ser discutido pues los recursos fueron entregados el 20 de diciembre de 2016, días después de la firma del convenio y justo antes de que finalizara financieramente el año del cual se tenía disponible presupuesto para otorgar recursos a los ganadores de este concurso."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios presentados por la Directora del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) el equipo de auditoría concluye lo siguiente:

La Directora de FONDEPRO, argumenta que se dio cumplimiento a lo que establece el convenio, citando el romano VIII: Obligaciones del Beneficiario, que regula la documentación a entregar por el beneficiario para la formalización y trámites de los desembolsos, no obstante, se aclara nuevamente que la condición observada no es referente a los documentos que debe presentar el beneficiario para la formalización y trámites de los desembolsos, sino que lo que se ha observado se refiere claramente a la fecha en que el beneficiario inició gestión para solicitar el Primer Desembolso, es decir, con veintiocho días antes de haber firmado el Convenio de Cofinanciamiento y por lo tanto éste no había entrado en vigencia; tal y como lo expresa la Cláusula IV. Cronograma de Actividades, del Convenio en mención, la cual establece: "Este Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma...".

Mediante sesión de Consejo Directivo en Acta CD VII-2016 de fecha 14 de septiembre del 2016, quedo establecido "El Consejo Directivo ratificó a todos los proyectos como ganadores y acordaron que se revisen y ajusten los presupuestos, para atender las observaciones del Comité de Innovación. La DICA será responsable de enviar al FONDEPRO los presupuestos ajustados para incluirlos como parte de los Convenios de Cofinanciamiento. De esta manera se dio por concluida la ratificación de iniciativas del Concurso Pixels PRO 2016", lo anterior, implica que mediante el acta se hace constar que el Consejo Directivo ratificó a los proyectos como ganadores, pero no constituye una autorización para que el Fondo proceda a solicitar los recursos ante la Gerencia Financiera, sin haber firmado el Convenio de Cofinanciamiento correspondiente.

En las Bases Pixels Pro 2016, Romano VIII. Montos y Procesos de Desembolsos, Romano VIII.1 Proceso de desembolsos, establece: "Los desembolsos a la Convocatoria PIXELES PRO se harán en 2 partes, previa firma del convenio de cofinanciamiento...", así también en Romano X. Selección de Empresas Beneficiarias, Romano X.2. Firma del Convenio, establece "Los proyectos que resulten ganadores deberán proceder a la formalización y suscripción del convenio de cofinanciamiento con el Ministerio de Economía. El convenio contendrá todas las obligaciones de las partes" y en Romano XVI. Condicionantes para los Proyectos Ganadores, XVI.1 Obligaciones de los ganadores, décimo punto: "Cumplir en totalidad con las cláusulas y normas del convenio de cofinanciamiento...", por lo que, en las bases del concurso Pixels Pro 2016, se establece claramente que se deben cumplir todas las cláusulas y normas del convenio.

En la Guía para Desembolsos Concursos DICA aprobada por la Directora de FONDEPRO en diciembre 2015, se establece en el segundo párrafo del Romano I. Desembolso. Definición, lo siguiente "Una vez firmado el convenio por ambas partes, la Coordinación de Seguimiento y Desembolso de FONDEPRO procede a solicitar ante la Gerencia Financiera Institucional la elaboración del respectivo compromiso presupuestario", lo anterior, deja en evidencia que la Solicitud del Compromiso Presupuestario por parte de FONDEPRO en Memorándum DFDP/MEMO 038-2016 dirigido al Gerente Financiero (MINEC), se realizó el 30 de noviembre de 2016, es decir,

12 días antes de la firma del convenio de cofinanciamiento, incumpliendo lo establecido en la Guía que la Directora de FONDEPRO aprobó.

Por otra parte, en el último párrafo del Romano III. Documentación para obtener el primer desembolso, de la citada guía, establece lo siguiente "Para proceder con la gestión del primer desembolso, la Dirección de Innovación y Calidad, deberá presentar a FONDEPRO los documentos arriba descritos, en un período que no exceda 10 días hábiles posteriores a la firma del Convenio de Cofinanciamiento por parte del Ministro de Economía y el Beneficiario", en ese párrafo se establece claramente un período para proceder con la gestión del primer desembolso y que dicho período es posterior a la firma del Convenio de Cofinanciamiento. Lo anterior, contradice lo argumentado por la Directora de FONDEPRO en su respuesta sobre que no se establece un plazo para hacer las gestiones para solicitar el primer desembolso.

En las Bases del Concurso Pixels Pro 2016, Convenio de Cofinanciamiento suscrito entre el beneficiario y el Ministerio de Economía, y la Guía para Desembolsos Concursos DICA, dejan claramente establecido que después de haber firmado el convenio de cofinanciamiento el beneficiario iniciará los trámites para recibir el primer desembolso, que es la condición observada, así también establece un período para proceder con la gestión del primer desembolso y que dicho período es posterior a la firma del Convenio de Cofinanciamiento.

El hecho de solicitar los recursos a la Gerencia Financiera del MINEC a partir de la ratificación del proyecto, sin haber firmado el convenio, no es actuar de forma eficiente y diligente en la gestión de los recursos otorgados a las iniciativas, sino por el contrario, es actuar incumpliendo lo establecido en las Bases del Concurso PIXELS PRO 2016 y por consiguiente lo establecido en Cláusula del Convenio firmado entre las partes y la Guía para Desembolsos Concursos DICA.

La Directora de FONDEPRO argumenta que la acción se realizó con el fin de "asegurar la disponibilidad de los recursos para una iniciativa, evitar retrasos en la asignación de recursos y en la futura ejecución del proyecto"; sin embargo, eso no justifica obviar lo establecido en los documentos mencionados en el párrafo anterior; esto, podría evitarse si se hiciera una planificación adecuada en la colocación y aprobación de iniciativas, previendo las circunstancias y fechas límites establecidas para solicitar compromisos y provisiones de fondos.

Por lo tanto, la observación se mantiene.

Hallazgo No.11

GASTO APLICADO COMO CONTRAPARTIDA EN ESPECIE PREVIAMENTE RECONOCIDO COMO GASTO EN EL PRIMER DESEMBOLSO.

Verificamos en la documentación contenida en el expediente del Beneficiario Holon Films, S.A. de C.V., código de iniciativa PF-053-2016, las siguientes situaciones:

- Pago en concepto de servicios como productor, correspondiente a la "actividad producción", a [REDACTED] pagado como honorarios por valor

de 250.00, con cheque No. 0028 de fecha 13 de enero de 2017, líquido pagado \$225.00. La actividad realizada según informe de actividades, describe entre otras cosas lo siguiente: "El productor será responsable de coordinar las diferentes actividades...obtención de todos los permisos, locaciones, alimentación, movilizaciones...Se organizó y ejecutó un scouting técnico que consistió principalmente en salir a verificar las localidades donde se filmaría la película, en concordancia con las necesidades contenidas en el guion. Al mismo tiempo, se verificaron las necesidades para la gestión de permisos, colaboración de los pobladores, colaboración de autoridades locales y adecuaciones necesarias que se requieren en los espacios que se filmará...Entre las actividades del primer día de scouting, miércoles 28 de diciembre de 2016, se describe: c) Nos embarcamos en lancha desde el Club Salvadoreño Corinto y atracamos en la playita del Cantón El Sauce...g) A las 2.30 p.m. solicitamos el permiso de verificar las condiciones de iluminación que tienen dentro de su vivienda y las áreas conexas (casa de la familia Ramos)...Actividades del segundo día de scouting, jueves 29 de diciembre de 2016...b) Llegamos por carretera al Club Salvadoreño en el Cantón Corinto en donde nos embarcamos para visitar el Cantón San Agustín...g) Retornamos a la casa de la familia [REDACTED] y solicitamos el permiso para verificar la iluminación dentro de la vivienda y sus áreas conexas...Actividades del tercer día de scouting, viernes 30 de diciembre de 2016:...f) Aproximadamente a las 12.20 del mediodía, se hizo una pausa y visitamos una cafetería ubicada cerca de la playita de San Agustín, para contactar a la señora [REDACTED] quien podría proveernos de la alimentación para el equipo durante la filmación. Se acordó llamarla para confirmar si vamos a necesitar sus servicios de catering...i) Por la tarde solicitamos el permiso para verificar las instalaciones de la casa, sus dependencias y tomamos fotografías para referencia (casa de [REDACTED]).

- Al verificar la documentación relacionada al aporte del beneficiario, como contrapartida, encontramos en el rubro: "Investigación 01.01.02", aporte en especie una certificación firmada por el Lic. [REDACTED] Contador Público, en el cual se certifica lo siguiente: "1 día de viaje a la Comunidad El Sauce, del Municipio de Ilopango y Comunidad San Agustín, del Municipio de San Pedro Perulapán, para la investigación del lugar, potenciales proveedores de alimentación, medios de transporte, hospedajes, seguridad, solicitud de permisos para las grabaciones entre otros datos necesarios, para prever y garantizar los suficientes recursos para la producción, Total valúo \$250.00, de fecha 6 de noviembre de 2017.
- Por otra parte, se encontró adjunto a lo anterior, autorización de la señorita [REDACTED] en la cual expresa lo siguiente... por este medio hago constar que soy el creador de la investigación de campo que realizó en la fase de pre producción, el cual apporto al proyecto "Vela, transformando vidas a través del viento", de la empresa Holón Films, S.A. de C.V., valorado en \$250.00, el cual consiste en:
 - Recabar la información logística (condiciones geográficas, medios de transporte, condiciones de vida de los protagonistas, servicios de catering, opciones de hospedaje, situación de seguridad, ...

- El trabajo implicó la visita a las comunidades de El Sauce y San Agustín, la cual se realizó en un día...

A través de este documento, autorizo a la empresa Holón Films, S.A. de C.V. el hacer uso del producto en mención para el desarrollo del proyecto "Vela, transformando vidas a través del viento"

De acuerdo a lo detallado se establece, que dicho gasto se dedujo dos veces, ya que, se canceló en concepto de honorarios el 13 de enero de 2017, en la liquidación del primer desembolso y el mismo gasto fue deducido por el beneficiario como contrapartida, en concepto de aporte en especie; por lo tanto, la Certificación presentada no aplica.

Las Bases del Concurso Categorías Pixels Pro 2016, establecen:

Romano VII. Actividades a Cofinanciar en la Convocatoria, VII.5. Contrapartida del beneficiario, inciso tercero:

"...La contrapartida en especies son los gastos comprobables realizados por el beneficiario por cuenta propia y con relación directa al proyecto que sean realizados durante la ejecución del proyecto y hasta 11 meses previos a la fecha del primer desembolso..."

Romano XVI. Condicionantes para los proyectos ganadores, XVI.1. Obligaciones de los ganadores:

- "Cumplir en totalidad con las cláusulas y normas del convenio de cofinanciamiento, así como asegurar la veracidad de las actividades, compras y productos dispuestos en el cronograma de ejecución del proyecto."

El Convenio de Cofinanciamiento Pixels Pro 2016, Categoría: Audiovisuales, Modalidad: Concurso, suscrito entre el Ministro de Economía y el beneficiario Holón Films, S.A. de C.V., establece:

Cláusula VIII. Obligaciones del Beneficiario:

"Literal K. Será responsabilidad del Beneficiario que toda la documentación e información que presente al FONDEPRO y la DICA sea verdadera, exacta y completa. Ambas direcciones del Ministerio de Economía, se reservan el derecho de verificar cualquier información suministrada por el Beneficiario cuando así lo considere oportuno."

Cláusula XI. Obligaciones del FONDEPRO:

"Literal B. Velar por la correcta administración de los recursos proporcionados por el FONDEPRO al Beneficiario, de acuerdo al Manual, las Políticas y Procedimientos del Fondo."



Cláusula XII. Obligaciones de la DICA:

"Literal C. Velar por la correcta administración de los recursos proporcionados por el FONDEPRO al Beneficiario, de acuerdo al Manual, las Políticas y Procedimientos del Fondo."

El Manual Operativo del Programa de Apoyo al Desarrollo Productivo para la Inserción Internacional BID 2583/OC-ES, vigente durante el período 2016, el cual tiene su base legal en Romano IV. Ejecución, numeral 4.06, del Anexo Único del Contrato de Préstamo No. 2583/OC-ES, establece:

Título 6 Procesos de Control Interno, inciso cuarto:

"El sistema de control interno es un proceso diseñado, implantado y revisado de manera permanente por las respectivas Instituciones Ejecutoras para proporcionar seguridad razonable del cumplimiento de los siguientes objetivos:

a) Eficacia y eficiencia en las operaciones..."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Economía (MINEC), contenido en el Decreto Ejecutivo No. 26 de fecha 25 de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 230, Tomo 393, de fecha 8 de diciembre de 2011, en el Capítulo III Normas Relativas a las Actividades de Control, Definición de Políticas y Procedimientos sobre Conciliación Periódica de Registros, Artículo 64, establece:

"...Directores, gerentes y jefes, establecerán procedimientos para realizar la conciliación periódica de registros y documentos, producto de la gestión de las operaciones para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones."

La deficiencia se originó porque el Director de Innovación y Calidad (DICA) y la Directora del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO), no aplicaron medidas de control interno y supervisión a los analistas para que realicen la revisión de la documentación que los beneficiarios presentan en sus liquidaciones de gastos y contrapartida.

Como consecuencia se generó el riesgo que exista más documentación incorporada en los expedientes y que los analistas determinaron como elegible para respaldar liquidaciones o contrapartida, sin detectar su duplicidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con fecha 12 de noviembre de 2019, se recibió nota sin referencia, suscrita por la Directora del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y por el Director de Innovación y Calidad (DICA), en la cual manifiestan lo siguiente:

"Sobre este punto reiteramos que FONDEPRO reconoció los gastos porque la DICA confirmó que estos fueron realizados en diferentes momentos y las actividades realizadas de los dos productos eran diferentes.

Se volvieron a revisar los dos documentos presentados y se constató que ambos documentos efectivamente respaldan actividades realizadas en diferentes momentos, pero además que lo que se realizó, aunque pudiera parecer lo mismo, no lo es. Para ello se les adjuntan ambos documentos, para que puedan verificar las diferencias planteadas."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios presentados por la Directora del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y el Director de Innovación y Calidad (DICA), el equipo de auditoría concluye lo siguiente:

Cuando expresan en sus comentarios que, "...reiteramos que FONDEPRO reconoció los gastos porque la DICA confirmó que estos fueron realizados en diferentes momentos y las actividades realizadas de los dos productos eran diferentes... y que ambos documentos efectivamente respaldan actividades realizadas en diferentes momentos, pero además que lo que se realizó, aunque pudiera parecer lo mismo, no lo es", no es aceptable, por las siguientes razones:

1. La descripción de actividades que realizó [REDACTED] productora, según informe de fechas del 26 al 31 de diciembre de 2017, para la empresa Holon Films, S.A. de C.V., "1 día de viaje a la Comunidad El Sauce, del Municipio de Ilopango y Comunidad San Agustín del Municipio de San Pedro Perulapán para la investigación del lugar, potenciales proveedores de alimentación, medios de transporte, hospedajes, seguridad, solicitud de permisos para las grabaciones entre otros datos necesarios para prever y garantizar los suficientes recursos para la producción", la cual, se reconoció como un gasto elegible del primer desembolso en concepto de Honorarios por US\$250.00; dichas actividades son las mismas que describe en su informe de fechas del 2 al 12 de enero de 2017.
2. Mediante nota emitida por la productora [REDACTED] en fecha 21 de enero de 2017, confirma que es la creadora de la investigación de campo, describe las mismas actividades realizadas en el informe de fechas del 26 al 31 de diciembre de 2017, y mediante dicha nota autoriza a la empresa Holon Films, S.A. de C.V. a hacer uso del producto en mención para el desarrollo del proyecto "Veta, Transformando vidas a través del viento", mismo producto que diez meses después, la empresa Holon Films S.A. de C.V. presentó como aporte de contrapartida en especie por un valor de US\$250.00, el cual ya había sido reconocido como gasto del primer desembolso.
3. En la documentación que ampara la contrapartida en especie, se encontró una certificación emitida en fecha 6 de noviembre de 2017, por el Sr. [REDACTED] Contador Público No.1596, por medio de la cual certifica el valor pericial de los recursos en el componente "1 día de viaje a la Comunidad El



Sauce, del Municipio de Ilopango y Comunidad San Agustín del Municipio de San Pedro Perulapán para la investigación del lugar, potenciales proveedores de alimentación, medios de transporte, hospedajes, seguridad, solicitud de permisos para las grabaciones entre otros datos necesarios para prever y garantizar los suficientes recursos para la producción", misma actividad que fue reconocida como gasto en el primer desembolso.

Aclaremos que no estamos cuestionando la Certificación emitida por el Contador Público, sino que la misma actividad se haya deducido dos veces, como gasto en la liquidación del primer desembolso y diez meses después el beneficiario lo presentó como contrapartida en especie.

Los numerales anteriores y la evidencia obtenida por el equipo de auditoría, comprueban que no se trata de actividades diferentes, sino de la misma actividad que fue desarrollada en fechas del 26 al 31 de diciembre y que fue reconocida como honorarios por servicios de productor de la empresa Holon Films, S.A. de C.V. en su oportunidad y deducida como gasto del proyecto para liquidación del primer desembolso.

Por lo tanto, al recibir la documentación presentada por el beneficiario como contrapartida en especie, los analistas de FONDEPRO quienes son los responsables de revisar la documentación que se recibe de la DICA, debieron analizar todo el contenido de la documentación, ya que no solo basta con recibir el "visto bueno" de la DICA y dar por cumplida la elegibilidad del gasto, sino que FONDEPRO a través de sus analistas son los responsables y son el segundo filtro en la revisión y análisis de la documentación que le presentan para determinar si procede o no reconocer un gasto o contrapartida.

Lo anterior deja en evidencia que el personal de la DICA y FONDEPRO no efectúan revisión y análisis fehaciente de la documentación que el beneficiario les presenta para liquidar gastos o contrapartida, de tal manera que les permita identificar esas situaciones.

Por lo tanto, la observación se mantiene.

Hallazgo No.12

APORTES DE CONTRAPARTIDA EN ESPECIE CON INCONSISTENCIAS.

En los documentos contenidos en expediente del beneficiario Holon Films, S.A. de C.V., código de iniciativa PF-053-2016, anexos a gastos presentados en concepto de aporte de Contrapartida en especie, se identificaron las siguientes inconsistencias:

- a) En el rubro "Guion 01.01", se anexa como aporte en especie, una certificación firmada por el Lic. [REDACTED] Contador Público, en el cual se certifica lo siguiente: "Valúo pericial del guion: Vela Transformando a través del Viento, de la autora MARÍA DEL PILAR COLOMÉ MORÁN y propiedad de HOLON FILMS, S.A. DE C.V., cuyos honorarios de trabajos profesionales se

describen a continuación, en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA... No tiene establecido la fecha de su elaboración por parte del beneficiario y los gastos comprobables que incurrió por cuenta propia en dicho guion.

- b) Rubro "Producción 02.02", Transporte 02.02.28, se encontró una certificación de valúo pericial de requerimiento y uso de un vehículo utilizado durante la producción del audiovisual: "Vela: transformando vidas a través del viento", dicho vehículo según nota adjunta, es propiedad de la beneficiaria del Cofinanciamiento, [REDACTED] [REDACTED] A esta certificación hace falta anexar fotocopia de la Tarjeta de Circulación del vehículo, para comprobar dicha pertenencia. Por otra parte, en la certificación hace falta detallar las características del vehículo, tales como, número de placa, año, marca, modelo y otras identificaciones.

Las Bases del Concurso Categorías Pixels Pro 2016, establecen:

Romano VII. Actividades a Cofinanciar en la Convocatoria, VII.5. Contrapartida del beneficiario, inciso tercero:

"...La contrapartida en especies son los gastos comprobables realizados por el beneficiario por cuenta propia y con relación directa al proyecto que sean realizados durante la ejecución del proyecto y hasta 11 meses previos a la fecha del primer desembolso. Los gastos que cumplan estas condiciones podrán considerarse para formar parte de la contrapartida en especies..."

Romano XVI. Condicionantes para los proyectos ganadores, XVI.1 Obligaciones de los ganadores:

"El no cumplir con algunas de estas obligaciones por parte de los participantes, permite al MINEC la exigencia de la devolución del premio de forma parcial o total y/o la aplicación de sanciones financieras que serán descontadas del cofinanciamiento.

- Cumplir en totalidad con las cláusulas y normas del convenio de cofinanciamiento, así como asegurar la veracidad de las actividades, compras y productos dispuestos en el cronograma de ejecución del proyecto."

El Convenio de Cofinanciamiento Pixels Pro 2016, Categoría: Audiovisuales, Modalidad: Concurso, suscrito entre el Ministro de Economía y el beneficiario Holon Films, S.A. de C.V., establece:

Cláusula VIII. Obligaciones del Beneficiario:

Literal K. Será responsabilidad del Beneficiario que toda la documentación e información que presente al FONDEPRO y la DICA sea verdadera, exacta y completa. Ambas direcciones del Ministerio de Economía, se reservan el derecho de verificar cualquier información suministrada por el Beneficiario cuando así lo considere oportuno.

Cláusula XI. Obligaciones del FONDEPRO:



Literal B. Velar por la correcta administración de los recursos proporcionados por el FONDEPRO al Beneficiario, de acuerdo al Manual, las Políticas y Procedimientos del Fondo.

Cláusula XII. Obligaciones de la DICA:

"Literal C. Velar por la correcta administración de los recursos proporcionados por el FONDEPRO al Beneficiario, de acuerdo al Manual, las Políticas y Procedimientos del Fondo.

La deficiencia se originó porque el Director de Innovación y Calidad (DICA) y la Directora del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO), no aplicaron medidas de control interno y supervisión a los analistas para que realicen la revisión de la documentación que los beneficiarios presentan en sus liquidaciones de gastos y contrapartida.

Como consecuencia se generó el riesgo que exista más documentación incorporada en los expedientes y que los analistas determinaron como elegible para respaldar liquidaciones o contrapartida, que esté incompleta y que no cumple con lo establecido en las bases del concurso y demás normativa.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con fecha 12 de noviembre de 2019, se recibió nota sin referencia, suscrita por la Directora del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y por el Director de Innovación y Calidad (DICA), en la cual manifiestan lo siguiente:

"En estos temas, para efectos de documentar lo que ya se había respondido, se anexan en esta nueva comunicación:

- Respecto al literal a) de Holon Films, S.A. de C.V. – guion presentado por la señora María del Pilar Colomé Morán – HOLOM FILMS, S.A. de C.V.

Respecto al literal c) de Holon Films, S.A. de C.V. – Sobre los temas aquí señalados como explicado anteriormente, no nos corresponde ir y pedir más de lo que la normativa nos requiere, por lo que el gasto tal cual para efectos del Fondo está debidamente documentado, sin embargo, ya hemos tomado como una mejor práctica solicitar esta información para otros casos que se están revisando."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios presentados por la Directora del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y el Director de Innovación y Calidad (DICA), el equipo de auditoría concluye lo siguiente:

Literal a) de Holon Films, S.A. de C.V.

Nuevamente se hace énfasis en que las Bases del Concurso Categorías Pixels PRO 2016, Romano VII.5 Contrapartida del Beneficiario, inciso tercero, establece claramente que: "La contrapartida en especies son los gastos comprobables realizados por el beneficiario por cuenta propia y con relación directa al proyecto que sean realizados durante la ejecución del proyecto y hasta 11 meses previos a la fecha del primer desembolso. Los gastos que cumplan estas condiciones podrán considerarse para formar parte de la contrapartida en especies". Esta misma situación, también quedó regulada en la Guía para desembolsos Concursos DICA, aprobada en diciembre 2015, Romanos II, inciso 8.

Como evidencia anexaron una certificación firmada por el Lic. [REDACTED] Contador Público de fecha 21 de agosto de 2017, este documento ya había sido analizado en la auditoría, adicionalmente, anexaron una nota de fecha 12 de julio de 2017, con una anotación escrita "Valúo de Experto", sin embargo, dicha nota no tiene identificación, firma ni sello de quien es el experto que valuó el guion por \$2,500.00, por lo tanto, carece de validez.

Adicionalmente, el guion presentado por la señora [REDACTED] HOLOM FILMS, S.A. DE C.V.- no tiene anexa la documentación que permita evidenciar los gastos comprobables realizados por el beneficiario por cuenta propia en dicho guion, para ser considerado elegible y poder reconocerlo como contrapartida en especie, es una de las condiciones primarias que debe cumplirse para que el gasto pueda formar parte de la contrapartida en especie, pues así lo establecen las Bases del Concurso y la Guía para desembolsos Concursos DICA. Lo anterior, implica que al aceptar el Guion de la señora [REDACTED] se dejó de lado una de las condiciones que primeramente deben cumplirse y que se establecen en las bases del concurso y en la guía para desembolsos Concursos DICA, para poder comprobar que el gasto fue realizado por cuenta propia del beneficiario y por tanto, que dicho gasto pueda formar parte de la contrapartida en especie.

Con respecto al literal c) de Holon Films, S.A. de C.V.

En los comentarios vertidos por la Directora de FONDEPRO y por el Director de la DICA, se expresa que "Sobre los temas aquí señalados como explicado anteriormente, no nos corresponde ir y pedir más de lo que la normativa nos requiere, por lo que el gasto tal cual para efectos del Fondo está debidamente documentado, sin embargo, ya hemos tomado como una mejor práctica solicitar esta información para otros casos que se están revisando."

Nuevamente aclaramos que no cuestionamos la Certificación, sino que se compruebe la propiedad del vehículo en mención, además en toda certificación se deben detallar las características principales del bien que se valúa, como en este caso número de placa, año, marca, modelo, número de chasis y otras identificaciones, y anexar fotocopia de la Tarjeta de Circulación, en la cual consta quien es el propietario del vehículo.

Sin embargo, a la actividad Transporte presentado por la Sra. María del Pilar Colomé Morán-HOLOM FILMS, S.A. DE C.V.- no se le anexó documentación que permita evidenciar los gastos comprobables realizados por el beneficiario por cuenta propia, es



decir, que demuestren la propiedad del vehículo que fue utilizado durante la producción del audiovisual, y ser considerado elegible para poder reconocerlo como contrapartida en especie, es una de las condiciones primarias que debe cumplirse para que el gasto pueda formar parte de la contrapartida en especie, pues así lo establecen las Bases del Concurso y la Guía para desembolsos Concursos DICA.

Por otra parte, como equipo de auditoría nuevamente hacemos énfasis en lo siguiente:

Para que FONDEPRO pudiera recibir los recursos del Préstamo BID 2583, el BID le exigió una reingeniería del mecanismo de Cofinanciamiento, en la cual se solicitó la simplificación y racionalización de procedimientos y minimización de exigencias documentales; en el caso de la Política Nacional de Fomento, Diversificación y Transformación Productiva, establece que se deben flexibilizar los requisitos solicitados por FONDEPRO y demás banca pública para facilitar el acceso al crédito y al cofinanciamiento no reembolsable.

De dicha Reingeniería del Mecanismo de Cofinanciamiento exigido por el BID como condición previa al primer desembolso, existe un Informe Final de Reingeniería de FONDEPRO, emitido en mayo 2013 por dicha Dirección y mediante nota CES-1395/2013, de fecha 4 de junio del mismo año, el BID otorgó la no objeción y dio por cumplida la condición.

El Informe de Reingeniería, romano II. Simplificación y racionalización de procedimientos y exigencias documentales, hace referencia a procesos simples y eficientes de gestión y administración de los cofinanciamientos, y específicamente la minimización de exigencias documentales está enfocada a la documentación técnica, financiera y legal mínima para aplicar a los cofinanciamientos no reembolsables y dar inicio al análisis en la etapa de calificación.

Por lo tanto, en dicho Informe de Reingeniería, la flexibilidad y minimización de exigencias documentales, está enfocada en flexibilizar los requisitos solicitados por FONDEPRO para facilitar el acceso al cofinanciamiento no reembolsable, mas no está orientada a minimizar exigencias en la documentación presentada por los beneficiarios para respaldar las liquidaciones de los desembolsos otorgados.

Adicionalmente, es el mismo FONDEPRO quien somete a aprobación del Consejo Directivo las Bases de Concursos, en los cuales se establecen claramente las condiciones que deben cumplir los ganadores de concursos, asimismo en cada una de cláusulas contenidas en los Convenios de Cofinanciamiento celebrados entre el Ministerio de Economía y los Beneficiarios, se establecen los derechos y obligaciones entre las partes, adicionalmente se tiene la Normativa Políticas de FONDEPRO y Manual de Usuarios debidamente aprobados. Todos esos instrumentos han sido aprobados posterior al Informe de Reingeniería de FONDEPRO, y contienen las exigencias documentales que deben cumplir los beneficiarios, y constituyeron las fuentes de criterio durante la ejecución de esta auditoría.

Por lo tanto, la observación se mantiene.

6. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

6.1 Informes de Auditoría Interna

Los Informes de auditoría realizados al Programa de Apoyo al Desarrollo Productivo para la Inserción Internacional, Componentes I, III y V, Contrato de Préstamo No.2583/OC-ES, Financiado con Fondos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Ejecutado por el Ministerio de Economía, en cada uno de los períodos 2014, 2015 y 2016, emitidos por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Economía (MINEC), no contienen hallazgos relacionados a los cofinanciamientos que otorga FONDEPRO, por lo que no se incluyen resultados de auditoría interna en el presente examen especial.

6.2 Informes de Auditoría Externa

Los diferentes informes de auditoría financiera practicados al Programa de Apoyo al Desarrollo Productivo para la Inserción Internacional, Componentes I, III y V, Contrato de Préstamo No.2583/OC-ES, Financiado con Fondos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Ejecutado por el Ministerio de Economía, en cada uno de los períodos 2014, 2015 y 2016, no contienen hallazgos ni recomendaciones, por lo que no fueron evaluados esos resultados el presente examen especial.

Es importante mencionar que producto de la Auditoría Financiera al Programa por el período 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, practicado por la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.A. DE C.V. se emitió Carta de Gerencia en la cual se incluyen recomendaciones para mejorar el control interno y otros asuntos relacionados con los cofinanciamientos otorgados por FONDEPRO; sin embargo, estas fueron retomadas por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas, Dirección de Auditoría Cinco, para darle seguimiento en la auditoría financiera al Programa, por el período 1 de enero al 31 de diciembre de 2016; por lo tanto, para el presente examen no se retomaron.

7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

En las diferentes auditorías practicadas al Programa de Apoyo al Desarrollo Productivo para la Inserción Internacional, Componentes I, III y V, Contrato de Préstamo No.2583/OC-ES, Financiado con Fondos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Ejecutado por el Ministerio de Economía, cada uno de los Informes de Auditoría a los períodos 2014, 2015 y 2016, emitidos por la Corte de Cuentas de la República, no contienen recomendaciones relacionadas a los cofinanciamientos que otorga FONDEPRO. Por lo tanto, para este examen no se efectuó seguimiento.

8. CONCLUSION DEL EXAMEN

Como resultado de nuestros procedimientos de auditoría, concluimos que el Ministerio de Economía, a través del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) responsable de la ejecución del Componente I Cofinanciamiento de Servicios de Desarrollo

Empresarial para MIPYMES, Subcomponente 1.2 Cofinanciamiento de Servicios de Desarrollo Empresarial, en el cual se otorgaron Cofinanciamientos no reembolsables de iniciativas (Proyectos, Concursos y Fast-Track), a beneficiarios con participación en el Mercado Nacional y Extranjero, financiados con fondos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Contrato de Préstamo N° 2583/OC-ES, correspondiente al período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017, cumplió con lo siguiente:

- a) Se ejecutaron las provisiones efectuadas en el Sistema SAFI en concepto de colocación de Cofinanciamientos para los períodos 2014, 2015 y 2016, mientras que para el período 2017, no se presentó solicitud de provisiones por parte de FONDEPRO, ya que la finalización del Contrato de Préstamo se programó para el 26 de abril de 2018.
- b) Se aplicó el criterio de elegibilidad, ya que se determinó que no se otorgaron cofinanciamientos a empresas que en un año sobrepasaban los montos de apoyo de US\$10,000 vía Fast-Track y de US\$100,000 vía proyectos, así como, a empresas apoyadas a lo largo del tiempo (desde 2014 hasta 2017) que sobrepasen el monto en cofinanciamientos de US\$300,000.00.
- c) Los parámetros técnicos para la evaluación y otorgamiento de cofinanciamientos, a empresas de mayor tamaño que superan la clasificación de micro, pequeña y mediana empresa.

Excepto por las deficiencias desarrolladas en el numeral 5 de este informe, según se detalla:

- a) Aportes de FONDEPRO no utilizados correspondientes a Cofinanciamientos otorgados, que no han sido recuperados; lo anterior, para los períodos 2014, 2015 y 2016.
- b) Personal de FONDEPRO y la DICA no verificó cumplimiento de aspectos tributarios en documentación de gastos presentada por los beneficiarios de cofinanciamientos no reembolsables, períodos 2014.
- c) Falta de seguimiento, monitoreo y evaluación de impacto a cofinanciamientos otorgados.
- d) Falta de monitoreo al cumplimiento a recomendaciones conforme al Reglamento Técnico Centroamericano.
- e) Personal de FONDEPRO y la DICA no verificó cumplimiento de aspectos tributarios en documentación de gastos presentada por los beneficiarios de cofinanciamientos no reembolsables y no exigió el reintegro de fondos y la documentación completa de gastos por \$25,290.50, período 2015.
- f) La Administración de FONDEPRO no aplicó la normativa que rige los cofinanciamientos a beneficiarios oportunamente.

- g) Falta de exigencia al beneficiario para reintegro de fondos por \$300.00.
- h) Trámite para recibir primer desembolso realizado antes de la firma del Convenio de Cofinanciamiento.
- i) Gasto aplicado como contrapartida en especie previamente reconocido como gasto en el primer desembolso.
- j) Aportes de contrapartida en especie con inconsistencias.

9. RECOMENDACIONES

Recomendación 1

Recomendamos a la señora Ministra de Economía fortalecer al Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y a la Dirección de Innovación y Calidad (DICA), dotándolos de suficiente recurso humano calificado para atender la demanda de trabajo que implica desde la colocación de cofinanciamientos con Fondos GOES y Prestamos Internacionales, hasta las labores de liquidación final y cierre de los mismos.

Recomendación 2

Recomendamos a la señora Ministra de Economía, que mediante la Dirección de Recursos Humanos se gestionen capacitaciones para fortalecer los conocimientos del personal del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y de la Dirección de Innovación y Calidad (DICA) en aspectos de normativa tributaria para efectos de revisión y determinación de los documentos de respaldo de gastos presentados por los beneficiarios de cofinanciamientos, para la liquidación de sus desembolsos y reembolsos.

Recomendación 3

Recomendamos a la señora Ministra de Economía, que mediante la Dirección de Recursos Humanos se tomen medidas para reducir la alta rotación de personal del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y así evitar el atraso en las labores de seguimiento, revisión de documentación para liquidación de desembolsos y cierre final de los cofinanciamientos.

Recomendación 4

Recomendamos a la señora Ministra de Economía, que mediante el Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) se formule el Presupuesto Anual para otorgamiento de cofinanciamientos en función de una planificación adecuada para la colocación y aprobación de iniciativas, de acuerdo a la capacidad instalada de su personal y considerando las fechas límites establecidas para solicitar compromisos presupuestarios y provisiones de fondos.



Recomendación 5

Recomendamos a la señora Ministra de Economía, que mediante el Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y la Dirección de Innovación y Calidad (DICA), se establezcan plazos para la presentación de documentación de gastos por parte del beneficiario y para la subsanación de observaciones que se le realicen de sus liquidaciones, lo anterior, considerando las figuras de reformulación y recalendarización para las iniciativas.

Recomendación 6

Recomendamos a la señora Ministra de Economía, que mediante el Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y la DICA se establezcan fechas límites en la revisión de documentación presentada por los beneficiarios y determinarla como elegible para respaldar liquidaciones; en el cierre técnico-financiero de las iniciativas; así como para la gestión de recuperación de fondos no utilizados por los beneficiarios.

Recomendación 7

Recomendamos a la señora Ministra de Economía, que mediante el Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y la Dirección de Innovación y Calidad (DICA), se solicite al beneficiario que, para todo gasto con fondos del cofinanciamiento, independientemente del monto, deberá anexarse el comprobante de la forma de pago, entendiéndose copia de cheque, transferencias bancarias, entre otros; lo anterior, para justificar toda salida de dinero mediante un documento que demuestre la transacción realizada.

Recomendación 8

Recomendamos a la señora Ministra de Economía, que mediante el Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO), se efectúe revisión y análisis del contenido de cada Convenio de Cofinanciamiento, antes de someterlo a firma de la Ministra de Economía y del beneficiario; ya que, es el instrumento legal que establece los derechos y obligaciones entre las partes; lo anterior, para evitar la inclusión de cláusulas no adecuadas al tipo de beneficiario y evitar contradicción entre las Bases de Concursos y el Convenio de Cofinanciamiento.

Recomendación 9

Recomendamos a la señora Ministra de Economía, que mediante el Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y la Dirección de Innovación y Calidad (DICA), se incluya la fecha de elaboración en los Informes Finales de los Proyectos, así como en los Informes de Cierre Técnico-Financiero.

10. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Cofinanciamientos no reembolsables de iniciativas (Proyectos, Concursos y Fast-Track), otorgados por el Fondo de

Desarrollo Productivo (FONDEPRO), a beneficiarios con participación en el Mercado Nacional y Extranjero, financiados con fondos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Contrato de Préstamo No. 2583/OC-ES, Ejecutados por el Ministerio de Economía (MINEC), durante el período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017.

San Salvador, 12 de diciembre de 2019.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Cinco



Se hace constar que esta es una versión pública del informe de auditoría, el cual contiene información confidencial que ha sido testada por constituir datos confidenciales, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

